

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

Título :Recuperación extrajudicial y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

Para Optar :Título Profesional de Abogado

Autora :María Isabel Milagros Lobato Alipázaga

Asesor :Abog. Nélide Pineda Huerta

Línea de Investigación :Desarrollo humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación : Julio – diciembre 2019

Lima – Perú

2020

**DEDICATORIA**

*A mis hijas, mi mayor inspiración y  
motivo para seguir adelante.*

## **AGRADECIMIENTO**

Eterno agradecimiento a Dios por la vida y salud que me da; a mis padres y abuelita por su apoyo; a mis bellas hijas y mi amor bonito que son mi fortaleza, motor y el motivo de mi vida para superarme cada día más.

Agradezco a mis Asesores Amílcar Villegas y Nélida Pineda por su apoyo y consejos en la elaboración de esta tesis.

Así como también agradezco a las personas que me han animado a ser persistente en este largo camino para la realización de este trabajo de investigación que conlleva mucho sacrificio, esfuerzo, paciencia y dedicación.

## CONTENIDO

<i>CARÁTULA</i> .....	<i>i</i>
<i>DEDICATORIA</i> .....	<i>ii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> .....	<i>iii</i>
<i>CONTENIDO DE TABLAS</i> .....	<i>vii</i>
<i>CONTENIDO DE FIGURAS</i> .....	<i>ix</i>
<i>RESUMEN</i> .....	<i>xi</i>
<i>ABSTRACT</i> .....	<i>xii</i>
 <i>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i> .....	 <i>1</i>
<i>1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</i> .....	<i>1</i>
<i>1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</i> .....	<i>9</i>
<i>1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i> .....	<i>10</i>
<i>1.3.1. PROBLEMA GENERAL</i> .....	<i>10</i>
<i>1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</i> .....	<i>10</i>
<i>1.4 JUSTIFICACIÓN</i> .....	<i>11</i>
<i>1.4.1. SOCIAL</i> .....	<i>11</i>
<i>1.4.2. TEÓRICA</i> .....	<i>11</i>
<i>1.4.3. METODOLÓGICA</i> .....	<i>13</i>
<i>1.5 OBJETIVOS</i> .....	<i>13</i>
<i>1.5.1. OBJETIVO GENERAL</i> .....	<i>13</i>
<i>1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i> .....	<i>13</i>

<b><i>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</i></b> .....	<b>15</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	15
2.2. BASES TEÓRICOS O CIENTÍFICAS.....	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	77
<b><i>CAPITULO III: HIPÓTESIS</i></b> .....	<b>86</b>
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	86
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	86
3.3. VARIABLES.....	87
<b><i>CAPITULO IV: METODOLOGÍA</i></b> .....	<b>92</b>
4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	92
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	94
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	95
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	96
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	97
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	100
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	102
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	103
<b><i>CAPITULO V: RESULTADOS</i></b> .....	<b>104</b>
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	104
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	145
<b><i>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</i></b> .....	<b>154</b>
<b><i>CONCLUSIONES</i></b> .....	<b>178</b>

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>182</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>184</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>189</b>
<i>Matriz de consistencia.....</i>	<i>190</i>
<i>Matriz de operacionalización de variables.....</i>	<i>191</i>
<i>Matriz de operacionalización de instrumento.....</i>	<i>192</i>
<i>Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación.....</i>	<i>194</i>
<i>Confiabilidad y validez del instrumento.....</i>	<i>198</i>
<i>La data de procesamiento de datos.....</i>	<i>210</i>
<i>Consentimiento / asentimiento informado.....</i>	<i>218</i>
<i>Fotos de la aplicación del instrumento.....</i>	<i>220</i>

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla N° 1 .....	2
Tabla N° 2 .....	49
Tabla N° 3 .....	87
Tabla N° 4 .....	87
Tabla N° 5 .....	89
Tabla N° 6 .....	91
Tabla N° 7 .....	93
Tabla N° 8 .....	95
Tabla N° 9 .....	97
Tabla N° 10 .....	99
Tabla N° 11 .....	101
Tabla N° 12 .....	103
Tabla N° 13 .....	105
Tabla N° 14 .....	107
Tabla N° 15 .....	108
Tabla N° 16 .....	110
Tabla N° 17 .....	112
Tabla N° 18 .....	114
Tabla N° 19 .....	116
Tabla N° 20 .....	118
Tabla N° 21 .....	120
Tabla N° 22 .....	122

Tabla N° 23 .....	124
Tabla N° 24 .....	126
Tabla N° 25 .....	136
Tabla N° 26 .....	138
Tabla N° 27 .....	139
Tabla N° 28 .....	142
Tabla N° 29 .....	143
Tabla N° 30 .....	153
Tabla N° 31 .....	185



**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura N° 1.....	2
Figura N° 2.....	3
Figura N° 3.....	4
Figura N° 4.....	21
Figura N° 5.....	22
Figura N° 6.....	24
Figura N° 7.....	25
Figura N° 8.....	31
Figura N° 9.....	35
Figura N° 10.....	36
Figura N° 11.....	40
Figura N° 12.....	44
Figura N° 13.....	45
Figura N° 14.....	51
Figura N° 15.....	52
Figura N° 16.....	59
Figura N° 17.....	88
Figura N° 18.....	89
Figura N° 19.....	91
Figura N° 20.....	93
Figura N° 21.....	95
Figura N° 22.....	97

Figura N° 23.....	99
Figura N° 24.....	101
Figura N° 25.....	103
Figura N° 26.....	105
Figura N° 27.....	108
Figura N° 28.....	110
Figura N° 29.....	112
Figura N° 30.....	114
Figura N° 31.....	116
Figura N° 32.....	118
Figura N° 33.....	120
Figura N° 34.....	122
Figura N° 35.....	124
Figura N° 36.....	126

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Recuperación Extrajudicial y la Administración de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista del distrito de Ate, periodo 2018”, se desarrolló con la finalidad de dar solución a la problemática que se suscita en el distrito de Ate que, por el incremento de la densidad demográfica que tiene Lima, en los últimos años se ha producido invasiones y/u ocupaciones ilegales de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, muchas veces, por personas inescrupulosas, esto es, por las grandes mafias de traficantes de terreno, que se aprovechan de la necesidad de las personas para obtener un terreno propio.

En el desarrollo de la investigación se demostró que de manera administrativa es posible recuperar estas zonas de protección y tratamiento paisajista mediante la Ley N° 30230, ejecutado por la Procuraduría Pública, y también por el procedimiento administrativo sancionador que lo realiza el área de la Sub gerencia de control, sanciones y operaciones de la Municipalidad Distrital de Ate.

Se concluyó que para proteger los Tratamiento paisajísticos y Zonas de Protección se debe modificar la Ley N° 30230 teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en este trabajo de investigación, con respecto a la responsabilidad que tiene cada procuraduría pública del gobierno central, Regional y locales para recuperar los bienes inmuebles del Estado Peruano según su naturaleza, asimismo se establezcan plazos para ejecutar la recuperación extrajudicial.

*Palabras Claves: Recuperación Extrajudicial, Administración, Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, Fiscalización, Procuraduría Pública.*

## ABSTRACT

This research work entitled “Extrajudicial Recovery and the Administration of the Protection Zones and Landscaping Treatment of the district of Ate, period 2018”, it was developed with the aim of solving the problem that arises in the district of Ate which, due to the increase in the demographic density that Lima has, in recent years there have been invasions and / or illegal occupations of the Protection Zones and Landscaping Treatment, many times, by unscrupulous people, that is, by the large mafias of land traffickers, who take advantage of people's need to obtain their own land.

In the development of the investigation, it was demonstrated that in an administrative way it is possible to recover these areas of protection and landscape treatment through Law No. 30230, executed by the Public Prosecutor's Office, and also by the administrative sanctioning procedure that is carried out by the Sub Management of Control, Operations and Sanctions of the District Municipality of Ate.

It was concluded that to protect the Landscaping Protection and Treatment Zones, Law No. 30230 should be modified, taking into account the recommendations made in this research work, with respect to the responsibility of each public prosecutor's office of the central, regional and local government to recover the real estate of the Peruvian State according to its nature, also establish deadlines to execute the extrajudicial recovery.

***Keywords: Extrajudicial Recovery, Administration, Protection Zones and Landscaping Treatment, Inspection, Public Prosecutor's Office.***

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Se advirtió que todos estos años se ha sobrellevado una población masiva en la capital de Lima Metropolitana, por inmigrantes de otras ciudades del país, donde el motivo principal es hasta el día de hoy por causas económicas, profesionales, educación, laborales entre otros. Problemática que contrastó con los datos arrojados del Censo 2017 hechos por el INEI, comprobándose que la provincia de Lima tenía como población la suma de 215.1 habitantes por kilómetro cuadrado en el año 1940 y la suma de 3,276.8 habitantes por kilómetro cuadrado en el año 2017, así como consta en la Tabla N° 1, Densidad Poblacional de Lima Metropolitana, habiendo un incremento de 11.4 veces más, conforme consta en la Figura N° 1, Incremento de la Densidad Poblacional por Departamento, 1940-2017.

**Tabla N° 1**

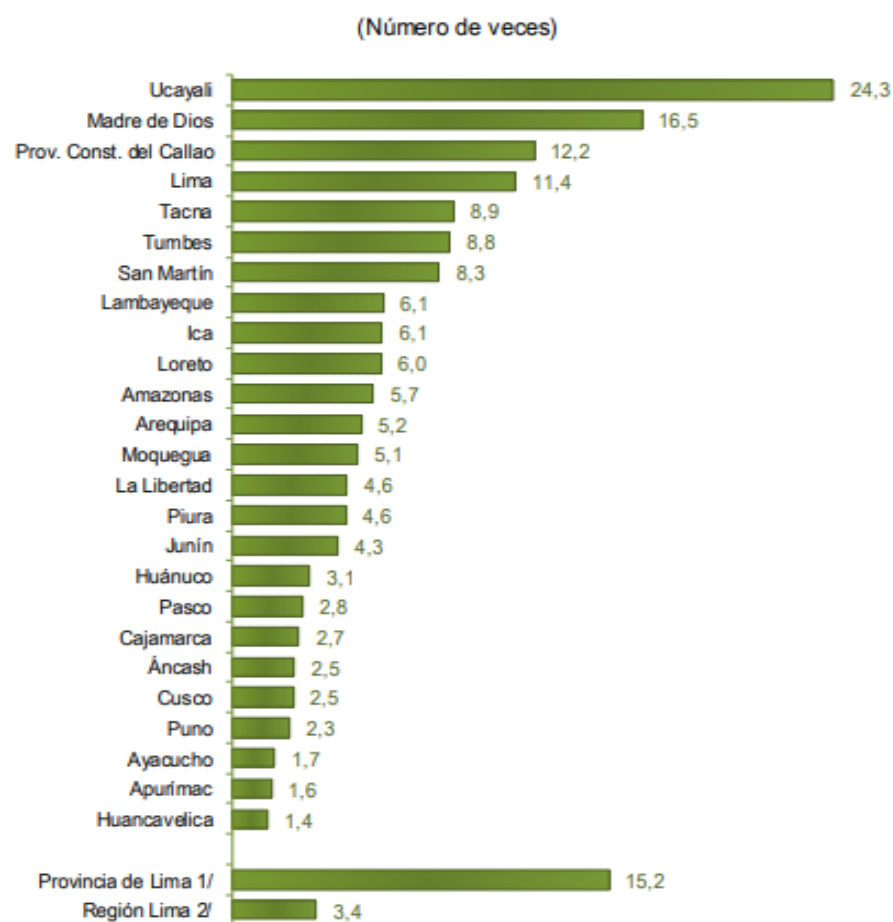
***Densidad Poblacional de Lima Metropolitana, 1940–2017***

<b>PROVINCIA</b>	<b>1940</b>	<b>1961</b>	<b>1972</b>	<b>1981</b>	<b>1993</b>	<b>2007</b>	<b>2017</b>
LIMA	215.1	623.8	1139.2	1591.4	2180.5	2905.3	3276.8

Elaboración: Fuente Propia. Base Estadística: INEI.

**Figura N° 1**

***Incremento de la Densidad Poblacional por Departamento, 1940 - 2017***



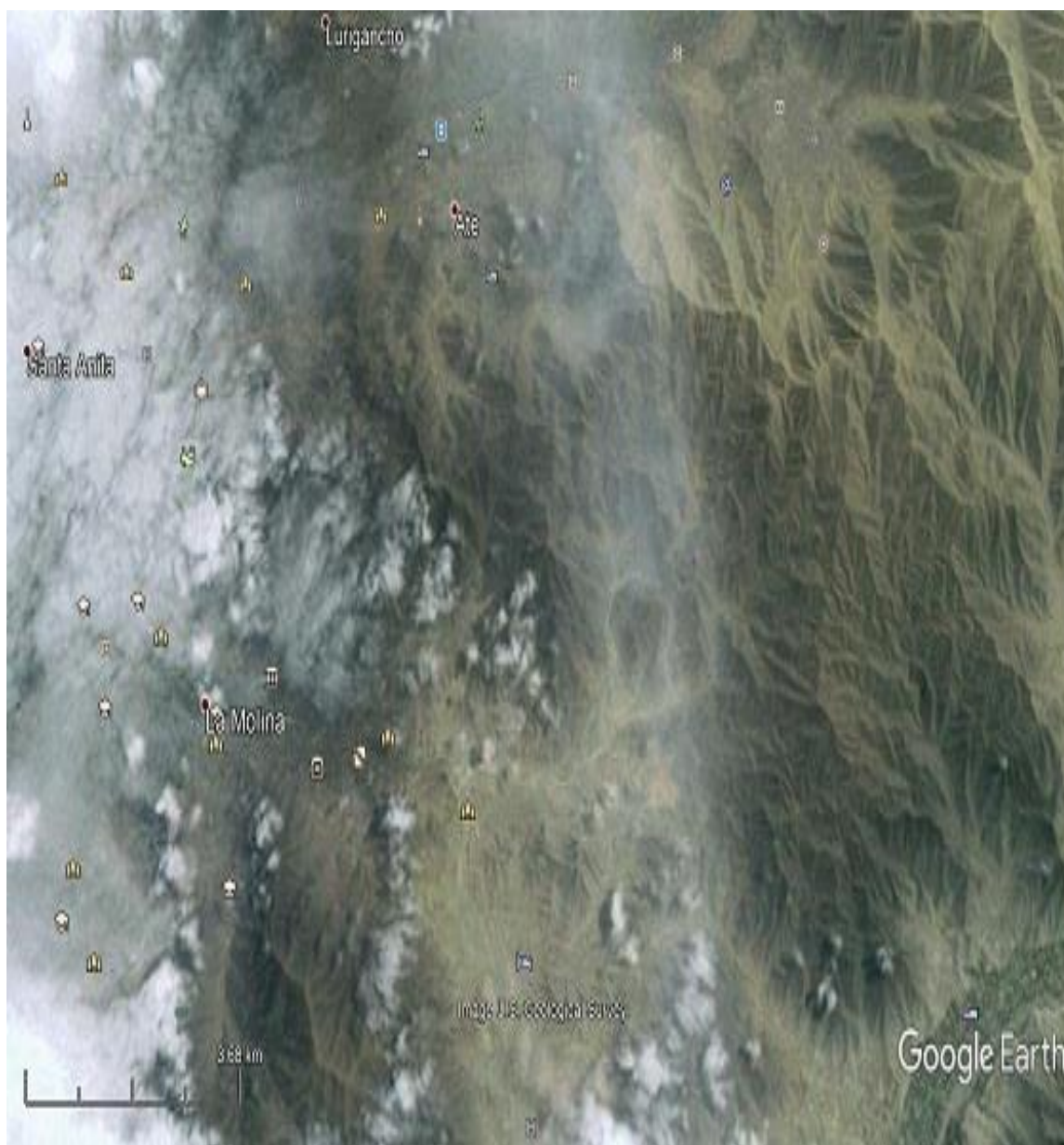
1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: INEI – Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.

**Figura N° 2**

**Mapa del Distrito de Ate del año 1969**



### *Figura N° 3*

#### *Mapa del Distrito de Ate del año 2018*



Los inmigrantes al migrar a la capital, mayormente escogen las zonas alejadas del centro de Lima por cuanto el nivel de vida socioeconómico no es tan elevado en comparación a los distritos del centro de Lima; así como también, escogen las zonas alejadas por la informalidad existente y porque tienen mayores oportunidades de poder acceder a tener una vivienda sin importar si se encuentra ubicado en los cerros y sus laderas. Siendo ello así, se advirtió que el distrito más afectado dentro de Lima Metropolitana es el distrito de Ate; que, hasta la actualidad se ve afligido en las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista producto de las invasiones de los cerros y sus laderas, la informalidad. Lo cual ahora es reconocida por Ordenanza N° 1099-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Mediante la ordenanza N°1099-MML se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica conformantes de las áreas de tratamiento I,II y IV de Lima Metropolitana. Prohibiendo de manera tajante la ocupación de las zonas calificadas como de protección y tratamiento paisajística y las áreas de riego Geotécnico declaradas por el INDECI como zonas de riesgo, con el propósito de reducir los riesgos físicos de los asentamientos o llamados pueblos jóvenes. Así mismo, solo es de uso exclusivo de arborización, tratamiento paisajístico, protección y seguridad física y recubrimiento vegetal.

Por su parte, la Municipalidad Distrital de Ate también ha normado con respecto al cuidado de las Zonas de protección y tratamiento paisajista; norma en la que se prohíbe las ocupaciones ilegales en terrenos de propiedad pública y privada prescrito en la Ordenanza N° 108-MDA en la cual es declarada de conservación, protección ambiental, educación y turismo en las pendientes de los cerros que rodean lo poblados del Distrito de Ate; de igual manera en el mismo dispositivo legal antes acotado ha declarado a las faldas de los cerros pertenecientes al distrito de Ate como áreas destinadas solo de uso de con fines ecológicos y arborización, áreas denominadas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista (en adelante Zonas de protección y tratamiento paisajista). Así también mediante la Ordenanza N° 365-MDA la Municipalidad Distrital de Ate conformó una comisión técnica la cual tiene como única función dar ejecución a lo declarado en el segundo artículo de la ordenanza mención respecto a las explanadas de los cerros que pertenecen al distrito de Ate que han sido destinadas para fines

ecológicos y para uso de arborización, esto es, prevenir y cuidar las Zonas de protección y tratamiento paisajista de las ocupaciones ilegales.

Sin embargo, para que las municipalidades locales puedan ejercer la función de administrar los cerros y sus laderas deben de ser dotadas de atribuciones o mejor aún que sean las Municipalidades mismas las administradoras, competentes y/o propietarias de los cerros y sus laderas; empero, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, instituye que todas la propiedades que no están registrados en la SUNARP, que no sea posesión de los campesinos y/o comunidades nativas, son netamente del estado, cuya administración recae a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, los cerros y sus laderas han sido señalados como tratamiento paisajístico y zona de protección, debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Surgiendo aquí la incertidumbre sobre las recuperaciones extrajudiciales de la zonas de las zonas invadidas, dejando en controversia sobre las responsabilidades que debe tener las entidades antes mencionadas, por considerar a los cerros y sus laderas como áreas de dominio público que no se encuentran inscritos, sin embargo mediante la Ley N° 30230– ley que instauro la simplificación de procedimientos, medidas tributarias y permisos para la dinamización y promoción de la inversión en el país, pretendiendo atribuir al Gobierno Local, con soporte de la Procuraduría Pública, evitar las ocupaciones ilegales u invasiones que se encuentren bajo su competencia, propiedad o administración, ya sea inscritos o no en el Registro de Predios en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP; recuperando los predios por medidas extrajudiciales, teniendo

apoyo de la Policía Nacional del Perú. Este hecho solo se puede realizar cuando la Municipalidad tiene la calidad de administrador, competencia o propietario de las zonas consideradas en la Ley; existió una casuística, cuando en el año 2018 la Procuraduría de la Municipalidad de Ate, solicitó auxilio de la Policía del cual fue denegado, por no mostrar el título del predio, lo cual estaba inscrito en Registros Públicos, ocasionando producto de esta falta administrativa la cesión del predio a favor de los invasores.

Por lo que, aún existe un vacío legal de la jurisdicción ambiental sobre las recuperaciones extrajudiciales de las zonas de protección y tratamiento paisajística, invadidas que según lo establecido en la Ley N° 30230 debe de realizarlo el Gobierno Local.

En esa línea, esta ley se promulgó a fin que los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, a través de sus Procuradurías, se recupere extrajudicialmente las posesiones estatales, como también cercar las invasiones y/u cometidos ilegales que se produzcan en los predios del estado en la cual son competentes, administradores y/o propietarios, requiriendo para ello el aporte de la Policía Nacional.

Empero, en esta procedimiento, que es objeto de investigación, no se ha contemplado la responsabilidad de la ejecución de redimir extrajudicialmente las áreas declaradas como zonas de protección y tratamiento paisajista, son los cerros y sus laderas, puesto que estas zonas mayormente no se encuentran registradas en

el Registro Predial de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por lo que, no se puede determinar si la responsabilidad recae en el Gobierno local, Gobierno regional o Gobierno Nacional para ejecutar la recuperación extrajudicial.

Así como tampoco se encuentra legislado, a quien le corresponde la administración de estas áreas declaradas como zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista, siendo cerros y sus laderas.

En tal sentido, ésta investigación está basada en el acto de recuperar de forma extrajudicial de áreas declaradas zonas de tratamiento paisajista y protección dentro del distrito de Ate y la administración de estas zonas, que son los cerros y sus laderas en el periodo 2018.

## **1.2 Definición del problema.**

### ***Definición espacial:***

La investigación se desarrolló en el ámbito del distrito de Ate, enfocándose en la labor de la Municipalidad Distrital de Ate sobre las recuperaciones extrajudiciales de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

***Definición temporal:***

La investigación se desarrolló de acuerdo al contexto y hechos sucedidos en el 2018.

***Definición conceptual:***

Las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista están conformadas por los cerros y las laderas de cerros, las cuales constituyen recursos naturales que deben ser aprovechados a favor de la comunidad en forma ordenada, planificada y orientados a la preservación del paisaje natural de la ciudad y el medio ambiente; las cuales son destinadas para fines de arborización, recubrimiento vegetal y tratamiento paisajista.

**1.3 Formulación del Problema****1.3.1. Problema General:**

¿Qué relación existe entre la recuperación extrajudicial con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate periodo 2018?

**1.3.2. Problemas Específicos:*****Problema específico 1***

¿Qué relación existe entre la fiscalización municipal con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018?

***Problema específico 2***

¿Qué relación existe entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018?

***Problema específico 3***

¿Qué relación existe entre las sanciones municipales y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018?

**1.4 Justificación de la investigación****1.4.1. Social**

A raíz de evidenciar la problemática social que aqueja al país se realizó la presente investigación, de forma particular el distrito de Ate, producto de la invasión masiva que existe en esta zona, posesionando de manera informal los cerros y sus laderas, considerados por INDECI, zonas de alto riesgo y distritos como Chosica, Chaclacayo, Ate y Lurigancho son considerados zonas de protección y tratamiento paisajista.

Para ello, las mencionadas zonas atraen los riesgos geológicos a los mismos pobladores invasores, además vulnera el derecho que tiene todo ciudadano a disfrutar de un medio ambiente completo.

**1.4.2. Teórica**

Se realizó la presente investigación sobre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el

distrito de Ate, a fin de analizar el vacío legal que existe entre las normas dictadas por la Municipalidad Distrital de Ate y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país; la misma que pretende atribuir como función del Gobierno Local la recuperación extrajudicial de espacios públicos, sin embargo, no se ha determinado la propiedad, administración o competencia de las áreas consideradas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista por cuanto no constan inscritas en la SUNARP ni en el registro de SINABIP; por lo que, se entiende que son de propiedad del Estado en tal sentido la administración de dichas áreas sería de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; empero, como se mencionó, con la Ley N° 30230 se atribuye al Gobierno Local la responsabilidad de repeler invasiones u ocupaciones informales como función de las Procuraduría Públicas de las Instituciones Públicas en este caso la Procuraduría Pública Municipal de Ate.

#### **1.4.3. Metodológica**

El presente trabajo de investigación surgió por la problemática social que se existe dentro del distrito de Ate, el cual es relevante metodológicamente por cuanto se aplicó diversas técnicas para el análisis y valoración de los resultados, todo ello aunado a las fuentes documentales utilizadas para el análisis de la legislación peruana y las facultades conferidas a los órganos de gobierno; para lo cual se empleó diversas técnicas de recolección de

datos, siguiendo los modelos metodológicos adecuados que permitieron expresar la hipótesis planteada.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General**

Establecer la relación que existe entre la recuperación extrajudicial con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate periodo 2018.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

#### ***Objetivo específico 1***

Establecer la relación que existe entre la fiscalización municipal con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

#### ***Objetivo específico 2***

Establecer la relación que existe entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

#### ***Objetivo específico 3***

Establecer la relación entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del estudio**

##### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Mejorada (2015) en su investigación, que se titula: Juez y Parte en los Bienes del Estado, para la revista Ius Et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, mantiene que la finalidad de la promulgación de la Ley N°30230, el cual constituye la simplificación de procedimientos, permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país y medidas tributarias, da atribución a los Gobiernos Locales hacia la legítima defensa que promueve el Estado para la recuperación de los bienes inmuebles y desarticular las mafias de traficantes de terrenos que se imponen de manera informal (p. 98).

Explica el autor, que con la promulgación de la Ley N° 30230, se ha atribuido también como parte de sus funciones del Gobierno Local, para que el Estado imponga de forma inmediata los bienes estatales, sin recurrir a los procesos judiciales, por ello se estimula la inversión privada.

Mejorada, trata de explicar y justificar que las facultades extraordinarias con las que se han dotado a los Gobiernos Locales son por la premura de poder contar con los bienes inmuebles que pertenecen al Estado en los cuales se realizarán los proyectos de inversión; empero, por la calidad de excepcional que tienen estas medidas deben de tener límites bien precisos. Por cuanto el Estado está facultado para realizar el desalojo de los invasores y ocupantes ilegales de los bienes

inmuebles de propiedad del Estado. Remarcando siempre la diferencia entre los invasores, quienes son los poseedores precarios que no tienen títulos de propiedad, de los ocupantes ilegales que son los que podrían contar títulos de propiedad e incluso que estuvieran inscritos ante la SUNARP.

Por lo que, Mejorada advierte que los funcionarios deben de actuar con prudencia en estos casos pues de realizar el desalojo contra los poseedores ilegales que cuentan con título de propiedad o con un derecho inscrito, pues, se estaría cometiendo un acto arbitrario e inconstitucional, lo cual conlleva mucha responsabilidad. Según el autor se produciría una paradoja en tanto que esta ley se ha promulgado buscando promover las inversiones en el país, pero si se realiza el desalojo en bienes inmuebles donde los ocupantes ilegales tienen derecho de propiedad no se logrará el objetivo de promover las inversiones en dichos inmuebles, puesto que, el Estado sería Juez y Parte en la calificación de ése título de propiedad tomando en cuenta que no existiría una seguridad jurídica sobre la titularidad del bien inmueble. (p. 17).

Así mismo, Bonilla (2015) en su artículo titulada Recuperación de Predio para Jurídica N° 536, Suplemento en análisis legal de El Peruano. Procedimiento Extrajudicial Regulado por Ley, recomienda que el Estado puede utilizar la presunción legal de posesión de todas sus propiedades; ello, teniendo en cuenta la Ley N° 29618, Ley que constituye que el Estado es declarado poseedor imprescriptible de los bienes tangibles de potestad privado estatal, y que cualquier litigio debe ser resuelto después de que se haya recuperado el inmueble, dando

como prioridad al Estado a que recupere el predio y difiera de las controversias que se puedan presentar. (p. 7).

Asimismo, Bonilla en su investigación resalta las obligaciones que tienen las entidades del Estado, siendo una de ellas, la de repeler todo tipo de ocupaciones ilegales y/o invasiones; y el de recuperar todos los bienes inmuebles ocupados ilegalmente y/o invadidos; debiendo de realizar el Estado defensa de los bienes inmuebles estatales ocupados ilegalmente y/o invadidos, por medio de sus Procuradores Públicos o los que hagan sus veces.

Tejada (2016) en su investigación realizada para la obtención del título profesional como Abogada en la Universidad católica San Pablo de Arequipa, que la tituló análisis del Tratamiento Legal de las invasiones de los Inmuebles Estatales frente al Derecho a la Vivienda digna del ciudadano, caso de estudio Alto Selva Alegre; concluyó que con la vigencia de la nueva Ley 30230 el estado mediante sus Gobiernos Locales tiene el derecho y deber de defender sus propiedades que han sido invadidas y/u ocupadas ilegalmente, mediante la recuperación extrajudicial, es decir, que el Estado, bajo presunción legal que él ejerce la posesión de todos bienes, puede invocar la figura de defensa posesoria de sus bienes. Con esta medida se hace efectiva la acción de represión contra las invasiones, puesto que dota a las Procuradurías Públicas de un mecanismo efectivo para recuperar los terrenos estatales.

En su investigación titulada Incidencias en la Aplicación del artículo 65 de ley 30230 en los procesos de Recuperación Extrajudicial de los bienes inmuebles de la municipalidad provincial de Huánuco 2015 – 2018, Quiñonez (2018) para obtener

el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco sostiene que la ley no es precisa ni clara por lo que, la ley 30230 incide negativamente para que una recuperación de bienes de un procesos extrajudicial de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Para Pozo (2015) en su investigación para su libro que tituló la recuperación extrajudicial de predios del estado, concluyó al igual que Guerra que, con la ley 30230 no se ha creado otra acción legal especial ni exclusiva para la recuperación extrajudicial de los bienes inmuebles del Estado diferente a la defensa posesoria extrajudicial que se encuentra establecida en nuestro Código Civil, artículo 920. Por el contrario, ha establecido que las procuradurías Publica tienen el deber, o quienes hagan sus habitúes de gobierno, local, regional o nacional, de rechazar todo intento ocupación o invasiones ilegales, de los bienes que estén dentro de sus competencias jurisdiccionales o de su titularidad. (p. 44).

Asimismo, Pozo señala que se ha impuesto a la Policía Nacional la obligación de verificar legalmente la legalidad del ente que solicita el apoyo para realizar la recuperación requerida, lo cual, al ejercer podría rezagar, del mecanismo autotutela, su carácter inmediato en detrimento del Estado. (p. 45).

Para Morales (2017) en su trabajo de investigación, para optar el título profesional de abogada en la universidad Católica San Pablo, que lo tituló análisis del tratamiento legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano en el caso de estudio de alto Selva grande concluyó que: no existe una eficiente planificación urbana, así como también hace

falta una visión de los programas sociales de vivienda, por lo que, todo ello genera que exista más invasiones al transcurrir el tiempo.

Con la ley 30230 el Estado tiene la facultad y deber de defender sus bienes inmuebles mediante la recuperación extrajudicial, es decir, puede ejercer la defensa posesoria teniendo en cuenta la ley 29618 la misma que establece la presunción de que el Estado siempre tiene posesión de sus bienes inmuebles. Entendiéndose que, la recuperación extrajudicial es un proceso más rápido que permite reprimir las invasiones y/u ocupaciones ilegales y conseguir el restablecimiento de la posesión efectiva de los bienes inmuebles del estado. (p. 121).

### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Por otro lado, Agustín (2009) en su tesis titulado La Regulación Legal y Administración de los Bienes Inmuebles del Estado y su Administración, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, planteando que en la administración del Estado, referido a su patrimonio desconocen de los límites sobre como administrar un bien inmueble estatales, dando uso en algunos casos para fines diferentes que ocasionan registros incorrectos en la dirección Ministerio de Finanzas Públicas - Estado. (p. i, ii).

Concluyendo, que en la República de Guatemala, casi no tienen normas legales que formen de soporte para la recuperación de bienes inmuebles invadidos, usurpados y ocupados precariamente. Por lo que gente inescrupulosa logra

poseerlos sabiendo a ciencia cierta que el Estado no cuenta con normas que lo proteja y que proceda a la recuperación de los bienes. (p. 111-112).

Que, Vidal y Martínez (2012) en su investigación titulada Metodología para la Recuperación de Espacios públicos para la Universidad Tecnológica de El Salvador da un aporte importante al concluir que para realizar la recuperación de espacios públicos es necesario que se involucren a todas las instituciones que tengan responsabilidad y administración sobre estos espacios públicos, así como también se debe tener presente que la creación de estos espacios públicos sirven como canales de comunicación con la finalidad de hallar y llegar a un acuerdo con la toma de decisiones para una mejor solución que favorezca de manera equitativa a las instituciones y la sociedad. (p. 50).

La recuperación de los espacios públicos debe realizarse a mérito de obtener una visión compartida, con una base de compromisos y acuerdos que conlleven a una corresponsabilidad entre las instituciones y la sociedad. (p. 50).

Para Altamirano (2014), en su investigación titulada Apropiación del Espacio Público, conducta y comportamiento de las personas en la ciudad de La Paz, para la obtención de su título profesional de Arquitectura en la Universidad Mayor de San Andrés, Los espacios públicos están siendo utilizados frecuentemente y con total naturalidad de las personas para fines distintos a su naturaleza real. Ha concluido que, estas personas que se apropian de éstas áreas lo hacen con naturalidad que afectan al espacio físico y a la población de su entorno; siendo en muchos casos que éstas apropiaciones destruyen y son poco armónicas para el entorno. (p. 137).

De los antecedente internacionales encontrados, destaca la investigación de Beltrán (2015) que se titula Mecanismos de Recuperación de Espacio Público, que fue desarrollado para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, teniendo como objetivo establecer parámetros orientados a la recuperación de inmuebles y/o espacios públicos que deben ser de conocimiento por parte de los gobernantes al tomar el cargo público y los pobladores colombianos, aplicando un plan estratégico y de estructuración necesaria para la recuperación de manera inmediata. (p. 07).

Lo que menciona la autora de la problemática encontrada en el país de Colombia, tiene la finalidad de implantar estrategias estructuradas para el gobierno, presentando diversas alternativas para recuperar los espacios públicos, involucrando a los ciudadanos hacia la defensa de estos espacios y denunciar las invasiones que realizan sus conciudadanos.

Según Romero (2016) en su investigación titulada Espacios Públicos y Calidad de Vida Urbana. Estudio de caso en Tijuana, Baja California, para obtener el grado de Maestro en Acción Pública y Desarrollo Social en El Colegio de la Frontera Norte en la sede de Ciudad Juárez, ha identificado diversos vínculos entre los espacios públicos y la calidad de vida que brindan los espacios públicos a la sociedad. Concluyendo con ello que los espacios públicos bien conservados y en buen estado mejoran la calidad de vida de las personas que acuden a estas áreas, en diferentes dimensiones: social, físico, cultural, ambiental, económica, seguridad y política. (p. 184).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Recuperación Extrajudicial de bienes inmuebles del estado**

Recuperar Extrajudicial bienes inmuebles del estado invadidos y/u ocupados ilegalmente se encuentra regulado por la Ley N° 30230, establece las medidas tributarias facilitando los permisos y procedimientos para la activación de la inversión en el país, mediante la cual se atribuye a las Procuradurías Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la función de cercenar recobrar las posesiones de los bienes del Estado siendo la misma figura regulada en el Código Civil como defensa posesoria extrajudicial con la única diferencia que en la recuperación extrajudicial es ejecutada por los órganos de gobierno del Estado sin plazo para su ejecución. A través de esta norma suscita la eficiencia de todo funcionario para hacer diligencias necesarias para velar por los bienes estatales.

Esta ley que establece las medidas para la recuperación extrajudicial de bienes estatales no debe tomarse como el origen de una nueva figura especial para el Estado, en defensa de la posesión extrajudicial avalada por el Código Civil en su artículo 920. Por lo que, es de entenderse que la norma regula la carga que existe en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales por parte de las Procuradurías Públicas en su función de impugnar las ocupaciones u invasiones ilegales, de los bienes que estén dentro de su competencia, propiedad y administración ya sean inscritos en la SUNARP o SINABIP.



*Figura N° 4*

*Fotografía de una Recuperación Extrajudicial Realizada por la SBN*



Fuente: Instructivo de la PNP para el Procedimiento en diligencias de desalojos extrajudiciales y defensas posesorias.

Para Von, M. (2014) en la entrevista a la Agencia Peruana de Noticias declaró, sobre como recuperar áreas del estado, que: con la entrada en vigencia de la ley 30230, redimir de los bienes estatales no se requiere tramitarlo judicialmente, sino que en cualquier momento se faculta al estado para que pueda solicitar apoyo policial para establecer la recuperación extrajudicial; de igual manera, ésta ley, faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales a remover las instalaciones informales.

***Figura N° 5***

***Fotografía de una Recuperación Extrajudicial Realizada por la SBN***



Fuente: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Por ende, los rendimientos extrajudiciales se ejecutan contra las invasiones y/u ocupaciones ilegales que sufren los inmuebles del Estado a nivel nacional sin distinción de la calidad del inmueble, esto es, si son áreas de dominio privado estatal o áreas de dominio público estatal.

Siendo estas áreas las siguientes: las áreas naturales protegidas, las zonas arqueológicas, la vía pública, los parques, las playas, las laderas de cerro y los cerros, los mismos que son considerados zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista. Éstas invasiones y/u ocupaciones ilegales afectan a la planificación urbana establecida para el crecimiento urbano ordenado en un distrito, así como también afecta al uso y disfrute de éstas áreas públicas.

Figura N° 6

*Cuadro Sinóptico del Procedimiento de una Recuperación Extrajudicial en el Marco de la Ley N° 30230*



Fuente: Instructivo de la PNP para el Procedimiento en diligencias de desalojos extrajudiciales y defensas posesorias.

Figura N° 7

*Cuadro Sinóptico del Procedimiento de una Recuperación Extrajudicial por Parte de la SBN*



Fuente: Instructivo de la PNP para el Procedimiento en diligencias de desalojos extrajudiciales y defensas posesorias.

### **2.2.1.1. Plazos para la ejecución de las recuperaciones extrajudiciales de bienes estatales**

La ley 30230 no establece plazo alguno para que el estado pueda ejecutar la recuperación extrajudicial sobre bienes inmuebles invadidos y/u ocupados ilegalmente, es decir, existe un vacío legal en la ley 30230 con respecto al plazo que tiene el Estado para ejecutar la recuperación extrajudicial, puesto que, el estado puede solicitar el apoyo policial para ejecutar la recuperación extrajudicial del bien inmueble en cualquier momento, o sea así haya pasado un día, un mes o años de haberse enterado de la invasión y/u ocupación ilegal, puede realizar el trámite correspondiente para la ejecución de la recuperación extrajudicial de sus bienes inmuebles.

En este contexto, la ley 30230 genera bastante zozobra con el mismo estado y con la otra parte, toda vez que, normalmente el procedimiento de recuperación extrajudicial de un bien inmueble estatal se inicia mediante una queja de un ciudadano o grupo de ciudadanos, por ende, el estado está en la obligación de dar respuesta a la queja interpuesta en el modo y tiempo oportuno, y es derecho también del quejoso a dar seguimiento el trámite y no esperar que el estado actúe después de meses o años. Y la otra parte se ve afectada, por cuanto, no tienen certeza de cuándo se realizará la recuperación, por tanto, éstas personas viven en incertidumbre y ello merma la dignidad de las personas invasoras y/u ocupantes ilegales.

Esta ley modifica los artículos 920 y 921 del código civil las mismas que establece que un particular tiene como termino 15 (quince) días hábiles para acudir y solicitar el apoyo policial para la recuperación de su terreno ante la comisaría de su jurisdicción.

Sin embargo, como se detalló precedentemente, según la Ley 30230 en su artículo 65° no se ha establecido plazo alguno para que el Estado ejecute la recuperación extrajudicial de inmuebles estatales. Empero, con la legislación anterior, que es el artículo 920° del Código Civil sin ser modificada aún por la Ley 30230, el Estado podía ejercer la defensa posesoria dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de la invasión del bien inmueble estatal que, esto ha sido modificado con la ley 30230 que la modificó con respecto al plazo de ejecución siendo sólo 15 días desde haber tomado conocimiento de la invasión u ocupación ilegal del inmueble estatal. Por lo que, se podría colegir que si anteriormente se aplicó el artículo 920° del Código Civil para la recuperación de inmuebles por parte del Estado, ahora al haber un vacío en el artículo 65° de la Ley 30230, se podría aplicar supletoriamente nuevamente el artículo 920 del Código Civil a fin que el Estado tuviera una dilación máxima de quince días para solicitar el apoyo policial correspondiente y ejecutar la recuperación extrajudicial de sus bienes.

En ese sentido, si la norma dispone que para la recuperación extrajudicial de bienes inmuebles estatales se debe requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conlleva una exigencia de que ésta entidad

tenga que evaluar desde cuándo corre el plazo de los 15 días, esto es, que tendrá que verificar la documentación adecuada que sustente desde cuándo la entidad tomó conocimiento de la invasión u ocupación ilegal; siendo los documentos idóneos para ello los documentales, testimoniales, pericias, constataciones, entre otras.

Si no se cumpliera con el plazo establecido para la recuperación extrajudicial la Policía Nacional del Perú, como ente que evaluará el cumplimiento del plazo, comunicaría a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tal incumplimiento a fin de que cumpla con su facultad de supervisión establecida en la Ley N°29151 en su artículo 14.1, inciso d); la misma que permite que la SBN supervise los bienes estatales, verificar el debido procesos y cumplimiento de los actos que se realicen en todas las entes pertinentes.

En ese aspecto, la ley 30230 en su artículo 65, si bien es cierto no establece plazo para que los gobiernos regionales o locales ejecuten la recuperación extrajudicial de sus bienes inmuebles, sí establece una regla de supervisión por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mencionando que, habiendo tomado conocimiento la SBN de la inacción de la entidad responsable de la recuperación extrajudicial se le requerirá al titular de la entidad para que en el plazo de 5 días realice la recuperación extrajudicial del bien inmueble estatal; vencido el plazo establecido por la SBN y habiendo corroborado que la entidad no ejecutó la recuperación del inmueble; la Procuraduría Pública de la SBN iniciará



o continuará con el trámite de recuperación extrajudicial en donde la entidad se hubiese quedado.

Asimismo, esta ley es drástica al prohibir que los invasores u ocupantes ilegales al haber sido desalojados, puedan recuperar la posesión mediante la defensa posesoria establecida en los artículos 920 y 921 del Código Civil, estableciendo con ello que toda controversia originada por la acción de recuperación extrajudicial realizada por los gobiernos regionales y locales deberán ser dilucidadas mediante un proceso judicial posterior a la acción, esto es que, la ley provee a las entidades la facultad de recuperar sus inmuebles a toda costa y después se resuelve cualquier cuestionamiento que tuvieran que presentar los invasores u ocupantes ilegales.

Ahora bien, esta norma otorga poder amplio tanto a los gobiernos locales y regionales, para que así puedan recuperar sus bienes inmuebles, sin embargo, no hace distinción sobre la responsabilidad de las entidades con respecto a la calidad del bien inmueble a recuperar, esto es, si es un parque, área verdes, vía pública, ladera de cerros, cerros, playas, sitios arqueológicos, etc; tampoco hace referencia la manera de realizar la recuperación en caso de que exista edificación de material noble, o si los invasores y/u ocupantes ilegales vivan más de 5 años o tengan algún documento sustentado de su posesión.

### **2.2.1.2. Edificación dentro del inmueble objeto de la recuperación extrajudicial**

Como se ha señalado precedentemente, existe un vacío en la norma en cuanto a la manera de accionar si existiese una construcción y/o edificaciones dentro del inmueble a recuperar.

Esta situación en la que se advierta la existencia de construcciones o edificaciones permanente dentro del inmueble a recuperar hace que la diligencia de recuperación extrajudicial se suspenda o se frustre; por cuanto, la norma no faculta a que los procuradores de las entidades públicas puedan remover y/o demoler todas las construcciones y/o edificaciones dentro de la diligencia de recuperación extrajudicial. Tampoco, faculta a la Policía Nacional del Perú, que es la que apoya en la diligencia de recuperación, a ingresar a un bien inmueble así sea que sea ocupado ilegalmente, puesto que para ingresar a cualquier inmueble requieren de una orden de descerraje que lo dicta como una medida el poder judicial. Todo ello imposibilita que se ejecute la recuperación extrajudicial de bienes inmuebles estatales, y que la norma en estudio devenga de ineficaz.

*Figura N° 8*

*Fotografía de las Invasiones en las Alturas del Cerro y Laderas de Cerros en el Distrito de Ate*



Fuente: Propia. Invasión a las alturas de la Asociación Nueva Villa la Campiña año 2020

### **2.2.1.3. Documentos que acreditan la propiedad, administración o competencia del inmueble objeto de recuperación extrajudicial.**

En este caso, de los documentos que se deberían presentar para sustentar la propiedad, administración o competencia del inmueble objeto de recuperación extrajudicial según la ley 30230 sería la copia certificada de la partida electrónica donde se encuentra la propiedad o CNBC (Certificado Negativo de Búsqueda Catastral).

En este apartado, se debe considerar que la norma en cuestión no hace ninguna diferencia entre el patrimonio de propiedad del Estado, para así poder determinar la responsabilidad que tendría cada entidad estatal, ya sea del gobierno local o gobierno regional, puesto que los bienes inmuebles del Estado se clasifican de diferentes maneras, por así considerarlo, entre algunas tenemos: áreas verdes, parque, jardines, playas, terrenos eriazos, faja marginal, laderas de cerros, cerros, sitios arqueológicos, etc.

De la clasificación que se realizó en el párrafo anterior se desprende que cada bien inmueble estatal se encuentra bajo la administración, propiedad o competencia de las entidades estatales. Sin embargo, en algunas pueda que la responsabilidad no esté bien definida y exista un conflicto de intereses entre las diferentes entidades estatales del gobierno central, regional o local.

Poniendo como ejemplo, es el caso de los parques y jardines, si bien es cierto el gobierno local es el encargado del cuidado y mantenimiento

de los mismos, sin embargo, quien tiene la administración o hasta a veces la propiedad inscrita ante SUNARP es la entidad de SERPAR, pero si se toma en cuenta la ubicación del parque y/o jardín sería competencia del gobierno local en donde se encuentra el inmueble. Como se puede apreciar ésta norma no es específica en el trámite ni en establecer la responsabilidad de las entidades estatales sobre los bienes inmuebles.

Partiendo de este ejemplo, en nuestro caso materia de investigación también existe irregularidades puesto que las laderas de cerros y cerros, considerados como Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista, muchas veces no se encuentran registradas y si se encuentran registradas el titular registral es el Estado.

Ahora bien, en el caso de que estén registradas a nombre del estado se sobre entiende por regla general que la entidad que administra los bienes del estado es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y sería ésta la encargada de realizar la recuperación extrajudicial, sin embargo, por competencia territorial muchas veces la SBN remite las quejas sobre invasiones y/u ocupaciones ilegales de esta zonas al gobierno local de donde pertenece el inmueble, a fin de que ésta entidad representado por la Municipalidad Distrital sea la responsable de tramitar y ejecutar la recuperación extrajudicial. Empero, la municipalidad al solicitar el apoyo policial debe de adjuntar la copia certificada de la partida registral donde se encuentra registrada el inmueble, y en la evaluación que realiza la policía deniega la solicitud por cuanto en la partida registral no consta

inscrito en ningún asiento el derecho de propiedad o administración del inmueble protegido por la municipalidad.

Como el asunto de la Recuperación Extrajudicial solicitada por la Municipalidad Distrital de Ate en fecha 17 de octubre del 2017 para la recuperación de áreas verdes de la UCV N° 133 de la Zona Z del AA.HH. Huaycán del distrito de Ate, solicitud que fue respondida por la Comisaria de Huaycán mediante el Oficio N° 2241-2017-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER de fecha 13 de noviembre del 2017 señalando literalmente: “4.- ... *PARA LOS PRESENTES HECHOS LA VIA CORRESPONDIENTE ES LA VIA ADMINISTRATIVA O DE LO CONTRARIO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL DEBERÁ SUSTANCIARSE LOS DE LA MATERIA OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, ES DECIR, DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS QUE VIENEN OCUPANDO LAS ÁREAS VERDES DEL PREDIO MATERIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL, Y NO A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO SE PRETENDE REALIZAR LOS DE LA MATERIA. ...*”

Este criterio de la Policía Nacional del Perú se ha uniformizado durante los años 2017 y 2018, amparándose que mediante un proceso administrativo sancionador realizado por la Municipalidad Distrital de Ate es posible recuperar los espacios públicos invadidos. Análisis realizados de los documentos obtenidos de la base de datos de la Procuraduría Municipal de Ate.

*Figura N° 9*  
*Mapa de la Zona Z de Huaycán en el año 2018.*



Fuente: Google Earth Pro

*Figura N° 10*  
*Mapa de la Zona Z de Huaycán en el año 2010.*



Fuente: Google Earth Pro



Por otro lado, en cuanto concierne a las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista que no se encuentren registradas ante SUNARP, la norma indica que para estos casos se adjunte a la solicitud de apoyo policial la búsqueda catastral emitida por la SUNARP; sin embargo, si el Certificado de Búsqueda Catastral resultase negativo, o sea que, dicha área no tenga registro de inscripción ante la SUNARP, la PNP (Policía Nacional del Perú) según evaluación de solicitud y todos los documentos adjuntados concluyen que como no existe registro alguno del inmueble, la administración del inmueble pertenece a la SBN de conformidad lo dispuesto en la ley n° 29151 artículo 23 sobre la titularidad de los predios no inscrito dispone que las propiedades que no estén registrados son administrados por el SBN como entidad del gobierno nacional, asimismo establece que es de su competencia la inmatriculación de los mismo; sería la SBN la competente para tramitar y ejecutar la recuperación extrajudicial de estos predios, denegando con ello la solicitud de apoyo policial presentado por los procuradores de las municipalidades.

#### **2.2.1.4. Recuperación Extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista por el Gobierno Local**

Para aplicar la Ley N° 30230, en cuanto concierne a los procesos extrajudiciales de recuperación, específicamente de áreas naturales pronunciadas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista se debe de demostrar que el Gobierno Local es

propietario, administrador y/o competente de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para así solicitar el auxilio policial y se proceda con la recuperación extrajudicial de las áreas invadidas.

Sin embargo, estas zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista no son localizadas inscritas en la SUNARP (Superintendencia nacional de registros Públicos), ni mucho menos registradas en el SINABIP como propiedad o en administración de los gobiernos locales.

Es por ello, que se ha advertido la problemática de los gobiernos locales para la ejecución de la recuperación extrajudicial puesto que según lo dispuesto por la ley 30230 se debe adjuntar a la solicitud para apoyo policial un documento idóneo en el cual se demuestre la propiedad, administración o competencia del inmueble objeto de la recuperación extrajudicial y revisado el marco normativo con respecto a las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista no existe disposición legal alguna en la cual se establezca que las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista son de propiedad, administración o competencia del gobierno local, gobierno regional o gobierno nacional, teniendo en cuenta que las zonas no están encontradas registradas ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y mucho menos en SINABIP; por lo que, no se ha establecido

si es responsabilidad del gobierno nacional, gobierno regional y/o gobierno local.

Siendo ésta una problemática a nivel nacional, puesto que los gobiernos locales en su afán de cumplir con sus funciones invocan la ley 30230 para la recuperación extrajudicial de los cerros y laderas de cerros invadidos solicitando el apoyo policial para la diligencia, sin embargo muchas veces la Policía Nacional del Perú no brinda el apoyo solicitado por cuando no se adjunta documento sustentatorio sobre la propiedad, administración o competencia puesto que, como ya se viene mencionando estas áreas señaladas como parte de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista no se localizan registradas como tal ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos ni en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.

Es menester acotar que, de conformidad establecido artículo 23 Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – las propiedades que no se encuentren debidamente inscritos son de propiedad de El Estado, por ende, son administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo entonces, de responsabilidad de SBN la ejecución de recuperar extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

**Figura N° 11**

*Fotografía Tomada a las Invasiones en las Alturas de los Cerros que Circundan el Distrito de Ate*



Fuente: Propia. Invasión Cerro Candela.

### **2.2.2. Fiscalización**

Siguiendo con nuestro trabajo de investigación se ha observado que la función de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista no se encuentra estipulada en ninguna norma a nivel nacional o normativa que regula a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

En esa línea, según lo establecido en la ley 29151 en su artículo 14°, numeral 14.1) literal d) la SBN asume la función de supervisar los bienes estatales, los procedimientos y actos de administración de las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Bienes Estatales, atribuyendo tácitamente a los gobiernos locales la responsabilidad de administración de los bienes estatales dentro de su jurisdicción.

Por lo que, la Municipalidad Distrital de Ate, en este contexto, mediante la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones realiza la función de fiscalización de los bienes estatales de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con su ROF (Reglamento de obligaciones y funciones) de la Municipalidad de Ate.

Que, la función de fiscalización se encuentra regulada mediante la Ordenanza Municipal N° 481- MDA de fecha 06 de septiembre 2018 – Aprobando la ordenanza del RAS ( Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas) y el CUIS ( Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Municipalidad de Ate. Y anteriormente mediante la Ordenanza N° 416-

MDA de fecha 09 de octubre del 2016; que, ambas regulan el procedimiento administrativo sancionador.

La sub gerencia de control, operaciones y sanciones de la Municipalidad de Ate, tiene como función el procedimiento sancionador que inicia con la etapa de instrucción preventiva, en la cual un inspector municipal realiza la fiscalización por inventiva de la entidad o por norma general, por solicitud de otras entidades o órganos, o acusación vecinal; y si es necesario el inspector realiza la información de atribuir cargos a fin que el infractor realice sus descargos dentro de los siguientes cinco días hábiles. Seguidamente, se inicia la etapa resolutive en la cual se realiza la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa con la identificación del infractor, precisando la conducta infractora, multa y medida complementaria.

Es por ello que, la Procuraduría Pública Municipal de Ate en los casos de áreas declaradas zonas de protección y tratamiento paisajista invadidas y/u ocupaciones ilegales remite todos los casos la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, unidad orgánica encargada de iniciar procedimientos administrativos sancionadores; como es el caso de las invasiones ocurridas en la parte alta de la Asociación de Vivienda Los Olivos de Ate, Grupo I, del AA.HH. Horacio Zevallos y en las laderas de cerro de la parte posterior de la I.E. N° 1254 “María Reiche Newmann” del Programa Alfa y Omega, queja que fue presentada ante la Procuraduría Pública Municipal de Ate, unidad orgánica que alega la *improcedencia que*

*se da a razón que se está tergiversando el sentido de la recuperación extrajudicial previsto en la Ley N° 30230, careciendo de competencia de la Procuraduría Pública Municipal para ejecutar la medida antes mencionada y siendo competente la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la encargada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador se remitió el legajo completo a la mencionada Sub Gerencia. Dato corroborado en los expedientes analizados de la Procuraduría Pública Municipal.*

*Figura N° 12*

*Mapa de las laderas de cerros adyacentes a la I.E. María Reiche en el año 2010.*



Fuente: Google Earth Pro.



*Figura N° 13*

*Mapa de las laderas de cerros adyacentes a la I.E. María Reiche en el año 2018.*



Fuente: Google Earth Pro.

### 2.2.3. Sanciones

Que, como se ha venido desarrollando el presente trabajo de investigación la Municipalidad Distrital de Ate ha asumido la responsabilidad de fiscalizar y disminuir las invasiones y/u encargos ilícitos de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajístico, muestra de ello es que, desde antes de entrada en vigencia la ley 30230, venía protegiendo a los cerros y laderas de cerros, considerados como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista, la ordenanza Municipal N° 108-MDA de fecha 31 de enero del 2006, la cual prohíbe en su artículo primero los actos ilícitos de invasión de propiedades privadas o publica dentro de la jurisdicción del distrito de Ate. En su artículo segundo declara que en las faldas de los cerros que rodean los centros poblados de la jurisdicción del distrito de Ate son Zonas de protección y tratamiento paisajista Ambiental, conforme al Plano de Límites Urbanos, las cuales serán destinadas par fines ecológicos o uso de arborización. Asimismo, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza en mención se incorpora al CUIS ( Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) el cual se aprobó mediante ordenanza Municipal N°040-MDA, infracción por DESTRUIR, DISPONER, USAR, VENDER alguna área publica como las zonas declaradas intangibles, riberas de ríos, zonas destinadas para arborización, zonas para fines ecológicos, zonas de laderas de cerros, entre otros; teniendo como sanción 5 UIT y como sanción complementaria la demolición, reparación y/o retiro.

En esa línea, la Municipalidad Distrital de Ate promulgó también, el 28 de noviembre del 2014, mediante ordenanza Municipal N°315-MDA – declarando como áreas de conservación, áreas protección ambiental, protección de las ladera de los que circundan en los centros poblados del distrito de Ate y turismo que, declara en su artículo primero: a áreas cercanas a los cerros naturales formados por estepas situados en el distrito de Ate, que son de uso público de conformidad por lo establecido en el artículo 23 de ley N° 29151 – Ley general del Sistema nacional de Bienes Estatales.

El artículo segundo, igual al mismo artículo de la Ordenanza Municipal N° 108-MDA declaran que serán de uso exclusivo de arborización y fines ecológicos, las pendientes que rodean los centros poblados del distrito de Ate.

Y, en su artículo tercero, conforman la Comisión Técnica para que tengan como función dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza.

Asimismo, la primera disposición final incorpora el CIEM Cuadro de infracciones y escala de multas, aprobado por Ordenanza Municipal N°170-MDA y de diciembre del 2007, sanciona con código N°07-7043 por VENDER, DESTRUIR, USAR, como áreas de riberas de ríos, zonas laderas de los cerros, zonas destinadas para arborización, zonas declaradas ecológicas, zonas declaradas tangible, entre otros; con multas de 5 UIT por hectáreas de 0 a 5. 10 UIT por hectáreas de 5 a 10, y multa de más de 10

hectáreas con 15 UIT, con medidas adicionales de reparación, demolición, reparación y otros.

Y, en su artículo sexto de disposiciones finales ratifica la vigencia de Ordenanza Municipal N°108-MDA, sin alguna oposición de lo dispuesto a la ordenanza mencionada.

Que, el 30 de mayo del 2016, se promulgó la Ordenanza Municipal N° 400-MDA – modifica la primera ordenanza Municipal N°365-MDA, declarando áreas de turismo, conservación, protección animal, que circunda a los centros poblados del distrito de Ate – modificando la Ordenanza Municipal N° 365-MDA en cuanto a la infracción registrada en el CIEM Cuadro DE Infracciones y Escalas de multas con código 07-7043, por vender, usar y destruir, áreas de potestad publica como zonas ecológicas, zonas destinadas para arborización, zonas de laderas de cerros, zona declaradas intangibles, riberas de ríos y otros con multas de 5 a 10 UIT, y multa de más de 10 hectáreas con 15 UIT, sin una medida complementaria.

Por último, en fecha 06 de septiembre del 2018 se promulgó la Ordenanza Municipal N° 481-MDA – Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) – que modificó la infracción contra las zonas de tratamiento paisajista:

**Tabla N° 2**

**Parte del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Correspondiente a las Zonas de protección y tratamiento paisajista.**

TRATAMIENTO PAISAJISTA								
Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			0 a 5 Ha	5 a 10 Ha	Mayor a 10Ha		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.0041	Muy Grave	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, DISPONER, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	5UIT	10UIT	15 UIT	Reparación y retiro inmediato	Demolición, reparación y/o retiro	Demolición, reparación y/o retiro

Fuente: Ordenanza Municipal N° 481-MDA

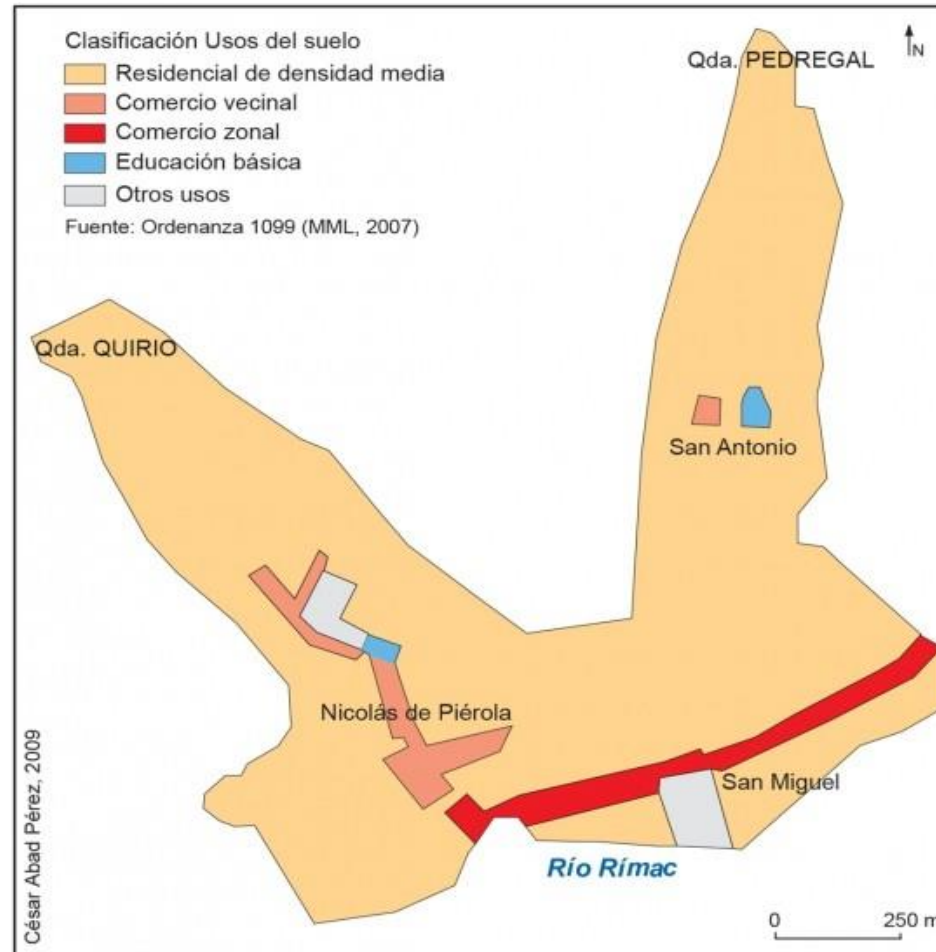
#### 2.2.4. Catastro

Que, el catastro a nivel nacional ha sido actualizado por COFOPRI que, como un organismo rector máximo se ha encargado de diseñar y ejecutar el Programa de Formalización de la Propiedad a nivel nacional, realizando para ello el levantamiento topográfico de cada distrito a nivel nacional, que en la actualidad se encuentra formalizando y titulando predios urbanos. Por ende, el catastro que se maneja a nivel nacional corresponde a años atrás, la misma a la que tiene acceso la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.

Sin embargo, la Municipalidad Distrital de Ate aparte de tener el catastro conformado por las actuaciones realizadas por COFOPRI, también mantiene actualizado su catastro por el levantamiento topográfico que realizan la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro en cada fiscalización que realizan, detectando en ellas las invasiones y/u ocupaciones ilegales en

bienes inmuebles estatales y/o en áreas con zonificación diferentes a las establecidas en la Ordenanza N° 1099-MML 30 de noviembre del 2007 – Ordenanza aprobada para el Reajuste de la Zonificación para el uso de del Suelo de los distritos de Chaclacayo, Lurigancho, Chosica y Ate, conformantes de las áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana –; es por ello que, la Municipalidad Distrital de Ate mantiene actualizado su catastro y pueden realizar las acciones de fiscalización teniendo la certeza que ciertas áreas son de dominio público, dominio privado estatal, zonas de áreas verdes, zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

Figura N° 14

*Plano del Distrito de Ate*

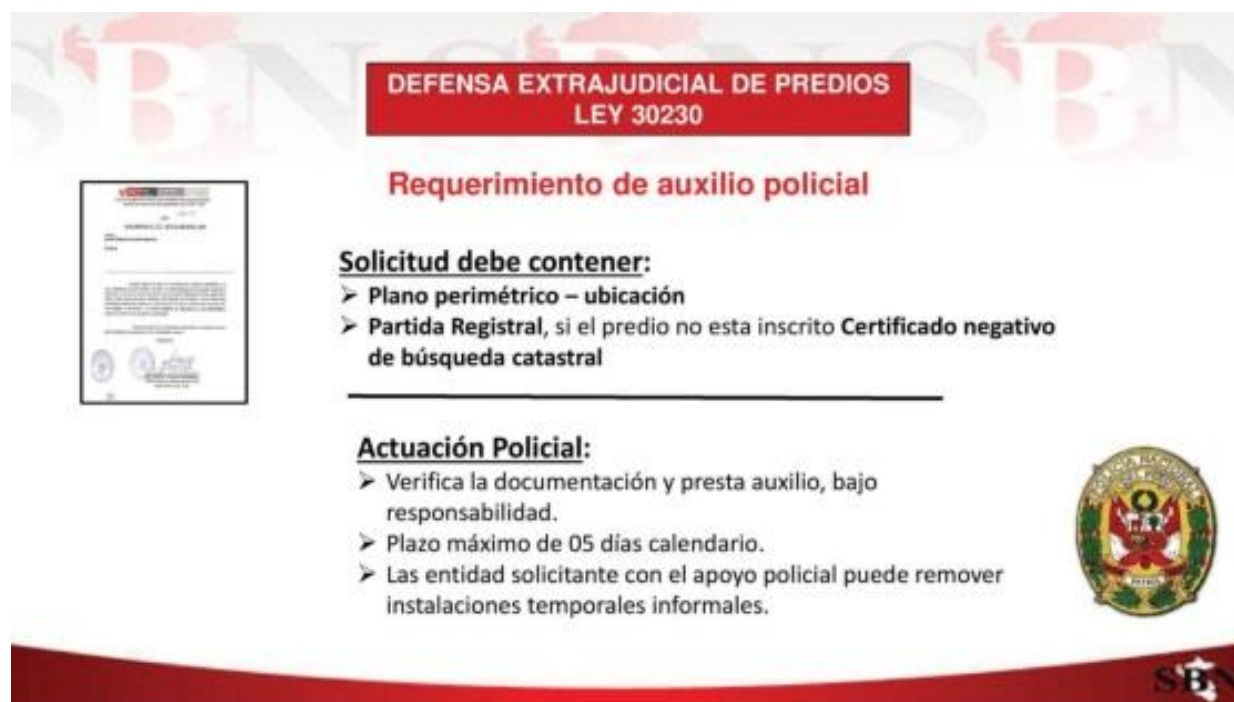
Fuente: Ordenanza N° 1099-MML

### 2.2.5. Auxilio Policial

A efectos de que los procuradores ejecuten la recuperación extrajudicial deben requerir de la PNP Policía Nacional del Perú mediante una solicitud la cual, según la ley 30230, debe contener lo siguiente:

*Figura N° 15*

#### *Procedimiento Administrativo para la Recuperación Extrajudicial de Predios Estatales*



**DEFENSA EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS  
LEY 30230**

**Requerimiento de auxilio policial**


**Solicitud debe contener:**

- Plano perimétrico – ubicación
- Partida Registral, si el predio no esta inscrito Certificado negativo de búsqueda catastral

---

**Actuación Policial:**

- Verifica la documentación y presta auxilio, bajo responsabilidad.
- Plazo máximo de 05 días calendario.
- Las entidad solicitante con el apoyo policial puede remover instalaciones temporales informales.



Fuente: SBN

Con dicha solicitud empieza un procedimiento administrativo, por lo cual se deben desarrollar los siguientes temas:

#### 2.2.5.1. Rol de las Municipalidades

En el marco de la ley 30230, se otorgan atribuciones a las procuradurías públicas municipales a fin de repeler las invasiones



y/u ocupaciones ilegales que estén dentro de su competencia, administración o propiedad que estén inscritos en la SUNARP o SINABIP, mediante una recuperación extrajudicial para lo cual se solicitará mediante solicitud y adjuntando copia de la partida electrónica o el título de búsqueda catastral, otorgadas por la SUNARP.

Entonces, para ejecutar la recuperación extrajudicial las municipalidades deben coordinar y actuar de manera conjunta con la Comisaría de su jurisdicción; sin embargo, según el análisis de este trabajo se ha detectado que la Policía Nacional del Perú cumple con la función de verificar la documentación presentada. El caso de investigación, para solicitar el apoyo policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista se debe de presentar el certificado de búsqueda catastral, mayormente no están en el registro de predios, por lo que en muchos casos se presenta el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral, es decir, que estas zonas no constan registrado en el registro de predios.

Presentando el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral la Policía Nacional del Perú muchas veces deniega el apoyo policial alegando que con ese documento no se acredita la propiedad, administración ni competencia de dichas zonas a favor de las municipalidades.

En otro punto, si se encontrase registrado las zonas de protección y tratamiento paisajista primero puede ser que esté registrado a favor de una comunidad campesina y/o de terceros, en donde efectivamente no tendremos la facultad para ejecutar la recuperación extrajudicial. Segundo, si se encontrase registrado a favor de El Estado, el criterio de la Policía Nacional del Perú es que la entidad que tendría la facultad para ejecutar la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, estableció la Ley 29151 en su artículo 13°.

De lo expuesto, es el tema de investigación por cuanto se considera que existe un vacío legal en la ley 30230 con respecto a la recuperación extrajudicial de las zonas de tratamiento y protección paisajística por lo mismo que éstas zonas no se encuentran registradas o están registradas a favor de El Estado, siendo imposible acreditar que la municipalidad tiene la facultad de administrar, propiedad o contención de las zonas de tratamiento paisajista y zonas de protección y tratamiento paisajista.

#### **2.2.5.2. Rol de la Policía Nacional del Perú**

El rol de la Policía Nacional del Perú empieza al recepcionar la solicitud de apoyo policial presentado por las procuradurías públicas en la cual, según el artículo 66° de la ley 30230, se

adjunta documento idóneo que acredite la propiedad, administración o competencia de la entidad estatal sobre el inmueble a recuperar, plano perimétrico y de ubicación, copia certificada de la partida registral cuando se encuentre registrado el inmueble o el documento certificado negativo de búsqueda catastral cuando la propiedad no se encuentre en el registro de predios de la SUNARP, y señalando que los invasores u ocupantes ilegales no tengan título de propiedad u otros documentos que acredite su propiedad.

A esta solicitud, la Policía Nacional del Perú tiene cinco días hábiles a fin de que preste auxilio policial requerido, en estos cinco días la Policía Nacional del Perú deberá de verificar la acreditación de la propiedad, administración o competencia de la entidad estatal sobre el inmueble objeto de recuperación extrajudicial. El inmueble a redimir se halle inscrito en varias partidas electrónicas, la Policía Nacional del Perú deberá atender tal solicitud de la entidad que este registrado primero los derechos de posesión del inmueble.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú deberá verificar la existencia de instalaciones temporales a fin de que brinde el apoyo necesario para que la entidad estatal pueda removerlos. Verificada la solicitud, el Comisario de la jurisdicción deberá disponer la formulación de la orden de operaciones teniendo en

cuenta la inteligencia respectiva e apreciación situacional con la finalidad de fijar los acervos necesarios para prestar el auxilio policial solicitado.

Al término de la diligencia de recuperación extrajudicial el Comisario a cargo deberá dar cuenta con una nota informativa sobre todas las novedades que se presentaron en la diligencia, en caso de detectar responsabilidad civil o penal se realizarán las diligencias necesarias según las funciones y atribuciones.

#### **2.2.6. Bienes estatales**

Son aquellos bienes muebles e inmuebles que pueden ser de dominio privado estatal o de dominio público, los cuales son de propiedad y/o administración de El Estado o alguna entidad estatal.

Comprendiendo como bienes inmuebles estatales a los que están destinados a uso público, tales como parques, playas, vías públicas, terrenos eriazos, faja marginal, entre otros; destinados a prestar algún servicio público, tales como escuelas, aportes reglamentarios, estadios, bienes reservados, penitenciarias, museos, aeropuertos, cementerios, entre otros.

Siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles según lo establecido en el artículo 73 de la constitución política del Perú.

Es menester precisar que mediante la Ley 29151 reconoce a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales atribuyéndole la función de supervisión de

todos los bienes que pertenecen al Estado, así estén en administración de una entidad estatal.

Estos bienes, como se ha mencionado al inicio del apartado, se dividen en dos grupos, los de dominio público que son destinados a uso público o a prestar un servicio público, y los de dominio privado que no están destinados a uso público ni prestan servicio público. La mayoría de los bienes inmuebles estatales no se encuentran vigilados y/o se encuentran cercados por ello que se encuentran afectos a una invasión y/u ocupaciones ilegales. Sin embargo, según la Ley 29618 que establece en su primer artículo la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles que tiene registrado en su propiedad, por ende, no puede ser objeto de invasiones ni de ocupaciones ilegales.

### **2.2.7. Administración**

La palabra administración proviene del latín administrativo, conformada por el prefijo ad- que significa hacía, adoptar, adherir, adornar, adquirir; por la palabra minister que significa sirviente, subordinado; y por último por el sufijo ción que significa efecto y acción. La palabra administración significa la función de estar bajo la orden de otra persona.

Según Koontz, H. y Weihrich, H. (2004) mencionando a Koontz, y O'donnell menciona que la administración es un organismo social para conseguir un objetivo común, con la unificación colaborativa de todas las partes involucradas (p. 6 y 14)

También menciona Chiavenato, en su investigación *Introducción General de la Administración*, que toda administración son procedimientos coordinados, dirigiendo y controlando el uso de los medios obtenidos con el fin de lograr los objetivos de la organización.

#### **2.2.7.1. Administración de Bienes Estatales por la SBN**

Acciones con los que el estado, representado por la SBN Superintendencia nacional de Bienes, atribuye a los gobiernos regionales y/o locales a fin de que asuman las competencias para aprovechamiento y uso de los recursos estatales, correspondientes a sus fines.

Definición concordante con el artículo 19 de la ley 29151 que establece facultades a las entidades públicas para que puedan adoptar acciones necesarias a fin de defender administrativa y judicialmente los activos del estado administrados bajo su cargo.

#### **2.2.7.2. Zona de protección y tratamiento paisajista**

Las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista compuestas por las laderas de los cerros y cerros, apoyados a favor de los ciudadanos, orientados y planificada para la conservación y preservación del medio ambiente y los paisajes naturales de la ciudad; cuyos fines son el recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y arborización.

*Figura N° 16*

*Mapa del Distrito de Ate, de las zonas de protección y tratamiento paisajista. Año 2018.*



Fuente: Google Earth Pro.

### **2.2.7.3. Administración de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista por gobierno local**

Facultades del gobierno central, regional o local, cuya función es la gestión y funcionamiento de las áreas declaradas como zonas de protección y tratamiento paisajista, con la ordenanza N°108-MDA consideradas como áreas de conservación, educación, turismo y protección ambiental.

### **2.2.8. Competencia sobre las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista**

Teniendo en cuenta que las áreas declaradas zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista muchas veces no se encuentran inscritas en el registro de predios de la SUNARP o en caso contrario, estuvieran registradas, están inscritas a favor de El Estado; en ambos casos según la ley 29151 la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente nacional encargado de administrar los predios no inscritos y en general, es el ente nacional encargado de supervisar que todos los bienes estatales se estén bien administrados por las entidades estatales.

Mientras que, por su parte la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Ordenanza Municipal N° 108-MDA, declara como Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate, entendiéndose así que la Municipalidad Distrital de Ate tendría la administración y/o



competencia de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento paisajista.

En esa línea de ideas, ambas entidades estatales tendrían competencia sobre las áreas declaradas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista; sin embargo, no estaría claro cuál de las dos entidades estatales, si a nivel local o nacional, tendrían la responsabilidad de la administración, conservación y preservación de estas zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

#### **2.2.9. Protección de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista**

Los gobiernos locales han promulgado ordenanzas municipales con la finalidad de proteger las áreas consideradas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista, empezando por la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en su Ordenanza Municipal N° 1099-MML prohíbe la ocupación, la habilitación y edificación en las áreas consideradas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista con la finalidad de prevenir los posibles riesgos que puedan tener los asentamientos humanos. Declarando que única y exclusivamente se permitirá la arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.

Por su parte la Municipalidad Distrital de Ate también promulgó la Ordenanza Municipal N° 108-MDA con el fin de cuidar y proteger las áreas

calificadas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista, la misma que en su artículo segundo declara como Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate, entendiéndose así que la Municipalidad Distrital de Ate tendría la administración y/o competencia de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento paisajista.

Con estas dos normas locales, la Municipalidad Distrital de Ate en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Proyecto Especial de Huaycán Verde, con la finalidad de arborización y reforestación de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

#### **2.2.10. Responsabilidad de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista**

La responsabilidad de la administración de estas áreas calificadas como zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista no han sido establecidas normativamente, puesto que según la ley de la SBN, tácitamente, establece que los gobiernos locales son competentes de administrar los bienes estatales de su competencia y que como ente nacional se encargaría de supervisar los actos de administración de los bienes estatales. Lo que tiene congruencia con las Ordenanzas Municipales N°

1099-MML y N° 108-MDA promulgadas por las Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Ate, respectivamente.

### **2.2.11. Políticas Públicas sobre las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista**

Según el literal b) del numeral 14.1) del artículo 14 de la Ley N° 29151, es función de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales formular políticas y remitir directivas sobre las acciones de supervisión y administración de activos estatales, entre otros.

Sin embargo, como se ya se ha venido desarrollando en el presente trabajo de investigación es la Municipalidad Distrital de Ate quien a través de su Ordenanza Municipal N° 108-MDA en su artículo primero prohíbe las ocupaciones ilegales de terrenos de propiedad pública o privada dentro de la jurisdicción del distrito de Ate.

### **2.2.12. Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

Las funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales están establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151 siendo las más importantes para este tema de investigación las siguientes:

- Facultad de poder formular políticas y así como también dictar directivas con respecto a los hechos admiración, adquisición, supervisión de bienes, registro; es decir, es deber de la SBN crear

políticas públicas a fin de preservar, cuidar y administrar los bienes del estado que se encuentren inscritos o no en el registro de predios.

- Facultad de supervisión de activos del estado, como de verificar el funcionamiento debido a los procesos de los actos que se realicen a todas las entidades estatales pertenecientes al sistema Nacional de bienes estatales. También deberá poner de conocimiento a las entidades estatales pertinentes las infracciones a la normatividad detectadas con el fin de favorecer operaciones correctivas con las respectivas sanciones, todo ello con la compromiso del encargado de la entidad del estado.
- Por último, la SBN deberá identificar todos los bienes estatales a nivel nacional a fin de disponer su reserva y desarrollar proyectos de inversión con interés nacional.

Con estas funciones establecidas en la ley se infiere que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente nacional encargado de crear políticas públicas para la conservación, administración y preservación de todos los bienes del estado; así como también es el encargado de supervisar los bienes estatales que son administrados por las entidades estatales; por ende, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tendría la responsabilidad por la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

### **2.2.13. Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate como gobierno local**

La Municipalidad Distrital de Ate como gobierno local tiene la competencia de ejercer las funciones ejecutivas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Esta ley orgánica de municipalidades otorga una autonomía municipal que consiste en la capacidad de gestión independiente, es decir, la autonomía municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que puedan ser ejercidas por ninguna otra institución.

Que, conforme a lo establecido en su artículo 74 de la Ley orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen la función promotora, normativa y reguladores, también cumplen la función de ejecución y fiscalización en todo a su competencia.

## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1. Recuperación extrajudicial**

El mecanismo de restitución extrajudicial no es un procedimiento judicial o administrativo para que los ciudadanos reclamen derechos legales, sino una acción extrajudicial emprendida por el estado a través de sus funcionarios y servidores públicos para excluir la ocupación u invasión. La propiedad ilegal se puede recuperar.

### **2.3.2. Administración**

Ciencia social que como objetivo es estudiar la organización y la tecnología destinada a planificar, organizar, orientar y controlar, los activos de una organización empresarial con el fin de obtener grandes beneficios de manera económica y social, dependiendo de los planes de trabajo.

### **2.3.3. Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista**

Facultades de instituciones locales, regionales o centrales que como objetivo es gestionar y operar aquellas declaradas como áreas de protección y tratamiento paisajista.

### **2.3.4. Gobierno Central – SBN**

La administración estatal de supervisión de activos de propiedad del estado (SBN) agencia publica descentralizada dependiente del Ministerio de vivienda, salud y construcción. Tiene personalidad jurídica de derecho público y goza de autonomía económica, presupuestaria, técnica, financiera y funcional necesaria para la ejecución de adquisición , gestión enajenación, control y registro de los bienes del estado se rige por normativas vigentes

### **2.3.5. Gobierno Local (Municipalidades)**

El municipio es una institución del gobierno local, derivadas de los deseos del publico en general. Como personas jurídicas de derecho público interno, tiene autonomía económica y administrativa dentro de sus competencias. En general y de conformidad con la constitución, se aplicarán a los municipios la leyes y reglamentos que regulen las actividades y

operaciones del sector público nacional. Como propósito del municipio para garantizar la representación política de los residentes y promover y liderar el desarrollo socioeconómico y sus distritos.

### **2.3.6. Procuraduría Pública**

El ministerio público es un organismo que brinda defensa jurídica de los intereses, planes, proyectos especiales, unidades ejecutoras e instituciones públicas adscritas al Ministerio de Cultura de conformidad con la constitución política y el sistema de defensa jurídica nacional.

### **2.3.7. Fiscalización**

Las auditorías incluyen actividades de inspección para ver si cumplen con la normativa vigente. En el sector público, la función de fiscalización se refiere al sometimiento de las actividades económicas y financieras de las instituciones estatales a los principios de legalidad, económica y eficiencia a través de las instituciones públicas con la entidad fiscalizadora superior y los organismos reguladores.

### **2.3.8. Fiscalización Municipal de Predios**

La debida diligencia incluye in situ mediante la verificación de hechos que puedan ser posibles violaciones o incumplimiento de las leyes, reglamentos nacionales y municipales, los inspectores municipales realizan la debida diligencia de acuerdo con la ley N°27444 de la ley general del procedimiento administrativo. A través de este comportamiento, podrán demostrar si existen faltas o infracciones y, en caso afirmativo, iniciaran la fase de orientación para implementar los procedimientos sancionares

correspondiente e imponer sanciones, multas y medidas complementarias adecuadas.

### **2.3.9. Catastro Municipal**

Catastro inmobiliario depende de los registros administrativos del municipio, que describen el pueblo, la ciudad y los inmuebles característicos. Entre las características es el registro estadísticos que determina la extensión geográfica y la riqueza de determinadas demarcaciones.

### **2.3.10. Sanciones Municipales**

Las sanciones municipales que impone el procedimiento sancionador administrativo son de naturaleza pecuniaria, es decir, el infractor debe pagar una suma de dinero; es completamente diferente a las sanciones que se toman o no se toman para corregir una conducta ilícita; el monto de las multas esta en la tabla de infracción y sanción de cada ciudad.

### **2.3.11. Invasiones**

La invasión es la ocupación ilegal de propiedad privada o pública. Si bien en algunos casos son respuestas a políticas de vivienda, estas políticas no brindan tierra de alta calidad a personas de bajos ingresos, pero legalmente constituyen el delito de malversación de fondos. El artículo 204 prevé y sanciona este delito de diferentes formas.



### **2.3.12. Ocupaciones Informales**

Cualquier acto de malversación de bienes dará lugar a hitos, la colocación de cercos perimetrales, cercos móviles, esteras, plásticos u otros materiales, darán derecho a que las personas no posean derechos de propiedad, no están involucrados a las ciudades municipios del país sin permiso explicito de la entidad publica correspondiente.

### **2.3.13. Auxilio de la Policía Nacional del Perú**

En cuanto a la restitución extrajudicial de bienes nacionales, una función importante de la Policía Nacional del Perú es brindar asistencia a solicitud del Ministerio Publico o de cualquier local alternativo, la Dirección de Supervisión y Administración de Bienes, independientemente de que este inscrita en el registro de propiedad SINABIP ayudara a eliminar todo tipo de invasiones y/o en su propiedad, competencia y edificios estatales administrativos, ocupación ilegal.

### **2.3.14. Competencia**

Atribución legal que se otorga a las agencias estatales, permitiendo la intervención en base a la atribución y funciones de la agencia dentro de su ámbito jurisdiccional.

### **2.3.15. Protección**

Se refiere a conductas de atención preventiva ante posibles riesgos o problemas. Por tanto, es la protección referida al ciudadano salvaguardando su integridad y su físico.

### **2.3.16. Responsabilidad**

Es el cumplimiento de obligaciones, o el cuidado a la hora de tomar decisiones a hacer algo. La responsabilidad es también el hecho de asumir una obligación. Poner en práctica la escala de estas acciones y como afrontarla de la forma más positiva e integral para ayudar en el futuro.

### **2.3.17. Políticas Públicas**

Es una acción de gobierno, su fin es de interés público basado en la decisión que se toma en el proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad. Se utiliza para prestar atención eficazmente a temas políticos específicos. En este proceso, la ciudadanía puede participar en la definición de problemas y soluciones.

### **2.3.18. Función**

La función de una entidad gubernamental, es satisfacer los intereses colectivos de las personas de manera inmediata en medio de todas las actividades otorgadas a través de regulaciones expresas dentro de su ámbito de atribución y autoridad.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa positiva entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

#### 3.2. Hipótesis específicas

##### 3.2.1. *Hipótesis específica 1*

Existe una relación significativa entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

##### 3.2.2. *Hipótesis específica 2*

Existe una relación significativa entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

### 3.2.3. *Hipótesis específica 3*

Existe una relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

## 3.3. Variables

### 3.3.1. Definición Conceptual

#### 3.3.1.1. *Variable Independiente*

*Recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista:*

Según la SBN (2015), según la recuperación de estas áreas es un mecanismo de defensa donde el poseedor o titular tiene derechos sobre el bien, pudiendo tomar acciones legales con personajes inescrupulosos que ocupen o posicionen su bien si ha sido despojado, sin caer en el groso error de tomar la justicia por sus manos, cediendo abstenerse de las vías no justificadas de las circunstancias que se presenten.

#### 3.3.1.2. *Variable Dependiente*

*Administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista:*

Es la potestad, función otorgada o facultad de un órgano de gobierno ya sea de nivel central, regional o local, con el fin que se encargue de la planificación, dirección, organización y control de

las zonas de protección y tratamiento paisajista, con el único medio de proteger las zonas con posible afectación.

### **3.3.2. Definición de Operacionalización**

#### **3.3.2.1. *Variable Independiente***

*Recuperación Extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista:*

Guerra (2015), menciona que la recuperar extrajudicialmente un predio estatal, respaldado por el Código Civil. Lo que se establece como contexto de la eficiencia de la administración de bienes del estado, como función principal es la diligencia del funcionario de entidades de gobiernos locales, regionales y central a través de sus respectivas procuradurías Públicas o los que hagan sus veces, de repeler cualquier intento de posesión ilegal u ocupaciones ilegales, que estén debidamente registrado en el SINABIP (p. 03).

#### **3.3.2.2. *Variable Dependiente***

*Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista.*

Según el ROF el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (2010) tiene como función la administración y disposición de los activos de

propiedad a su cargo, es decir deben estar registrados en la SUNARP o SINABIP.

Así mismo, la Municipalidad Distrital de Ate mediante la Ordenanza N°108-MDA expresa las áreas de conservación, turismo, protección ambiental y las faldas de los cerros que rodean los poblados del distrito de Ate, teniendo la función principal de administrar las competencias de las zonas mencionadas bajo su jurisdicción.

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

<b>LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA DEL DISTRITO DE ATE, PERIODO 2018</b>				
<b>Variable Independiente</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Recuperación Extrajudicial	Es un mecanismo de defensa mediante el cual el poseedor, titular o no titular del derecho, puede repeler la fuerza que se emplee contra él impidiendo que el agresor tome posesión del bien o recobrar el bien (mueble o inmueble) si ha sido despojado, sin que con ello incurra en delito por tomarse la justicia por su propia mano, siempre que lo haga inmediatamente, no ex intervalo, y lo haga con medios proporcionales a la ofensa, o sea se debe abstener de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. *(SBN, 2015)	En nuestro concepto no ha sido creada una figura especial y exclusiva para el Estado, paralela a la defensa posesoria extrajudicial regulada en el Código Civil. Lo que ha sido establecido en el contexto de la eficiencia en la administración de bienes del Estado, es el deber de diligencia de los funcionarios de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o los que hagan sus veces; de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el SINABIP. *(GUERRA CERRÓN, J. María, Defensa de los Inmuebles, en Jurídica N° 536, Suplemento de análisis legal de El Peruano, Segunda Etapa, Año 10, 2015, pp. 3)	Acción del Gobierno Central, a través de la SBN.  Acción del Gobierno Local, a través de la Municipalidad Distrital de Ate.	Fiscalización. Catastro. Sanciones. Invasiones. Auxilio Policial.
<b>Variable Dependiente</b>				
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Conjunto de los organismos destinados a la gestión y el funcionamiento de una parcela determinada de la vida social. *(Diccionario de la Real Academia Española)	Función de la SBN es la de administrar y disponer de los bienes de propiedad estatal a su cargo. *(ROF de la SBN, 2010)  La Municipalidad Distrital de Ate declara como Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate. *(Ordenanza N° 108-MDA)	Función del Gobierno Central, como SBN.  Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate.	Competencia. Protección. Responsabilidad. Políticas Públicas. Función.

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Método de investigación

Para Hernandez SR. (1991) se refiere a la metodología como razonamiento realizado y ah detalle, considerando las posibilidades que el investigador impone, se debe tener un claro enfoque y estructura de la metodología para que pueda realizar su investigación.

En la investigación, se utilizó como método de investigación, el método deductivo e inductivo.

##### 4.1.1 *Deductivo*

Según Behar D. (2008) es un método lógico que es empleado en caso particulares para enlazar propuestas generales. Existen dos parámetros del presente método.

Primero, expresar ideas desconocidas, previa experiencia. Ir de una idea general hacia las específicas.



Segundo, es para descubrir consecuencias poco conocidas, de los principios ya conocidos. (p. 39).

Por lo que, mediante los mencionados métodos se realizó los procedimientos de acuerdo a la actividad práctica del fenómeno a estudiar, es decir, se observó la problemática, se creó una hipótesis para explicar la problemática, se dedujo las consecuencias o proposiciones más elementales de la propia hipótesis y comprobó la verdad de los enunciados deducidos contrastando con la realidad.

#### **4.1.2. *Inductivo***

Para Behar D. (2008) el método inductivo implementa leyes a partir de sucesos particulares, por intermedio de la observación del comportamiento general. En ese contexto lo que se realiza es una generalización, sin que por lógica se pueda comprobar las leyes citadas o conjunto de conclusiones. Por ello éste método necesita una posición adicional, que será válida siempre y cuando no exista algún caso que no cumpla con su método propuesto. (p. 40).

Entonces se puede decir que mediante el método inductivo se estudia las diversas pruebas que miden la posibilidad de veracidad de las hipótesis planteadas.

A diferencia del método deductivo, en este método no se conoce cuando se supone que una hipótesis es válida. Así, se puede corroborar que una hipótesis es válida cuando es altamente improbable que la conclusión sea

falsa teniendo en cuenta que las premisas son verdaderas. Partiendo de lo general, que son las premisas expuestas, a lo particular.

#### **4.2. Tipo de investigación**

En la presente investigación se realizó un estudio de tipo Aplicada puesto que se investigó la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista dentro del distrito de Ate en el periodo 2018.

En este tipo de investigación el estudio se enmarcó en encontrar la solución de los problemas; teniendo en cuenta que este tipo de investigación está vinculada con la investigación básica por cuanto depende de las conclusiones realizadas de ésta última para que se complemente con la investigación aplicada.

En ese aspecto, Bisquerra (1989) refiere que la investigación aplicada es la que resuelve problemas de hechos prácticos, con un enfoque generalizado con prohibiciones; dando a entender los aportes de ideas científicas.

#### **4.3. Nivel de investigación**

La investigación comprendió el nivel descriptivo, correlacional explicativo por como se plantió el problema, enfocados bajo los objetivos propios de la investigación, detallando sus características principales, dando a entender del porque ocurre el fenómeno encontrado.

#### **4.3.1. Descriptiva**

Es descriptiva, porque detallara las características y los datos de la problemática que se ubico en el entorno del objeto de estudio. Respondiendo las preguntas del: ¿quien?, ¿que?, ¿donde?, ¿cuando? y ¿como?

#### **4.3.2. Explicativa**

Se busca el motivo de causa y efecto de las variables.

Estudiando las causas y efectos por intermedio de la hipótesis, fundamentando a través de los resultados obtenidos y las conclusiones que profundizaran la tesis realizada

#### **4.3.3. Correlacional**

Se determina el valor de no causal de las variables propuestas. Teniendo en cuenta la particularidad de medir las variables para que en la prueba de hipótesis y la aplicación de técnicas de procesamiento de datos, se determine si existe correlación entre si.

Este nivel de investigación determina el valor de la relación no causal entre dos o más variable.

Tiene una particularidad por cuanto en primera instancia se debe medir cada una de las variables para que mediante pruebas de hipótesis y la aplicación de técnicas de procesamiento se evalúe la correlación entre sí.

#### **4.4. Diseño de la investigación**

Para Sánchez H. y Reyes M. (2006) el diseño de investigación es un instrumento primordial para la orientación y guía conformado por una serie de pautas y

prototipos que se debe de seguir en un estudio; teniendo en cuenta el carácter flexible que tiene este tipo de investigación.

En ese sentido, este tipo de investigación tiene un diseño de estudio no experimental de corte transversal, por cuanto no se realizó ninguna manipulación de las variables de estudio, puesto que se utilizó una investigación transversal.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

Población es el conjunto de unidades de análisis, perteneciente al ámbito espacial donde se realizó el trabajo de investigación.

En la investigación se utilizó, como población a la Procuraduría Pública Municipal de Ate, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate, conformados por 102 personas en total.

##### **4.5.2. Muestra**

Viene hacer la pequeña representación de la población, caracterizada por tener las mismas características, siendo resultados obtenidos se puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

Por lo que para la presente investigación se ha definido tomar como muestra a 81 personas, ello utilizando el método probabilístico y aplicando la fórmula generalmente aceptada para poblaciones menores de 10,000 personas, como es en el presente caso.

#### **4.5.3. Criterios de inclusión y exclusión**

Para la presente investigación sólo se consideró de la Municipalidad Distrital de Ate como a la Procuraduría Pública Municipal de Ate, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones que en total conforman una población de 102 personas en total.

Puesto que, las mencionadas gerencias y sub gerencias son las únicas en toda la corporación edil que tienen como funciones de tomar acciones, de corresponder, con respecto a las invasiones y/u ocupaciones ilegales de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.

Asimismo, se seleccionó a las personas que formaron parte de la muestra utilizando el criterio de exclusión. Por cuanto, se seleccionó a las personas que laboran en la Procuraduría Pública Municipal de Ate, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones con estudios superiores completos, ya sea técnico y/o universitario.

#### 4.5.4. Fórmula de cálculo para la muestra:

$$n = \frac{N Z_{\alpha}^2 p q}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

En donde:

N = tamaño de la población                      q = seguridad, y

$Z_{\alpha}$  = nivel de confianza,                      e = precisión.

P = proporción esperada,

Reemplazando para nuestra investigación a fin de obtener nuestra muestra:

$$n = \frac{102 \times (1.96)^2 \times (0.50 \times 0.50)}{(0.05)^2 \times (102-1) + (0.50 \times 0.50) \times (1.96)^2}$$

$$n = \frac{102 \times 3.8416 \times 0.25}{0.0025 \times 101 + 0.25 \times 3.8416}$$

$$n = \frac{391.8432 \times 0.25}{0.2525 + 0.9604}$$

$$n = \frac{97.9608}{1.2129}$$

$$n = 80.76 = 81 \text{ personas}$$

## **4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas e instrumentos que se utilizó para la recolección de datos son elementos que sirven para obtener y evaluar la información requerida de manera objetiva y organizada.

Que, las técnicas de recolección se dividen en tres: cualitativas, cuantitativas y mixtas.

### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

El instrumento y la técnica de recolección de datos, sirven para medir las variables. Siendo las principales las entrevistas y encuestas.

#### **4.6.1.1. Encuesta:**

Técnica de recolección de datos, formuladas con series de ítems relacionados con el planteamiento del problema, con el fin de que las personas investigadas contesten las preguntas cerradas, elaboradas y expresadas en el cuestionario.

#### **4.6.1.2. Entrevista:**

Como técnica sirvió para recolectar, recomendaciones, opiniones, puntos de vista entre otros. De los funcionarios público de la Municipalidad de Ate.

### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Según las técnicas de recolección de datos antes mencionadas, los instrumentos que se utilizó para esta investigación, son las siguientes:

#### **4.6.2.1 Cuestionario**

Según Valderrama, S. (2013), corresponde como herramienta útil para la recolección de datos y recopilar información estadística, para luego sea valida y posteriormente para su procesamiento. (p. 195).

#### **4.6.2.2 Guía de Preguntas para la Entrevista**

Preguntas abiertas, realizadas de forma oral y escrita, necesariamente se tiene que hacer con la muestra obtenida y que tengan un conocimiento de lo que se requiere investigar.

### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Las técnicas que se utilizó para la presente investigación, resaltaron el procesamiento y análisis de los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas que se utilizó para el procesamiento de datos son las siguientes:

- a) Se realizó el uso de la estadística básica.
- b) Se utilizó como herramienta de procesamiento el paquete SPSS, versión 26.
- c) Se plasmó los datos en histogramas.
- d) Se realizó cuadros y tablas representando la información obtenida.
- e) Para la validez del instrumento se utilizó.
  - Escala de Likert
  - Alfa de Crombach
  - Índice de Pearson



#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

En esta investigación se respetó el derecho de autor y está dentro de los parámetros de investigación; siendo los resultados veraces y válidos con respecto a los datos obtenidos sobre el tema de recuperación extrajudicial y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista del distrito de Ate en el periodo 2018.

Asimismo, esta investigación está dentro del marco metodológico diseñado para la investigación aplicada en que consiste el presente trabajo, teniendo en cuenta el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes y el Manual de referencias al estilo APA.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1. Descripción de resultados**

##### **5.1.1. Descripción de resultados de las encuestas**

###### **Resultados de la variable independiente: Recuperación Extrajudicial.**

Para evaluar la variable Recuperación Extrajudicial en la investigación, se procedió a diseñar y aplicar un instrumento de medición realizado por 10 preguntas, para acopiar datos de las dimensiones de la variable. Siendo las preguntas cerradas, que permitieron a los encuestados proponer escalas de evaluación del 1 a 5 según sus percepciones (preguntas) de la variable, teniendo como alternativas:

**Tabla N° 3****Escala de valoración de la variable 1**

<b>Escala de Valoración</b>				
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

*Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014).*

A continuación, se detallan los resultados para la variable Recuperación Extrajudicial ordenado de acuerdo a sus ítems:

**Tabla N° 4**

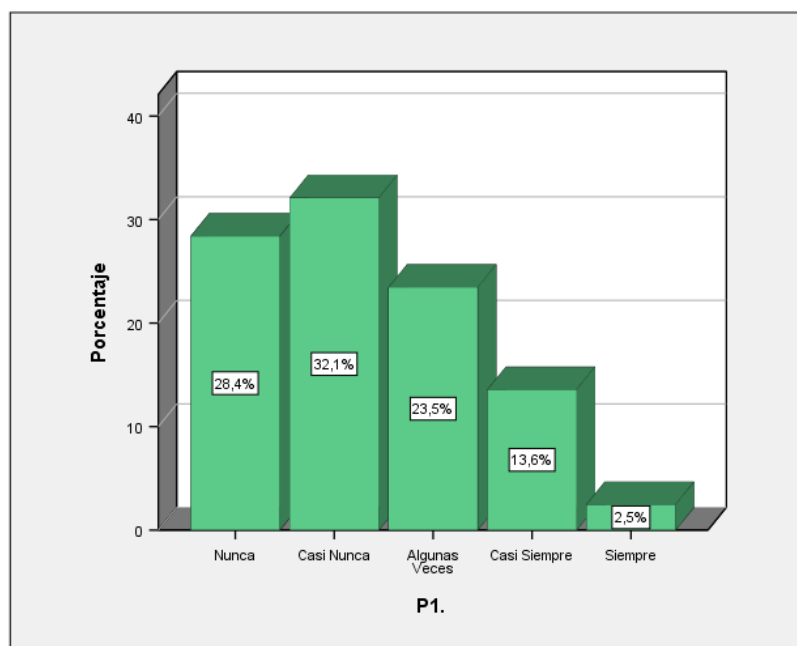
**Resultado del ítem 1. ¿Considera usted que la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válido</b>	Nunca	23	28,4	28,4	28,4
	Casi Nunca	26	32,1	32,1	60,5
	Algunas Veces	19	23,5	23,5	84,0
	Casi Siempre	11	13,6	13,6	97,5
	Siempre	2	2,5	2,5	100,0
	<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 17**

**Resultado del ítem 1. ¿Considera usted que la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Se obtuvo el siguiente resultado donde la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las rescates extrajudiciales en el distrito de Ate, el 2.5% manifiesta que siempre, el 13.6% expresa que casi siempre, por otro lado el 23.5% afirma que algunas veces, el 32.1% expresa que casi nunca y el 28.4% afirma que nunca es efectiva la fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista, lo que requiere acciones municipales para mejorar esta situación.

**Tabla N° 5**

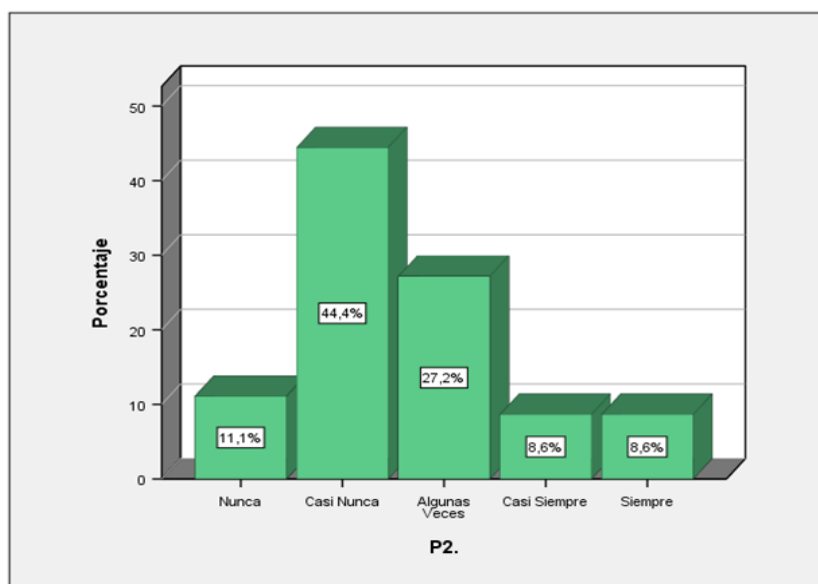
**Resultado del ítem 2. ¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	11,1	11,1	11,1
	Casi Nunca	36	44,4	44,4	55,6
	Algunas Veces	22	27,2	27,2	82,7
	Casi Siempre	7	8,6	8,6	91,4
	Siempre	7	8,6	8,6	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 18**

**Resultado del ítem 2. ¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate, el 8.6% manifiesta que siempre, el 8.6% expresa que casi siempre, por otro lado el 27.2% afirma que algunas veces, el 44.4% expresa que casi nunca y el 11.1% afirma que nunca. Los resultados muestran que el 82.8% de los participantes considera que no se tiene actualizado el catastro de las zonas de protección y tratamiento paisajista.

**Tabla N° 6**

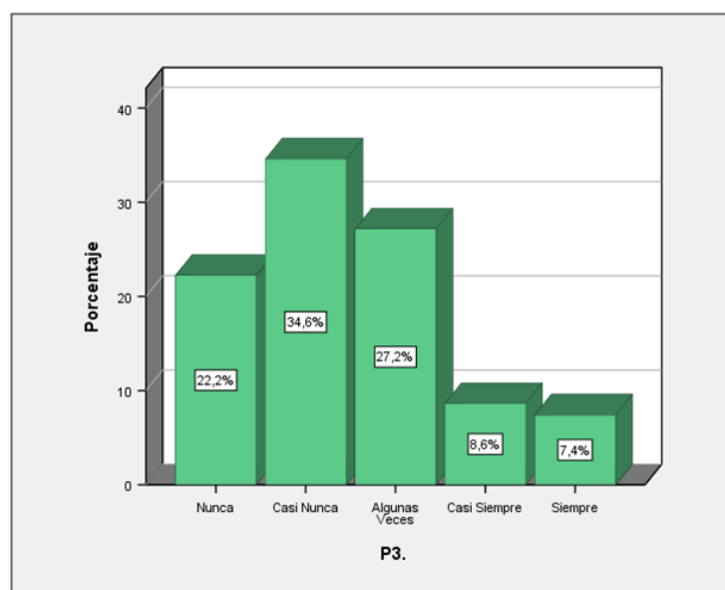
**Resultado del ítem 3. ¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Nunca	18	22,2	22,2	22,2
	Casi Nunca	28	34,6	34,6	56,8
	Algunas Veces	22	27,2	27,2	84,0
	Casi Siempre	7	8,6	8,6	92,6
	Siempre	6	7,4	7,4	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 19**

**Resultado del ítem 3. ¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Obteniendo resultados, que en cuanto a la relación si considera que SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 7.4% manifiesta que siempre, el 8.6%% expresa que casi siempre, por otro lado el 27.2% afirma que algunas veces, el 34.6% expresa que casi nunca y el 22.2% afirma que nunca se tienen registro de las invasiones en zonas de protección y tratamiento paisajista. Este hecho dificulta el proceso de recuperación y sustenta la investigación sobre la necesidad de registrar.



**Tabla N° 7**

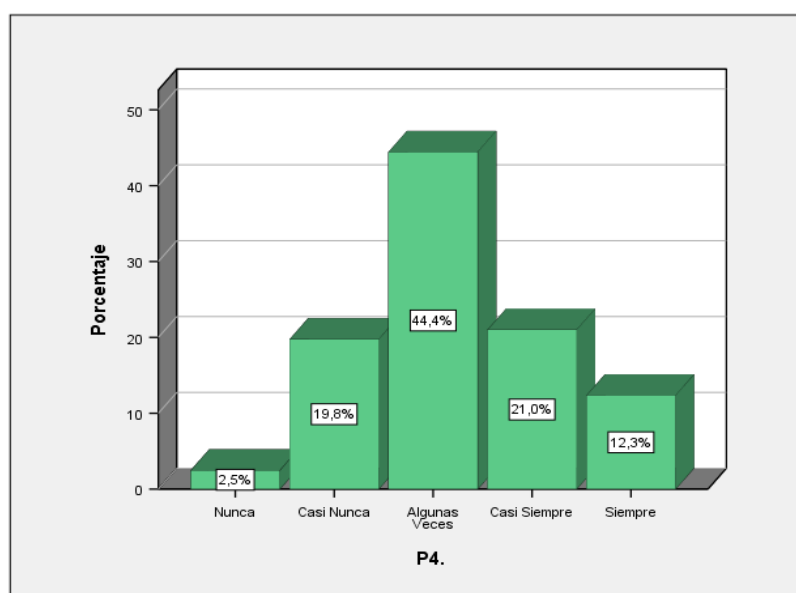
**Resultado del ítem 4. ¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,5	2,5	2,5
	Casi Nunca	16	19,8	19,8	22,2
	Algunas Veces	36	44,4	44,4	66,7
	Casi Siempre	17	21,0	21,0	87,7
	Siempre	10	12,3	12,3	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 20**

**Resultado del ítem 4. ¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que es eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 12.3% manifiesta que siempre, el 21%% expresa que casi siempre, por otro lado el 44.4% afirma que algunas veces, el 19.8% expresa que casi nunca y el 2.5% afirma que nunca es eficiente la fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y recuperación.

**Tabla N° 8**

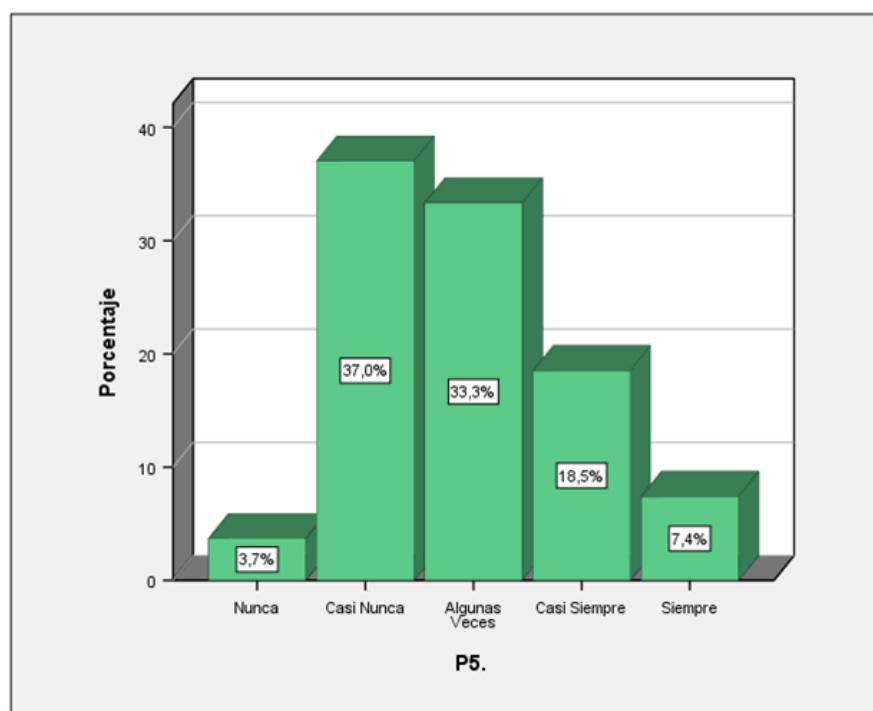
**Resultado del ítem 5. ¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	3,7	3,7	3,7
	Casi Nunca	30	37,0	37,0	40,7
	Algunas Veces	27	33,3	33,3	74,1
	Casi Siempre	15	18,5	18,5	92,6
	Siempre	6	7,4	7,4	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 21**

**Resultado del ítem 5. ¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Los resultados indican, que consideran en sí que catastro de la MDA se encuentra más actualizado las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate, el 7.4% manifiesta que siempre, el 18.5% expresa que casi siempre, por otro lado, el 33.3% afirma que algunas veces, el 37% expresa que casi nunca y el 3.7% afirma que nunca. Este resultado demuestra la conveniencia de la investigación para actualizar el catastro e iniciar los procesos.

**Tabla N° 9**

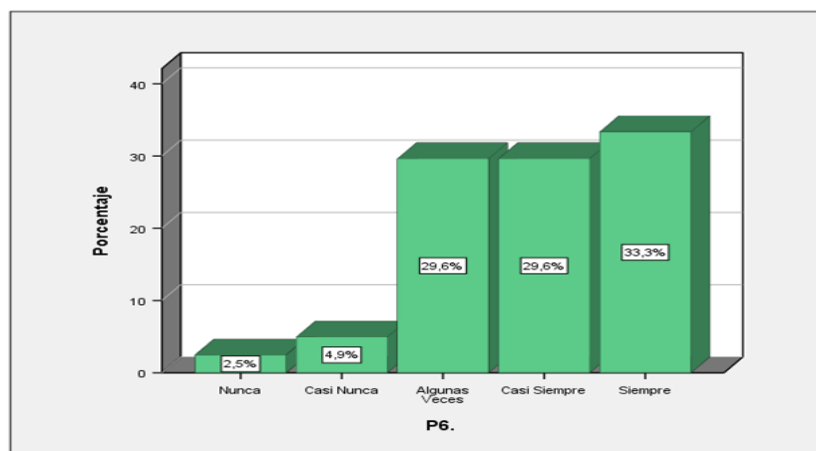
**Resultado del ítems 6. ¿Considera usted idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,5	2,5	2,5
	Casi Nunca	4	4,9	4,9	7,4
	Algunas Veces	24	29,6	29,6	37,0
	Casi Siempre	24	29,6	29,6	66,7
	Siempre	27	33,3	33,3	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 22**

**Resultado del ítems 6. ¿Considera usted idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 33.3% manifiesta que siempre, el 29.6% expresa que casi siempre, por otro lado el 29.6% afirma que algunas veces, el 4.9% expresa que casi nunca y el 2.5% afirma que nunca.

**Tabla N° 10**

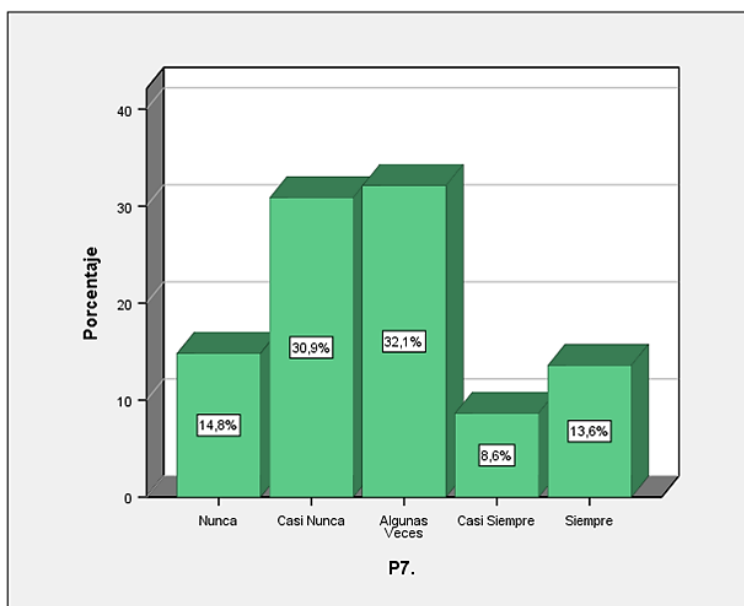
**Resultado del ítem 7. ¿Cree usted que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate presentadas por la MDA tiene respuesta efectiva?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	14,8	14,8	14,8
	Casi Nunca	25	30,9	30,9	45,7
	Algunas Veces	26	32,1	32,1	77,8
	Casi Siempre	7	8,6	8,6	86,4
	Siempre	11	13,6	13,6	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 23**

**Resultado del ítem 7. ¿Cree usted que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate presentadas por la MDA tiene respuesta efectiva?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Se reflejan a través de los resultados que si consideran que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate presentada por la MDA tiene respuesta efectiva, el 13.6% manifiesta que siempre, el 8.6% expresa que casi siempre, por otro lado el 32.1% afirma que algunas veces, el 30.9% expresa que casi nunca y el 14.8% afirma que nunca se tiene respuesta efectiva.



**Tabla N°11**

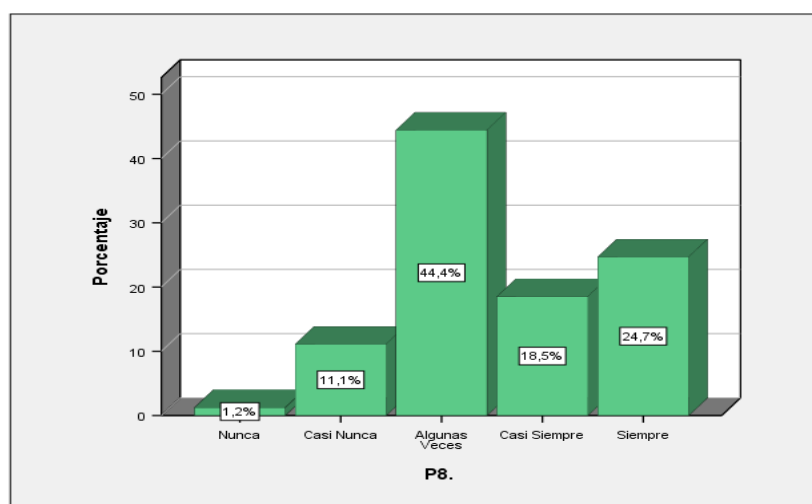
**Resultado del ítem 8. ¿Considera usted que la MDA debe recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,2	1,2	1,2
	Casi Nunca	9	11,1	11,1	12,3
	Algunas Veces	36	44,4	44,4	56,8
	Casi Siempre	15	18,5	18,5	75,3
	Siempre	20	24,7	24,7	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 24**

**Resultado del ítem 8. ¿Considera usted que la MDA debe recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la MDA debe recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 24.7% manifiesta que siempre, el 18.5% expresa que casi siempre, por otro lado el 44.4% afirma que algunas veces, el 11.1% expresa que casi nunca y el 1.2% afirma que nunca, por ello es importante que la MDA tome acción.

**Tabla N° 12**

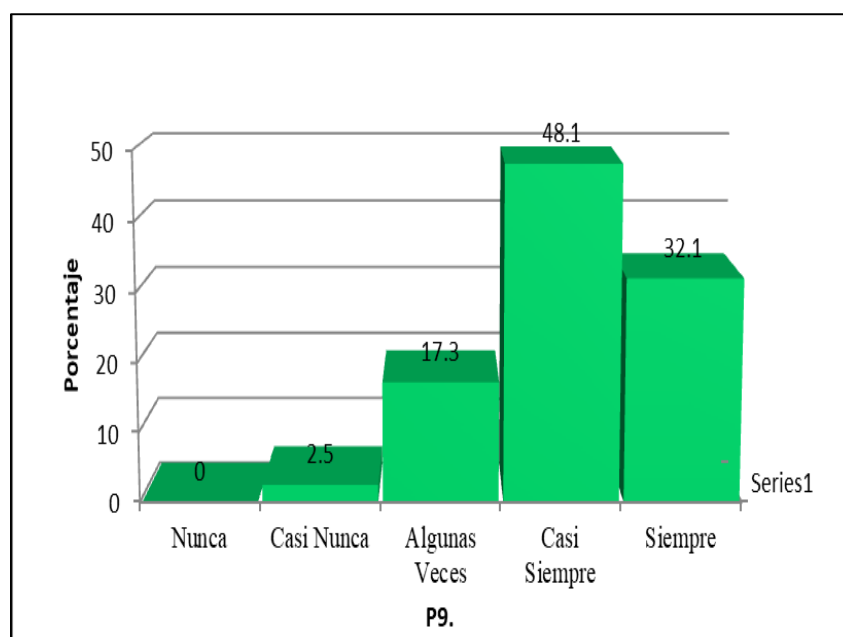
**Resultado del ítems 9. ¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	0,0	0,0	0,0
	Casi Nunca	2	2,5	2,5	2,5
	Algunas Veces	14	17,3	17,3	19,8
	Casi Siempre	39	48,1	48,1	67,9
	Siempre	26	32,1	32,1	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 25**

**Resultado del ítem 9. ¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

A lo obtenido, la relación que, si suponen que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 32.1% manifiesta que siempre, el 48.1% expresa que casi siempre, por otro lado, el 17.3% afirma que algunas veces y el 2.5% expresa que casi nunca. Los resultados demuestran que la SBN debe tomar acción para pedir el auxilio policial durante las recuperaciones extrajudiciales en el marco de la ley.

**Tabla N°13**

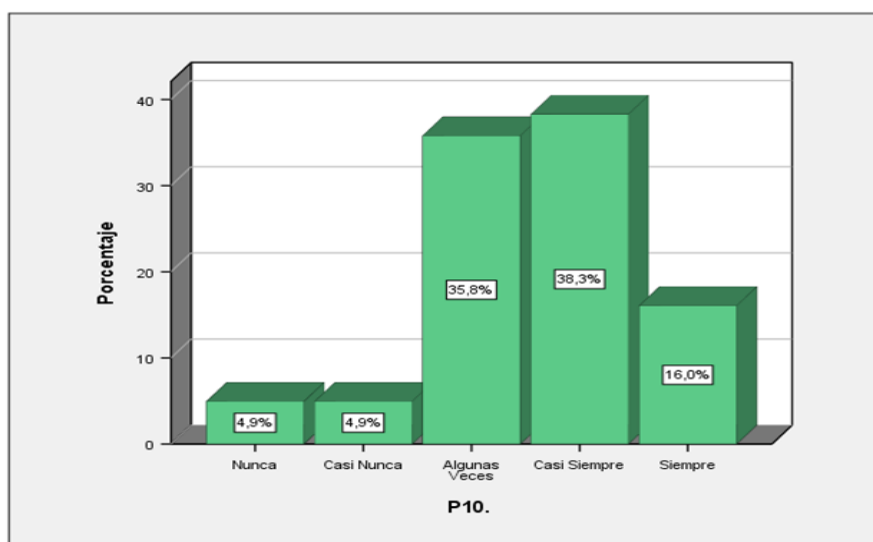
**Resultado del ítem 10. ¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	4,9	4,9	4,9
	Casi Nunca	4	4,9	4,9	9,9
	Algunas Veces	29	35,8	35,8	45,7
	Casi Siempre	31	38,3	38,3	84,0
	Siempre	13	16,0	16,0	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 26**

**Resultado del ítem 10. ¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate, el 16% manifiesta que siempre, el 38.3% expresa que casi siempre, por otro lado el 35.8% afirma que algunas veces, el 4.9% expresa que casi nunca y el 4.9% afirma que nunca. La SBN debe aplicar el marco normativo.

### 5.1.2. Resultados de la variable dependiente: Administración de Zonas de protección y Tratamiento Paisajista.

Para Evaluar la variable Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista en la investigación, se procedió a diseñar y aplicar un instrumento de medición realizado por 10 preguntas, para recolectar información sobre a las dimensiones de la variable. Siendo preguntas cerradas, que le permitieron a los encuestados estimar la escala de 1 a 5 según percepción de los ítem (preguntas) de la variable, obteniendo alternativas:

**Tabla N° 14**

***Escala de valoración de la variable 2***

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

*Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014).*

A continuación, se detallan los resultados para la variable Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista ordenado de acuerdo a sus ítems:

**Tabla N° 15**

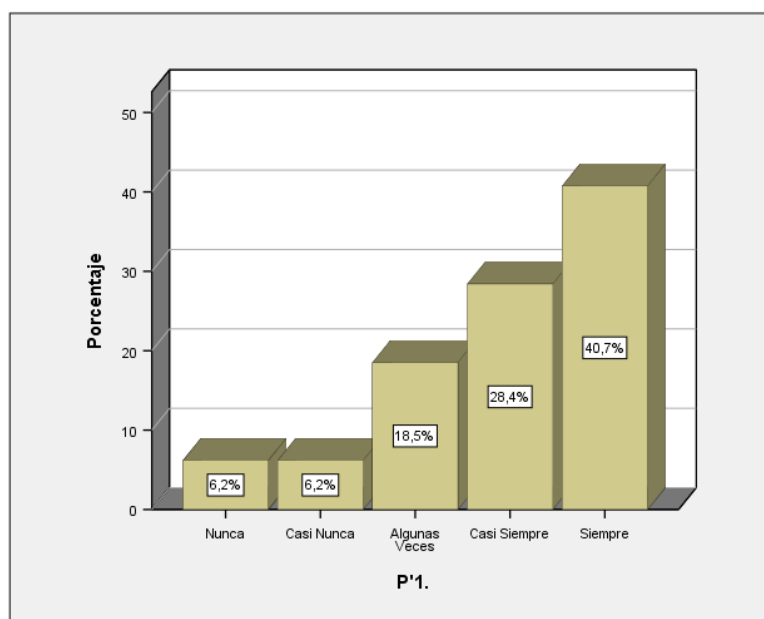
**Resultado del ítem' 1. ¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	6,2	6,2	6,2
	Casi Nunca	5	6,2	6,2	12,3
	Algunas Veces	15	18,5	18,5	30,9
	Casi Siempre	23	28,4	28,4	59,3
	Siempre	33	40,7	40,7	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 27**

**Resultado para P'1. ¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*



**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 40.7% manifiesta que siempre, el 28.4% expresa que casi siempre, por otro lado el 18.5% afirma que algunas veces, el 6.2% expresa que casi nunca y el 6.2% afirma que nunca. El resultado demuestra que la SBN debe asumir su competencia para tener eficiencia.

**Tabla N° 16**

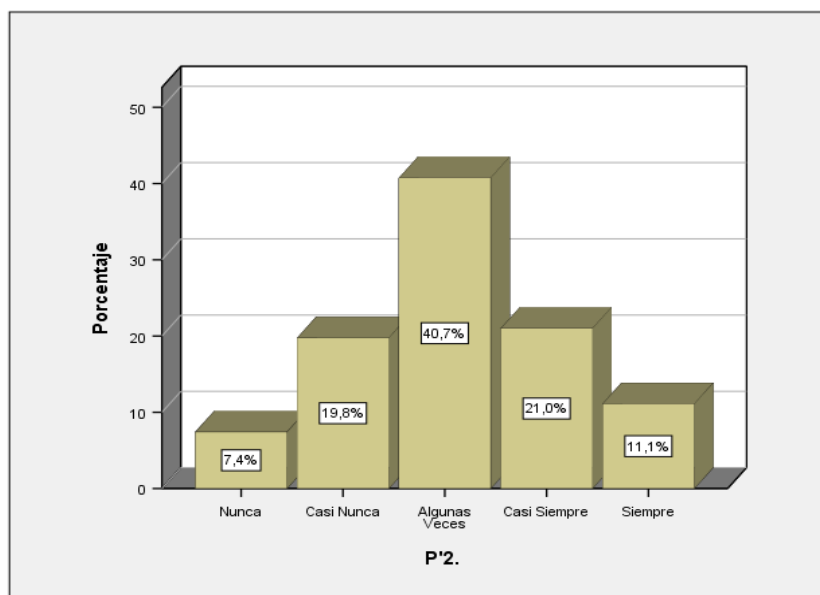
**Resultado del ítem'2. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,4	7,4	7,4
	Casi Nunca	16	19,8	19,8	27,2
	Algunas Veces	33	40,7	40,7	67,9
	Casi Siempre	17	21,0	21,0	88,9
	Siempre	9	11,1	11,1	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 28**

**Resultado del ítem' 2. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento del distrito de ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate, el 11.1% manifiesta que siempre, el 21% expresa que casi siempre, por otro lado, el 40.7% afirma que algunas veces, el 19.8% expresa que casi nunca y el 7.4% afirma que nunca. El resultado pone en evidencia que la municipalidad debe administrar las zonas de protección y tratamiento paisajista.

**Tabla N° 17**

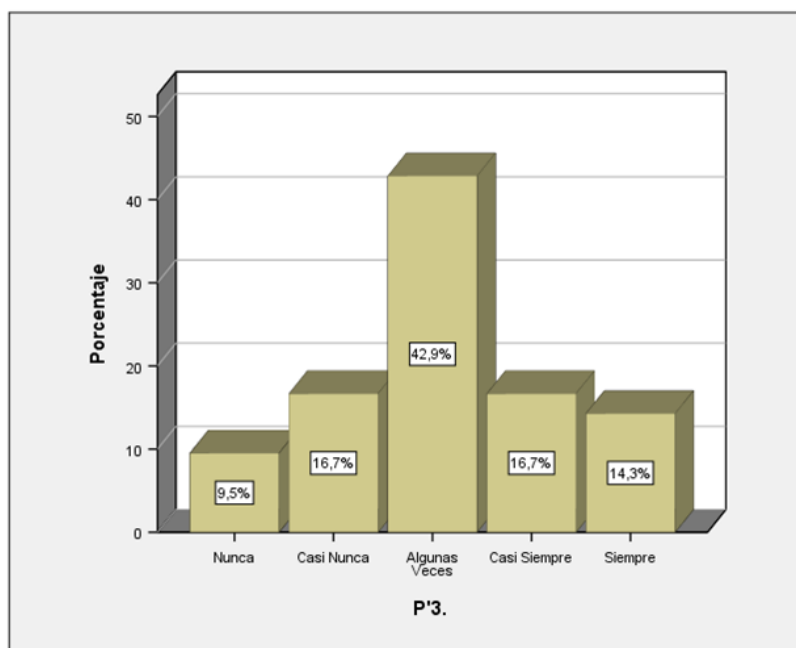
**Resultado del ítem' 3. ¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	9,9	9,9	9,9
	Casi Nunca	13	16,0	16,0	25,9
	Algunas Veces	35	43,2	43,2	69,1
	Casi Siempre	14	17,3	17,3	86,4
	Siempre	11	13,6	13,6	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 29**

**Resultado del ítem' 3. ¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

En relación se considera que la MDA tiene competencia para obtener el control de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 14.3% manifiesta que siempre, el 16.7% expresa que casi siempre, por otro lado el 42.9% afirma que algunas veces, el 16.7% expresa que casi nunca y el 9.5% afirma que nunca. Lo que evidencia bajos niveles de aceptación sobre la competencia de la municipalidad.

**Tabla N° 18**

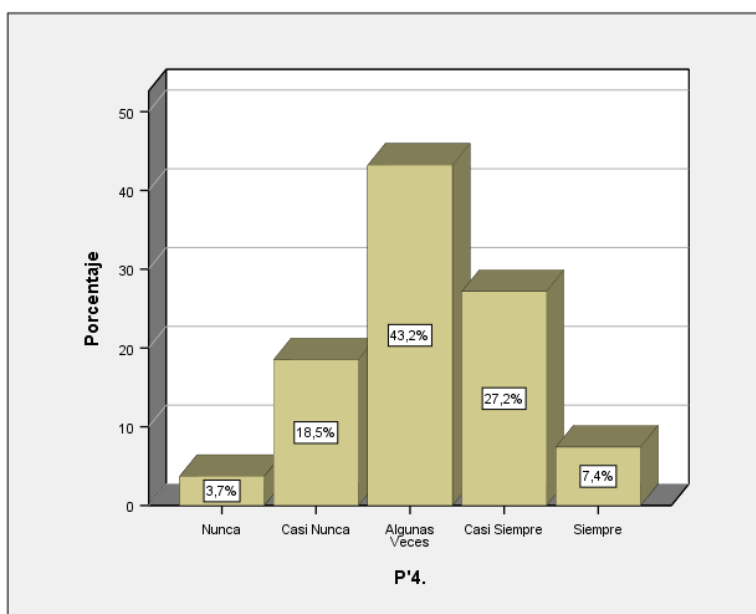
**Resultado del ítem' 4. ¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	3,7	3,7	3,7
	Casi Nunca	15	18,5	18,5	22,2
	Algunas Veces	35	43,2	43,2	65,4
	Casi Siempre	22	27,2	27,2	92,6
	Siempre	6	7,4	7,4	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 30**

**Resultado del ítem' 4. ¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 7.4% manifiesta que siempre, el 27.2% expresa que casi siempre, por otro lado el 43.2% afirma que algunas veces, el 18.5% expresa que casi nunca y el 3.7% afirma que nunca. El resultado reafirma la responsabilidad que tiene la municipalidad en estas zonas.

**Tabla N° 19**

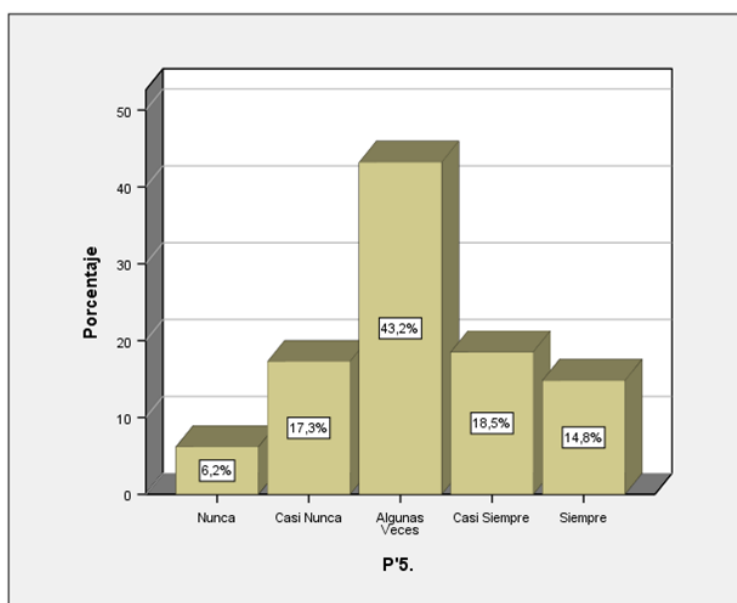
**Resultado del ítem' 5. ¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, favorecen a su conservación?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	6,2	6,2	6,2
	Casi Nunca	14	17,3	17,3	23,5
	Algunas Veces	35	43,2	43,2	66,7
	Casi Siempre	15	18,5	18,5	85,2
	Siempre	12	14,8	14,8	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 31**

**Resultado del ítem' 5. ¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, favorecen a su conservación?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019



**Interpretación:**

Se obtuvo resultados, en relación si reflexionan que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación, el 14.8% manifiesta que siempre, el 18.5% expresa que casi siempre, por otro lado el 43.2% afirma que algunas veces, el 17.3% expresa que casi nunca y el 6.2% afirma que nunca las políticas favorecen a la conservación.

**Tabla N° 20**

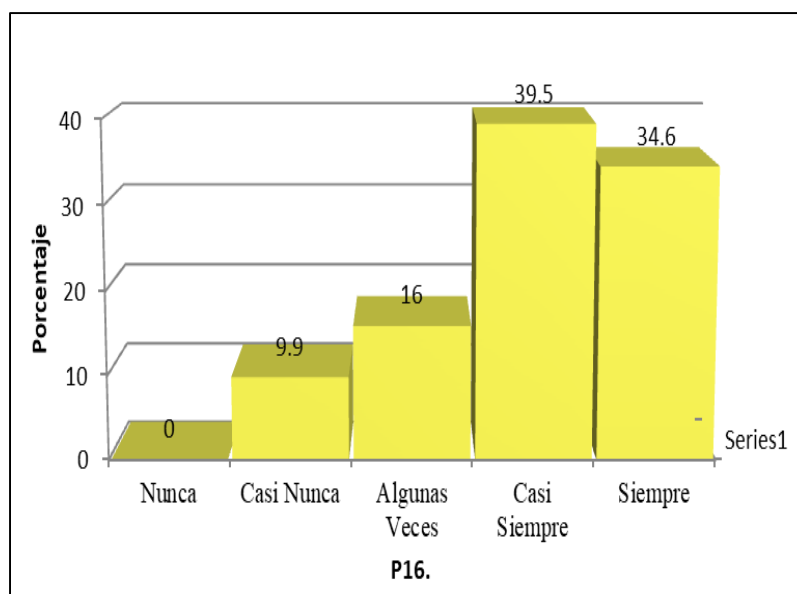
**Resultado del ítem' 6. ¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	0,0	0,0	0,0
	Casi Nunca	8	9,9	9,9	9,9
	Algunas Veces	13	16,0	16,0	25,9
	Casi Siempre	32	39,5	39,5	65,4
	Siempre	28	34,6	34,6	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 32**

**Resultado del ítem' 6. ¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 34.6% manifiesta que siempre, el 39.5% expresa que casi siempre, por otro lado el 16% afirma que algunas veces y el 9.9% expresa que casi nunca. Los resultados resaltan que la SBN debe asumir la responsabilidad para un eficiente proceso de recuperación.

**Tabla N° 21**

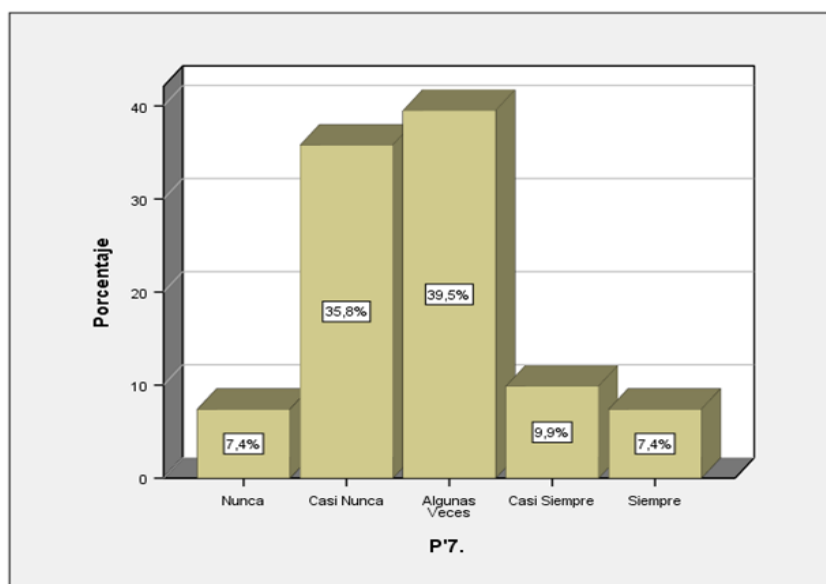
**Resultado del ítem' 7. ¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Nunca	6	7,4	7,4	7,4
	Casi Nunca	29	35,8	35,8	43,2
	Algunas Veces	32	39,5	39,5	82,7
	Casi Siempre	8	9,9	9,9	92,6
	Siempre	6	7,4	7,4	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 33**

**Resultado del ítem' 7. ¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y en el distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 7.4% manifiesta que siempre, el 9.9% expresa que casi siempre, por otro lado el 39.5% afirma que algunas veces, el 35.8% expresa que casi nunca y el 7.4% afirma que nunca se han tomado acciones, que demuestra baja percepción de la labor.

**Tabla N° 22**

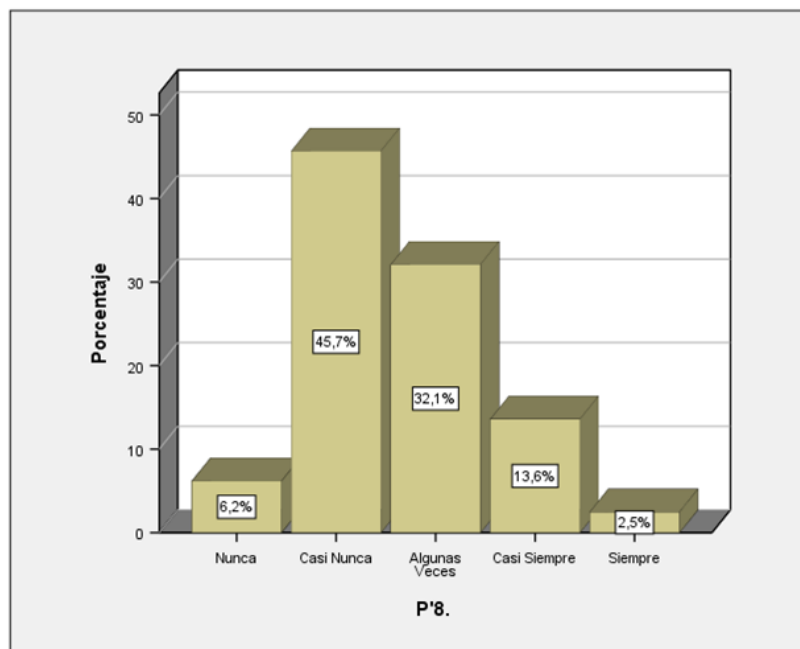
**Resultado ítem' 8. ¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	6,2	6,2	6,2
	Casi Nunca	37	45,7	45,7	51,9
	Algunas Veces	26	32,1	32,1	84,0
	Casi Siempre	11	13,6	13,6	97,5
	Siempre	2	2,5	2,5	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Figura N° 34**

**Resultado ítem' 8. ¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



*Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019*

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 2.5% manifiesta que siempre, el 13.6% expresa que casi siempre, por otro lado, el 32.1% afirma que algunas veces, el 45.7% expresa que casi nunca y el 6.2% afirma que nunca. Lo que reafirma la baja percepción de las labores de la SBN en la administración y recuperación de las zonas de protección y tratamiento paisajista.

**Tabla N° 23**

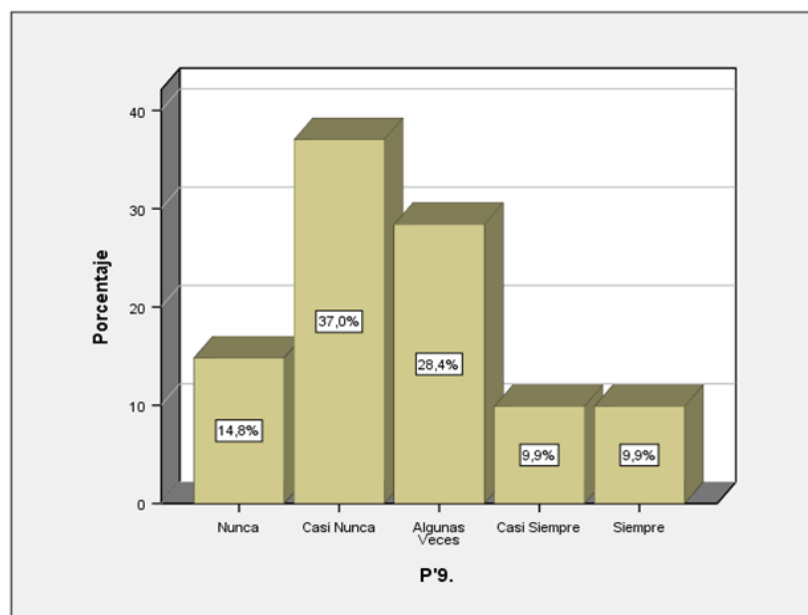
**Resultado ítem' 9. ¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	14,8	14,8	14,8
	Casi Nunca	30	37,0	37,0	51,9
	Algunas Veces	23	28,4	28,4	80,2
	Casi Siempre	8	9,9	9,9	90,1
	Siempre	8	9,9	9,9	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 35**

**Resultado para ítem' 9. ¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019



**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 9.9% manifiesta que siempre, el 9.9% expresa que casi siempre, por otro lado el 28.4% afirma que algunas veces, el 37% expresa que casi nunca y el 14.8% afirma que nunca cumplen su función a cabalidad.

**Tabla N° 24**

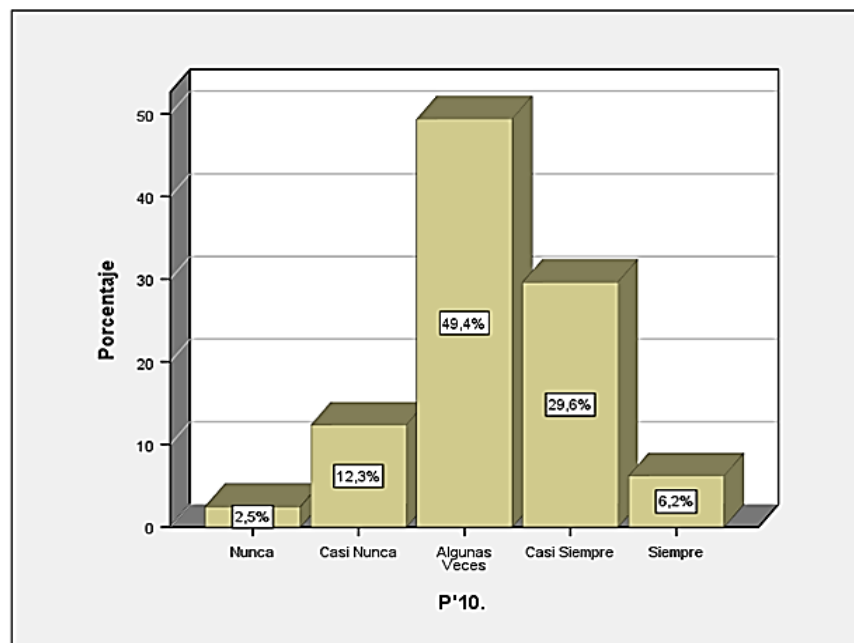
**Resultado para ítem' 10. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,5	2,5	2,5
	Casi Nunca	10	12,3	12,3	14,8
	Algunas Veces	40	49,4	49,4	64,2
	Casi Siempre	24	29,6	29,6	93,8
	Siempre	5	6,2	6,2	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Figura N° 36**

**Resultado ítem' 10. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate?**



Fuente: Encuesta ejecutada en el distrito de Ate, 2019

**Interpretación:**

Los resultados muestran que en relación a si consideran que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, el 6.2% manifiesta que siempre, el 29.6% expresa que casi siempre, por otro lado el 49.4% afirma que algunas veces, el 12.3% expresa que casi nunca y el 2.5% afirma que nunca. Los resultados demuestran que la MDA tiene la función de protección de estas zonas.

**5.1.2. Descripción de resultados de las entrevistas**

Para evaluar la variable independiente y variable dependiente en la investigación, se procedió a diseñar y aplicar un instrumento de medición conformado por 10 preguntas, para recoger información referente a las dimensiones de las variables. Las preguntas de la entrevista fueron del tipo abierto, a fin de que las personas entrevistadas expresen su punto de vista sobre el tema de investigación.

Con respecto a la primera pregunta: ¿de qué manera la Municipalidad Distrital de Ate realiza la recuperación de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista que han sido invadidas? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Que, la Municipalidad Distrital de Ate realiza la recuperación de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista mediante un procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Municipal N° 481-2018-MDA de fecha 06 de septiembre 2018 – Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate – y la Ordenanza N° 416-MDA de fecha 09 de octubre del 2016; que, ambas regulan el procedimiento administrativo sancionador.

Siendo, el procedimiento administrativo sancionador que realiza la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate inicia la etapa de instrucción preventiva, en la cual un inspector municipal realiza la fiscalización por decisión de la entidad o por disposición superior, por petición de otras entidades o órganos, o por denuncia vecinal; y si es necesario el inspector realiza la observaciones de imputación de cargos a fin que el infractor realice sus descargos dentro de los siguientes cinco días hábiles. Seguidamente, se inicia la etapa resolutive en la cual se realiza la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa con la identificación del infractor, precisando la conducta infractora, multa y medida complementaria.

- Con respecto a la segunda pregunta: ¿qué mecanismos e instrumentos legales tiene la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de

la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Que, la Municipalidad Distrital de Ate ha empleado una serie Ordenanzas Municipales a fin de proteger y/o evitar las invasiones y/u ocupaciones ilegales de las zonas de protección y tratamiento paisajista como son las Ordenanzas N° 481-MDA y N° 416-MDA.

- Con respecto a la tercera pregunta: ¿qué dificultades ha tenido la Municipalidad Distrital de Ate para realizar la recuperación de Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Que, la Municipalidad Distrital de Ate no ha podido recuperar extrajudicialmente las zonas de protección y tratamiento paisajista por cuanto no existe documento idóneo con el cual la Municipalidad Distrital de Ate pueda corroborar su administración, propiedad o

competencia de estas zonas de protección y tratamiento paisajista lo mismo solicita el auxilio policial para realizar la recuperación extrajudicial la Policía Nacional del Perú rechaza dicho pedido.

Asimismo, para ejecutar las medidas complementarias impuestas conjuntamente con las sanciones administrativas se solicita apoyo policial, las mismas que son rechazadas por la PNP (Policía Nacional del Perú).

- Referente a la cuarta pregunta: Explique usted, si la Municipalidad Distrital de Ate tiene documento idóneo para poder solicitar el auxilio policial de conformidad a la Ley N° 30230 para la recuperación extrajudicial de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista. Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron así:

No existe documento idóneo que demuestre que la Municipalidad Distrital de Ate sea propietaria, administradora o competente de las zonas de protección y tratamiento paisajista a fin de que con dicho documento fundamente su solicitud de auxilio policial para una recuperación extrajudicial.

- Con respecto a la quinta pregunta: ¿Considera usted necesario que la Municipalidad Distrital de Ate sea quien administre las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Darío Núñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Lévano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Sí, porque muchos casos las zonas de protección y tratamiento paisajista no se encuentran inscritas en la SUNARP (Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos), o si se encuentran inscritas están a favor de El Estado, siendo ello así los encargados de la recuperación de estas zonas de protección y tratamiento paisajista la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

- Con respecto a la sexta pregunta: ¿Considera usted que la Ley N° 30230 favorece a la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación extrajudicial de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz

Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

No, porque la Municipalidad Distrital de Ate no tiene documento idóneo que sustente su propiedad, administración o competencia de las zonas de protección y tratamiento paisajista; por lo que, en muchas ocasiones la solicitud de auxilio policial es denegada por la Policía Nacional del Perú.

- Sobre la séptima pregunta: Explique usted, ¿si está conforme con las políticas públicas establecidas por la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación extrajudicial de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Lévano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Sí, porque la Municipalidad Distrital de Ate mediante ordenanzas municipales ha establecido que las zonas de protección y tratamiento paisajista son intangibles, en las cuales se prohíbe la vivencia.

- Con respecto a la octava pregunta: ¿Cree usted que es pertinente realizar una fiscalización municipal previa a la recuperación extrajudicial de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera



Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes  
Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña  
Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub  
Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo  
siguiente:

La fiscalización municipal es un procedimiento administrativo sancionador que puede realizarse paralelamente con el trámite de auxilio policial, pero en ambos procedimientos para que se ejecute la recuperación de estas zonas de protección y tratamiento paisajista depende que la Policía Nacional del Perú acepte la solicitud.

- Con respecto a la novena pregunta: ¿Considera usted que paralelamente a la recuperación extrajudicial se imponga una sanción administrativa por ocupar ilegalmente las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Como se ha explicado en la pregunta anterior, el procedimiento administrativo sancionador tiene naturaleza administrativa y es efectuado por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones que tiene como finalidad imponer una sanción con multa pecuniaria y

medida complementaria; mientras que la recuperación extrajudicial lo solicita la Procuraduría Pública Municipal.

- Con respecto a la décima pregunta: ¿Explique si es conveniente realizar un procedimiento administrativo sancionador por la Municipalidad Distrital de Ate que la recuperación extrajudicial? Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate; abog. César Luis Gálvez Vera Procurador Público Municipal, abog. Franco Jesús Ortiz Paredes Procurador Público Municipal Adjunto, arq. Daniel Nuñez Campaña Gerente de Infraestructura y Urbanismo, abog. Zoila Ortiz Levano Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones; respondieron lo siguiente:

Por la celeridad sería conveniente realizar una recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista, sin embargo dicha solicitud sería denegada por la Policía Nacional del Perú por cuanto la Municipalidad Distrital de Ate no ostenta documento idóneo que sustente su propiedad, administración o competencia sobre las zonas de protección y tratamiento paisajista.

## **5.2. Contrastación de hipótesis**

Para iniciar la prueba de las hipótesis en primer lugar se tuvo en cuenta dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán estadísticamente:

- ✓ **H<sub>i</sub> (hipótesis de la investigación):** Asevera que prexiste el grado de relación o asociación con la influencia de las dos variables.
- ✓ **H<sub>o</sub> (hipótesis nula):** Afirma que no existe relación, influencia o asociación entre las variables

Para el análisis se utilizo los siguientes indicadores o parámetros.

**Indicador de contraste:** Coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ).

**Indicador de decisión:** nivel de significancia bilateral  $p\text{-value} \leq 5\%$  (0.05).

### 5.2.1. Contraste de Hipótesis General.

**H.G:** Existe relación significativa positiva entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

#### **Hipótesis estadísticas:**

##### ❖ **Hipótesis de la investigación: (H<sub>i</sub>):**

(H<sub>i</sub>): Existe relación significativa entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

(H<sub>i</sub>):  $r > 0$

##### ❖ **Hipótesis nula (H<sub>o</sub>):**

(H<sub>o</sub>): No existe relación significativa entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

**(H<sub>0</sub>):**  $r \leq 0$

Como justificación de la hipótesis general se analizó con el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 26 la correlación entre las variables, dando como resultados:

**Tabla N° 25**

**Matriz Correlacional de la hipótesis general**

		Recuperación Extrajudicial	Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista.
Recuperación Extrajudicial	Correlación de Pearson	1	,638**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	81	81
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Correlación de Pearson	,638**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	81	81

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.638$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Recuperación Extrajudicial se relaciona en un 63.8% con la Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista . Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (H<sub>i</sub>) y se Rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>).

### 5.2.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1.

**H.E-1:** Existe una relación significativa entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.

#### **Hipótesis estadísticas:**

❖ **Hipótesis de la investigación: ( $H_i$ ):**

( $H_i$ ): Existe relación significativa entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

( $H_i$ ):  $r > 0$

❖ **Hipótesis nula ( $H_o$ ):**

( $H_o$ ): No existe relación significativa entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

( $H_o$ ):  $r \leq 0$

Demostrando la Hipotesis Específica 1 se analizó con el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 26 la correlación entre las variables con resultados:

**Tabla N° 26**

**Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 1**

		Fiscalización Municipal	Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista
Fiscalización Municipal	Correlación de Pearson	1	,520**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	81	81
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Correlación de Pearson	,520**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	81	81
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

**Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.520$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Fiscalización Municipal se relaciona en un 52% con la Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis específica 1 de la investigación ( $H_i$ ) y se Rechaza la hipótesis nula ( $H_o$ ).

### 5.2.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2.

**H.E-2:** Existe una relación significativa entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

#### **Hipótesis Estadísticas:**

❖ **Hipótesis de la investigación: ( $H_i$ ):**

( $H_i$ ): Existe relación significativa entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

( $H_i$ ):  $r > 0$

❖ **Hipótesis nula ( $H_o$ ):**

( $H_o$ ): No existe relación significativa entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.

( $H_o$ ):  $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 2 se analizó con el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 26 la correlación entre ambas variables con los siguientes resultados:

*Tabla N° 27*

**Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2**

		Elaboración del Catastro Municipal	Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista
Elaboración del Catastro Municipal	Correlación de Pearson	1	,462**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	81	81
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Correlación de Pearson	,462**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	81	81
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

**Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.462$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Elaboración del Catastro Municipal se relaciona en un 46.2% con la Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis específica 2 de la investigación ( $H_i$ ) y se Rechaza la hipótesis nula ( $H_o$ ).

**5.2.4. Contraste de la Hipótesis Específica 3**

**H.E-3:** Existe una relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate, periodo 2018.



**Hipótesis estadísticas:**❖ **Hipótesis de la investigación: (H<sub>i</sub>):**

(H<sub>i</sub>): Existe relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate, periodo 2018.

(H<sub>i</sub>):  $r > 0$

❖ **Hipótesis nula (H<sub>o</sub>):**

(H<sub>o</sub>): No existe relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate, periodo 2018.

(H<sub>o</sub>):  $r \leq 0$

Comprobando la hipótesis específica 3 se analizó con el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 26 la correlación entre las variables con alcances:

Tabla N° 28

*Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 3*

		Sanciones Municipales	Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista
Sanciones Municipales	Correlación de Pearson	1	,453**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	81	81
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Correlación de Pearson	,453**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	81	81
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

**Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.453$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que las Sanciones Municipales se relacionan en un 45.3% con la Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis específica 3 de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho).

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### Análisis de los resultados

En éste apartado se realizó el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la muestra de la población de la Municipalidad Distrital de Ate. Para ello, por cada variable (variable independiente y variable dependiente) se realizó la presentación de los resultados en una tabla, luego se desarrolló descriptivamente la interpretación de los resultados por cada indicador relacionando con la otra variable.

#### A. Análisis de los resultados de la variable independiente: Recuperación Extrajudicial

*Tabla N° 29*

*Análisis de resultados de la variable independiente*

Dimensiones	Indicadores	Resultados	
		Porcentaje	Análisis
Acción del Gobierno Nacional, a través de la SBN	Fiscalización	Nunca: 28,4% Casi Nunca: 32,1% Algunas Veces: 23,5% Casi Siempre: 13,6% Siempre: 2,5%	Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que la SBN casi nunca realiza una labor efectiva de fiscalización en las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.

Según los resultados se demostró que la Recuperación Extrajudicial se relaciona positivamente con la Administración de Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista. Por lo

			<p>Por lo cual requiere la intervención del Gobierno Local para realizar la fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista a fin de ejecutar la recuperación de estas zonas.</p>
	Catastro	<p>Nunca: 11,1%</p> <p>Casi Nunca: 44,4%</p> <p>Algunas Veces: 27,2%</p> <p>Casi Siempre: 8,6%</p> <p>Siempre: 8,6%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que la SBN casi nunca mantienen actualizado un catastro de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.</p> <p>Lo cual muestra que el 82.8% de los encuestado consideran que la SBN no mantiene su catastro actualizado, lo que hace difícil detectar las ocupaciones ilegales y/u ocupaciones ilegales que se efectúan en las zonas de protección y tratamiento paisajista, en consecuencia, no es posible que</p>

			realicen la recuperación de estas zonas en tiempo oportuno.
	Sanciones	Nunca: 4,9% Casi Nunca: 4,9% Algunas Veces: 35,8% Casi Siempre: 38,3% Siempre: 16%	Los resultados de las encuestas muestran que en gran parte de encuestados mencionan que la SBN debería de sancionar la ocupación ilegal e invasiones que surgen en las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.
	Invasiones	Nunca: 22,2% Casi Nunca: 34,6% Algunas Veces: 27,2% Casi Siempre: 8,6% Siempre: 7,4%	Los resultados de las encuestas muestran que el 34,6% de encuestados consideran que la SBN casi nunca realiza un registro de invasiones que se efectúan en las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.  Al no tener un registro de las invasiones y/u ocupaciones ilegales de las zonas de protección y tratamiento paisajista se dificulta el proceso de recuperación de las zonas de

			protección y tratamiento paisajista que se encuentran invadidas y/o ocupadas ilegalmente.
	Auxilio Policial	Nunca: 0% Casi Nunca: 2,5% Algunas Veces: 17,3% Casi Siempre: 48,1% Siempre: 32,1%	Los resultados de las encuestas muestran que el 97,5% de encuestados consideran que, la SBN debe ser la encargada de solicitar el auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.  Con lo cual se confirma que la SBN es la entidad responsable de solicitar el auxilio policial a fin de ejecutar la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista ubicadas en el distrito de Ate, por cuanto la SBN es competente de todas las áreas que no se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la SUNARP.
Acción del Gobierno	Fiscalización	Nunca: 2,5%	Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de

Local a través de la Municipalidad Distrital de Ate		<p>Casi Nunca: 19,8%</p> <p>Algunas Veces: 44,4%</p> <p>Casi Siempre: 21%</p> <p>Siempre: 12,3%</p>	<p>encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate realiza efectivamente labor de fiscalización en las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales del distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que la Municipalidad Distrital de Ate viene realizando una labor eficiente al fiscalizar de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista a fin de ejecutar la recuperación de estas zonas, ya sea mediante un proceso administrativo sancionador o en mérito de la Ley N° 30230.</p>
	Catastro	<p>Nunca: 3,7%</p> <p>Casi Nunca: 37%</p> <p>Algunas Veces: 33,3%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran en gran parte los encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate casi nunca mantiene actualizado un catastro de las zonas de protección y</p>

		<p>Casi Siempre: 18,5%</p> <p>Siempre: 7,4%</p>	<p>tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.</p> <p>Lo cual muestra que es uno de los aspectos por el cual es difícil detectar las ocupaciones ilegales y/u invasiones que se efectúan en las zonas de protección y tratamiento paisajista, en consecuencia, no es posible que realicen la recuperación de estas zonas en tiempo oportuno.</p>
	Sanciones	<p>Nunca: 2,5%</p> <p>Casi Nunca: 4,9%</p> <p>Algunas Veces: 29,6%</p> <p>Casi Siempre: 29,6%</p> <p>Siempre: 33,3%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran idóneo que la Municipalidad Distrital de Ate impongan sanciones administrativas por la ocupación ilegal en las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que la Municipalidad Distrital de Ate ha estado realizando procedimientos</p>



			<p>administrativos sancionadores a los invasores y/u ocupantes ilegales de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista a fin de ejecutar como medida complementaria la recuperación de estas zonas, puesto que, en mérito de la Ley N° 30230 no realizan la recuperación extrajudicial por cuanto para solicitar el auxilio policial se debe demostrar que la Municipalidad Distrital de Ate es propietario administrador o competente de esas zonas.</p>
	Invasiones	<p>Nunca: 1,2%  Casi Nunca: 11,1%  Algunas Veces: 44,4%  Casi Siempre: 18,5%  Siempre: 24,7%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de los encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate debe de recepcionar las quejas de las invasiones que se efectúan en las zonas de protección y tratamiento paisajista a fin de evaluar el procedimiento a seguir para la</p>

			<p>recuperación de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Es necesario que la Municipalidad Distrital de Ate recepción las quejas sobre invasiones y/u ocupaciones ilegales de las zonas de protección y tratamiento paisajista, tal fin es primero iniciar un procedimiento administrativo sancionador en el marco de la Ordenanza N° 481-MDA y segundo, para que pueda evaluar si en amparo de la Ley N° 30230 pueda realizar la recuperación extrajudicial de dichas zonas que se encuentran invadidas y/o ocupadas ilegalmente.</p>
	Auxilio Policial	<p>Nunca: 14,8%</p> <p>Casi Nunca: 30,9%</p> <p>Algunas Veces: 32,1%</p> <p>Casi Siempre: 8,6%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que la solicitud de auxilio policial presentada por la Municipalidad Distrital de Ate no tiene respuesta efectiva para ejecutar la recuperación extrajudicial</p>

		Siempre: 13,6%	<p>de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, en mérito a la Ley N° 30230.</p> <p>Con lo cual se confirma que la denegatoria de la solicitud de auxilio policial es por cuanto la Municipalidad Distrital de Ate no demuestra con documento idóneo es el propietario, administrador y competente de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista ubicadas en el distrito de Ate, por tal efecto es que, la Municipalidad Distrital de Ate no puede ejecutar la recuperación extrajudicial, a mérito de la Ley N° 30230; empero, lo realiza mediante un proceso administrativo sancionador establecida en la Ordenanza N° 481.</p>
--	--	-------------------	--

tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación que, existe relación significativa entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.

Esta relación significativa que existe entre la Recuperación Extrajudicial y la Administración de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, es debido a que, para ejecutar la recuperación de estas zonas a mérito de la Ley N° 30230 la entidad recurrente (sea del Gobierno Central o Local) debe de sustentar ser propietaria, administradora o competente del área a recuperar que, en la mayoría de veces no se encuentran inscritas en el Registro de Predios, lo cual hace dificultoso para que el Gobierno Local, como es en este caso la Municipalidad Distrital de Ate, ejecute la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajístico invadidos del distrito de Ate.

Por lo tanto, de los datos analizados, se demostró que la Municipalidad Distrital de Ate no es propietaria, administradora ni competente de estas zonas; por lo que, la responsabilidad de recuperar las zonas de protección y tratamiento paisajista sería de la SUNABIS (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

**B. Análisis de los resultados de la variable dependiente: Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista.**

**Tabla N° 30**

*Análisis de resultados de la variable independiente*

Dimensiones	Indicadores	Resultados	
		Porcentaje	Interpretación
Función del Gobierno Nacional, como SBN	Competencia	Nunca: 6,2% Casi Nunca: 6,2% Algunas Veces: 18,5% Casi Siempre: 28,4% Siempre: 40,7%	<p>Los resultados de las encuestas muestran que el 69,12% de los encuestados consideran que la SBN siempre debe de asumir su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que la SBN debe de asumir su competencia de administradora de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate para tener así eficiencia en cuanto corresponde efectuar la recuperación extrajudicial de dichas zonas, a mérito de la Ley N° 30230.</p>

	Protección	<p>Nunca: 7,4%</p> <p>Casi Nunca: 35,8%</p> <p>Algunas Veces: 39,5%</p> <p>Casi Siempre: 9,9%</p> <p>Siempre: 7,4%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayor parte de los encuestados concluyen que la SBN no ha tomado medidas de protección para la buena potestad de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Evidenciando con estos resultados que la función de la SBN de proteger las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, son deficientes.</p>
	Responsabilidad	<p>Nunca: 0%</p> <p>Casi Nunca: 9,9%</p> <p>Algunas Veces: 16%</p> <p>Casi Siempre: 39,5%</p> <p>Siempre: 34,6%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que el 91,1% de encuestados consideran importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que es responsabilidad de la SBN la</p>

			<p>administración y/o recuperación de las zonas de protección y tratamiento paisajista si estuvieran invadidas; por cuanto, en muchas ocasiones estas zonas no cuentan con Registro de Predios de la SUNARP o se encuentran inscritos a favor de El Estado, es decir, a favor de la SBN.</p>
	<p>Políticas Públicas</p>	<p>Nunca: 6,2% Casi Nunca: 45,7% Algunas Veces: 32,1% Casi Siempre: 13,6% Siempre: 2,5%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que gran parte de los encuestados mencionan que la SBN no ha empleado debidamente políticas públicas para la jurisdicción de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, en mérito a la Ley N° 30230.</p> <p>Con lo cual se confirma la baja percepción de las labores de la SBN por administrar y/o recuperar las zonas de protección y tratamiento</p>

			paisajista y tratamiento paisajista ubicadas en el distrito de Ate.
	Función	Nunca: 14,8% Casi Nunca: 37% Algunas Veces: 28,4% Casi Siempre: 9,9% Siempre: 9,9%	Los resultados de las encuestas muestran que el 82,2% de encuestados consideran que la SBN no cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate. Con lo cual se confirma que la función de administrar las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate debería ser otorgada a la Municipalidad Distrital de Ate por estar dentro de su jurisdicción territorial.
Función del Gobierno Local, como Municipalidad	Competencia	Nunca: 9,9% Casi Nunca: 16% Algunas Veces: 43,2%	Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que Municipalidad Distrital de Ate tiene competencia para obtener la



<p>Distrital de Ate</p>		<p>Casi Siempre: 17,3%</p> <p>Siempre: 13,6%</p>	<p>administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que la Municipalidad Distrital de Ate debería de obtener la administración de las zonas de tratamiento paisajista y protección ubicadas en el distrito de Ate, puesto que en muchas ocasiones dichas zonas no se encuentran inscritas al Registro de Predios de la SUNARP o se encuentran inscritas a nombre de El Estado, es decir a favor de la SBN.</p>
	<p>Protección</p>	<p>Nunca: 3,7%</p> <p>Casi Nunca: 37%</p> <p>Algunas Veces: 33,3%</p> <p>Casi Siempre: 18,5%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate no tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p>

		<p>Siempre: 7,4%</p>	<p>Los resultados reflejan que la MDA Municipalidad Distrital de Ate no tendría la función de protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista ubicado en el distrito de Ate, por cuanto estas zonas muchas veces no se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la SUNARP o están registradas a favor de la SBN.</p>
	Responsabilidad	<p>Nunca: 3,7% Casi Nunca: 18,5% Algunas Veces: 43,2% Casi Siempre: 27,2% Siempre: 7,4%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que 77,8% de encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate es responsable de la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito.  Sin embargo, para que, la Municipalidad Distrital de Ate sea responsable de la recuperación y administración de las zonas de</p>

			<p>protección y tratamiento paisajista debe de demostrar con documento idóneo ser el propietario, administrador o competente de las zonas de protección y tratamiento paisajista ubicadas en el distrito de Ate.</p>
	<p>Políticas Públicas</p>	<p>Nunca: 6,2% Casi Nunca: 17,3% Algunas Veces: 43,2% Casi Siempre: 18,5% Siempre: 14,8%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que las políticas públicas empleadas por la Municipalidad Distrital de Ate favorecen a la conservación de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate.</p> <p>Con lo cual se confirma que la Municipalidad Distrital de Ate, a pesar de no tener el derecho de propiedad, ni ser administradora, cumple como entidad la función de conservar las zonas de protección y tratamiento paisajista libre de invasiones y/u ocupaciones</p>

			<p>ilegales; ello se demuestra con la promulgación de las Ordenanzas N° 108-MDA y N° 481-MDA.</p>
	<p><b>Función</b></p>	<p>Nunca: 2,5%</p> <p>Casi Nunca: 12,3%</p> <p>Algunas Veces: 49,4%</p> <p>Casi Siempre: 29,6%</p> <p>Siempre: 6,2%</p>	<p>Los resultados de las encuestas muestran que la mayoría de encuestados consideran que la Municipalidad Distrital de Ate tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista.</p> <p>Los resultados reflejan la actuación de la Municipalidad Distrital de Ate frente a las invasiones y/u ocupaciones ilegales en las zonas de protección y tratamiento paisajista que, mediante un procedimiento administrativo sancionar trata de recuperar dichas zonas invadidas.</p>

Según los resultados se demostró que hay relación significativa entre la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate y la fiscalización municipal. Aceptando así la hipótesis específica 1 de la investigación.

Esta relación significativa que preexiste entre la fiscalización municipal y la Administración de Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista en el distrito de Ate, es debido a que, a pesar de la Municipalidad Distrital de Ate no tenga la completa administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista cumple con su labor de fiscalización, detectando así las invasiones y/u ocupaciones ilegales en dichas zonas, en consecuencia inicia un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a la Ordenanza N° 4814-MDA, a fin de recuperar éstas zonas de protección y tratamiento paisajista, demostrando con ello que tácitamente cumple con la función de administración de éstas zonas.

Con respecto a los resultados obtenidos que se encuentran vinculados con el objetivo específico 2 se demostró que consta que existe relación significativa entre la elaboración catastro municipal y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate. Aceptando la hipótesis específica 2 de la presente investigación.

Los resultados reflejaron que la entidad que tenga la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista debe mantener un catastro actualizado y asimismo transmitir dicha información a la Municipalidad Distrital de Ate, por el principio de cooperación interinstitucional, a fin de que la Municipalidad Distrital de Ate mantenga un catastro actualizado y así identifique las zonas de protección y tratamiento paisajistas invadidas y/u ocupadas ilegalmente a fin de que la unidad orgánica competente inicie la

función de fiscalización de dichas zonas, y con ello se inicia el procedimiento administrativo sancionador.

Con respecto a los resultados obtenidos que se encuentran vinculados con el objetivo específico 3 se demostró que existe una relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate. Aceptando así la hipótesis específica 3 de la investigación.

Los resultados reflejaron que la Municipalidad Distrital de Ate en cumplimiento de sus funciones, como la función fiscalizadora, efectúa tácitamente la función de ser administradora de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate; por cuanto, la Municipalidad Distrital de Ate al iniciar un procedimiento administrativo sancionador amparándose en la Ordenanza Municipal N° 481-MDA está protegiendo la conservación de éstas zonas sin tener derecho de propiedad inscrito ante la SUNARP.

## Discusión de resultados

Los resultados demuestran que hay relación significativa entre la variable independiente, Recuperación Extrajudicial, con la variable dependiente, Administración de las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, debido a que, para ejecutar la recuperación de estas zonas a mérito de la Ley N° 30230, la entidad recurrente (sea del Gobierno Central o Local) debe de sustentar ser propietaria, administradora o competente del área a recuperar que, en la mayoría de veces no se encuentran inscritas en el Registro de Predios, lo cual hace dificultoso que el Gobierno Local, como es en este caso la Municipalidad Distrital de Ate, ejecute la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajístico invadidos en el distrito de Ate por cuanto no existe documento idóneo que posea la Municipalidad Distrital de Ate demostrando que es propietaria, administradora o competente de estas zonas; por lo que, a fin de ejecutar la recuperación de las zonas de protección y tratamiento paisajista es necesario que la Municipalidad Distrital de Ate actúe conjuntamente con la SUNABIES (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales); posición que es adoptada por Beltrán (2015) en su tesis titulada, Mecanismos de Recuperación de Espacio Público, como objetivo fue establecer los parámetros orientados para recuperar los espacios públicos que debe ser realizada por los gobernantes, alcaldes, funcionarios y respaldada por comunidad que teniendo el rol importante de denunciar las invasiones ilegales.

En esa línea, también se concuerda con Tejada (2016) que en su investigación concluye que, el Estado, bajo presunción legal que él ejerce la posesión de todos bienes, puede invocar la figura de defensa posesoria de sus bienes. Concordando con la investigación en el sentido que las zonas de protección y tratamiento paisajista no están inscritas por ende la SUNABIES (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) ejerce la administración y según lo concluido por Tejada, ejercería también la posesión de estas zonas.

Por otro lado, tenemos la conclusión de un trabajo de investigación internacional de Agustín (2009) el planteando la existencia la administración del Estado, referente a los activos y en caso de las instituciones públicas desconocen los límites de la administración de los bienes inmuebles destinados para un fin distinto, originando un incorrecto registro en el Ministerio de Finanzas Publicas y Dirección del Estado. Que es lo mismo que sucede en el distrito de Ate, puesto que la Ley N° 30230 es muy genérica y no determina la responsabilidad de cada institución estatal.

Asimismo, tenemos la conclusión de Altamirano (2014) que en su trabajo de investigación ha concluido que, estas personas que se apropian de éstas áreas lo hacen con naturalidad que afectan al espacio físico y a la población de su entorno; siendo en muchos casos que éstas apropiaciones destruyen y son poco armónicas para el entorno. Se debe tener presente este antecedente internacional en nuestra problemática que suscita en el distrito de Ate que, al no ser factible de realizar las recuperaciones extrajudiciales por la problemática antes mencionadas es que el distrito de Ate no cuenta con un medio ambiente adecuado vulnerando con ello el derecho de los pobladores de Ate a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Lo mismo concluye Romero (2016) en su trabajo de investigación en el cual concluye que los espacios públicos bien conservados y en buen estado mejoran la calidad de vida de las personas que acuden a estas áreas, en diferentes dimensiones: social, físico, cultural, ambiental, económica, seguridad y política. En tal sentido, la investigación realizada concuerda con los dos antecedentes internacionales de Altamirano y Romero que mientras que no se recupere las zonas de protección y tratamiento paisajista, los pobladores del distrito de Ate no disfrutarán de un medio ambiente adecuado.

De ser posible recuperar extrajudicialmente las zonas de protección y tratamiento paisajista se detendrá el tráfico de terrenos y se desarticularán las mafias que se dedican al tráfico de terrenos, tal como concluye Mejorada (2015) en su trabajo de investigación, promueve que el Estado



recupere la posesión de sus bienes activo, desarticulando así las mafias de terrenos que se aprovechan ilegalmente; empero, la Municipalidad Distrital de Ate al no poder realizar una exhaustiva investigación a estas situaciones, tiene un problema social el cual es el incremento de las mafias de tráfico de terreno.

Los resultados que concuerdan con la conclusión de Quiñonez (2018) en su investigación titulada Incidencias en la Aplicación del artículo 65 de ley 30230 en los procesos de Recuperación Extrajudicial de los bienes inmuebles de la municipalidad provincial de Huánuco 2015 – 2018, es en la cual sostiene que la ley no es precisa ni clara por lo que, la ley 30230 incide negativamente en los procesos de recuperar extrajudicialmente los bienes de la Municipalidad Provincial de Huánuco. De lo cual se infiere que, la ley 30230, objeto de investigación, no es aplicable para la recuperación de todos los predios de uso público que tiene el Estado, puesto que, como es el caso de las áreas declaradas zonas de protección y tratamiento paisajista, existe una dicotomía en cuanto a la responsabilidad de realizar la recuperación que tiene el gobierno local por ser competente jurisdiccional y el gobierno central por ser el propietario de estas zonas mayormente no están escritas en el Registro de Predios de la SUNARP.

Este criterio de determinar la administración, competencia y/o propiedad de los activos inmuebles del Estado que pretende recuperar extrajudicialmente es de la PNP (Policía Nacional del Perú), ente, según la Ley N° 30230 es la institución encargada de recepcionar la Solicitud de Auxilio Policial que deberá presentar las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Locales, Regionales y/o Nacional. Criterio que como es el caso del distrito de Ate no se ha considerado que la Municipalidad distrital de Ate sea competente para realizar la recuperación extrajudicial por cuanto no consta inscrito ante SUNARP su derecho de propiedad y/o administración. Según, así también concluye Pozo (2015) en su trabajo de investigación en el cual señala que se ha impuesto

a la Policía Nacional la obligación de verificar legalmente la veracidad de la entidad que solicita el apoyo para realizar la recuperación requerida, lo cual, en los hechos podría rezagar, del mecanismo de autotutela, su carácter inmediato en detrimento del Estado.

Se demostró que la Municipalidad Distrital de Ate no tiene completa administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista, empero, cumple con su labor de fiscalización, detectando así las invasiones y/u ocupaciones ilegales en dichas zonas, teniendo en cuenta que según la Ley N° 29618 menciona que el Estado es dueño de los inmuebles y declara imprescriptible los activos de dominio privado o estatal; en consecuencia, inicia un procedimiento administrativo sancionador a fin de recuperar éstas zonas de protección y tratamiento paisajista, demostrando con ello que tácitamente cumple con la función de administración de éstas zonas.

Posición que Bonilla (2015) en su investigación titulada Recuperación de Predio. Procedimiento Extrajudicial Regulado por Ley, concluyó que la ley 29618 es de gran apoyo para poder recuperar los bienes del Estado, cumpliendo con los procedimientos regulados, ante un litigio que se pueda presentar, deber ser resuelto después de haber recuperado el activo.

Según los resultados se advirtió que la entidad que tenga la administración de la zonas de protección y tratamiento paisajista debe mantener un catastro actualizado y asimismo transmitir dicha información a la Municipalidad Distrital de Ate, por el principio de cooperación interinstitucional, a fin de que la Municipalidad Distrital de Ate mantenga un catastro actualizado y así identifique las zonas de protección y tratamiento paisajistas invadidas y/u ocupadas ilegalmente a fin de que la unidad orgánica competente efectúe la fiscalización correspondiente de dichas zonas, y con ello inicie el procedimiento administrativo sancionador. Todo ello teniendo en cuenta que, por norma aún no está establecido quien administra por ende es responsable de proteger las zonas de protección y tratamiento paisajista.

Posición que comparte Morales (2017) en su trabajo de investigación, que tituló análisis del tratamiento legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano en el caso de estudio de alto Selva Grande, concluyendo, que no existe una planificación urbana eficiente, también hace falta una prospectiva de eventos sociales de domicilios. Así, todo ello genera que exista más invasiones al transcurrir el tiempo.

Asimismo, según los antecedentes internacionales, para Vidal y Martínez (2012) la recuperación de espacios públicos es necesario que se involucren a todas las instituciones que tengan responsabilidad y administración sobre estos espacios públicos, así como también se debe tener presente que la creación de estos espacios públicos sirven como canales de comunicación con la finalidad de hallar y llegar a un acuerdo con la toma de decisiones para una mejor solución que favorezca de manera equitativa a las instituciones y la sociedad. Con ello concordamos, en el sentido que a fin de conocer las invasiones y/o ocupaciones ilegales las entidades deben de mantener actualizado su catastro y asimismo deberán compartir información en mérito al principio de cooperación interinstitucional.

La Municipalidad Distrital de Ate según lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como función la función fiscalizadora, mediante la cual efectúa tácitamente la función de ser administradora en lo que respecta en los casos de invasión y/u ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate; por cuanto, la Municipalidad Distrital de Ate al iniciar un procedimiento administrativo sancionador amparándose en la Ordenanza Municipal N° 481-MDA está protegiendo la conservación de éstas zonas sin tener derecho de propiedad inscrito ante la SUNARP.

## CONCLUSIONES

1. Se evidencia la relación significativa entre la recuperación extrajudicial y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018. Siendo ello así, se determinó que para ejecutar la recuperación de estas zonas a mérito de la Ley N° 30230, la Municipalidad Distrital de Ate debe solicitar el auxilio policial a la Comisaría competente, adjuntando a dicha solicitud documento idóneo que sustente la propiedad, administración o competencia sobre las zonas de protección y tratamiento paisajista. Documento que la Municipalidad no ostenta porque en la mayoría de veces no se encuentran inscritas en el Registro de Predios o en caso contrario están inscritos a favor de El Estado, siendo ello así, la responsabilidad de recuperar extrajudicialmente las zonas de protección y tratamiento paisajista sería de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Sin embargo, de los documentos analizados se advirtió que dentro del distrito de Ate no se ha efectuado ninguna recuperación extrajudicial de las zonas de tratamiento paisajista, por ende, es que las invasiones y ocupaciones ilegales han aumentado en los últimos años.

2. Se determinó que hay relación reveladora entre fiscalización municipal y la Administración de Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista en el distrito de Ate; a pesar de la Municipalidad Distrital de Ate no tenga la completa administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista cumple con su función de fiscalización, detectando así las invasiones y/u ocupaciones ilegales en dichas zonas, en consecuencia, inicia un procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador inicia imponiendo una sanción administrativa con una multa pecuniaria y medida complementaria de demolición, restauración y/o retiro a los infractores (invasores y/u ocupantes ilegales), a fin de recuperar éstas zonas de protección y tratamiento paisajista, demostrando con ello que tácitamente cumple con la función de administración de éstas zonas.

Sin embargo, el procedimiento administrativo sancionador, amparado en la Ordenanza N° 481-MDA, tiene plazos establecidos para cada actuación administrativa por ello es que, es dificultoso llegar a la etapa de ejecución de medida complementaria.

3. Las entidades que tengan la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista deben mantener un catastro actualizado realizando inspecciones oculares in situ, con la finalidad de tener certeza sobre la cantidad de invasores y/u ocupantes ilegales.

Y, amparados en el principio de cooperación interinstitucional, deben de compartir información con respecto al catastro del distrito de Ate, en especial de las zonas de protección y tratamiento paisajista. Teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Ate tiene como función fiscalizadora a fin de que inicie procedimiento administrativo sancionador a los infractores.

4. Los resultados reflejan que la Municipalidad Distrital de Ate en cumplimiento de sus funciones, como la función fiscalizadora, efectúa tácitamente la función de ser administradora de las zonas de protección y tratamiento paisajista del distrito de Ate; por cuanto, la Municipalidad Distrital de Ate al iniciar un procedimiento administrativo

sancionador amparándose en la Ordenanza Municipal N° 481-MDA está protegiendo la conservación de éstas zonas sin tener derecho de propiedad inscrito ante la SUNARP.

Sin embargo, a fin de efectuar la recuperación extrajudicial a mérito de la Ley N° 30230 la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ate no tiene facultad para solicitar el auxilio policial por cuanto no ostenta documento idóneo que demuestre que es la propietaria, administradora o competente para recuperar las zonas de protección y tratamiento paisajista.

5. Con el transcurrir de los años, la Ley N° 30230 ha venido decayendo, hasta el punto que, en algunos casos como en la presente investigación, es ley muerta, por cuanto no surte sus efectos de recuperar extrajudicialmente los bienes del estado, en este caso las zonas de protección y tratamiento paisajista.

Esto ocurre por cuanto la Ley N° 30230 es una norma general, es decir, una norma con requisitos generales para todos los bienes inmuebles que pertenecen al Estado; sin embargo, en el proceso de ejecutar la recuperación extrajudicial de los diferentes bienes inmuebles del estado, que tienen distinta naturaleza, las entidades locales no pueden ejercer dicha facultad por cuanto no llegan a obtener los requisitos exigidos por ésta ley, por lo que se debe de crear una ley más detallada y específica para cada tipo de bienes inmuebles del estado, con requisitos más exactos y otorgando más facultades a los gobiernos locales.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe de modificar la Ley N° 30230, con respecto al trámite de la recuperación extrajudicial.
2. En tal sentido, para la mencionada modificación de la ley, se debe tomar en cuenta la naturaleza del bien inmueble que se va a recuperar extrajudicialmente, esto es, se debe de establecer qué requisitos debe presentar las procuradurías públicas para recuperar extrajudicialmente los parques y jardines, zonas arqueológicas, zonas de protección y tratamiento paisajista, zonas de reserva natural, áreas verdes, vías públicas, áreas de aportes, playas, faja marginal de ríos y carreteras, etc.
3. Modificar la Ley N° 30230, en lo correspondiente al plazo que tiene las procuradurías públicas para solicitar el auxilio policial, desde que tuvo conocimiento de las invasiones y/u ocupaciones ilegales.
4. Establecer las responsabilidades que tiene cada Procuraduría Pública Municipal del Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobiernos Locales sobre cada bien inmueble del estado.
5. Establecer el plazo que tiene la PNP (Policía Nacional del Perú) para responder a la solicitud de auxilio policial, y el plazo que tienen ambas instituciones públicas para ejecutar la recuperación extrajudicial.
6. Asimismo, todas las entidades públicas que manejan el catastro de su distrito, región o de la nación deberían realizar periódicamente inspecciones oculares in situ sobre los bienes inmuebles del estado que se encuentran libres y propensos a ser invadidos y/u ocupados ilegalmente.

7. Por último, las entidades estatales que tienen como función la fiscalización de los predios que son propiedad del Estado realice inspecciones periódicamente de los mismos, puesto que, se encuentran propensos a ser invadidos y/u ocupados ilegales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agustín, J. (2009). La regulación legal y administrativa de los bienes inmuebles del Estado y su administración (Tesis de Abogado).

Recuperado de <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04-8214.pdf>.

Altamirano, G. (2014). Apropiación del Espacio Público “Conducta y comportamiento de las personas en la ciudad de La Paz”. (Tesis para Arquitecto) Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia.

Behar, R. (2008) Metodología de la investigación. Bogotá. Editores Shalom.

Beltrán, D. (2015), Mecanismos de recuperación de espacio público. Bogotá: Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Recuperado de <http://www.mivivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Gu%C3%ADa%20Recuperaci%C3%B3n.pdf>.

Bisquerra, R. (1989). Metodología de investigación educativa. España. Ceac SA. Primera edición.

Bonilla, P. (2015). Recuperación de predio. Procedimiento extrajudicial regulado por ley. Lima: Jurídica N° 536, Suplemento de análisis legal de El Peruano, Segunda Etapa, Año 10.

Censo 2017 realizado por INEI.

Chiavenato. Introducción a la teoría general de la administración.

Código Civil.

Código Penal.

Código Procesal Civil.

Decreto Supremo N° 016-2010-Vienda, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.

Guerra, E. (2015). Defensa de los inmuebles. Lima: Jurídica N° 536. Suplemento de análisis legal de El Peruano. Segunda etapa. Año 2010.

Hernandez, R. (1991). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. Colombia.

Koontz, H. y Weihrich, H. (2004) Administración una perspectiva global. 12va edición. McGraw-Hill Interamericana.2004.

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ley N° 29618, Ley que establece que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.

Martinez, J. y Vidal, A (2012) Metodología para la Recuperación de Espacios Públicos. El Salvador. Universidad Tecnológica de El Salvador.

Mejorada, M. (2015). Juez y parte en los bienes del Estado. Ius et veritas.

Recuperado de [http://ius360.com/columnas/martin-mejorada/juez\\_y-parte-en-los-bienes-del-estado/](http://ius360.com/columnas/martin-mejorada/juez_y-parte-en-los-bienes-del-estado/)

Ordenanza N° 108-MDA, que declara áreas de protección ambiental, conservación, turismo, educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito de Ate.

Ordenanza N° 1099-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo – Chosica.

Palacios, R. (2017) Renovación del Espacio Público/Paseo Ecológico el Baúl, Quetzaltenango. Quetzaltenango – Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Pozo, J. (2015) Recuperación extrajudicial de predios del Estado. Lima. Revista Ius et Veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Romero, C. (2016) Espacios públicos y calidad de vida urbana, estudio de caso en Tijuana, Baja California. Colegio de la Frontera Norte Sede Ciudad de Juárez.

Sánchez, H. y Reyes, M. (2006) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. Editorial Visión Universitaria.

Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima. Editorial San Marcos.

## **Anexos**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA Y TRATAMIENTO PAISAJISTA, EN EL DISTRITO DE ATE, 2018</b>					
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Qué relación existe entre la recuperación extrajudicial con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018?	Establecer la relación que existe entre la recuperación extrajudicial con la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.	Existe una relación significativa positiva entre la recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.	V. I.: Recuperación Extrajudicial.	Fiscalización. Catastro. Sanciones. Invasiones. Auxilio Policial.	<b>Método:</b> Deductivo-Inductivo. <b>Enfoque:</b> Mixto (Cualitativo y Cuantitativo) <b>Nivel:</b> Explicativo, correlacional y descriptivo. <b>Tipo:</b> Aplicada. <b>Diseño:</b> No experimental, de corte transversal. <b>Población:</b> Municipalidad Distrital de Ate. <b>Muestra:</b> Procuraduría Pública Municipal. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones. Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro. <b>Técnica de Investigación:</b> - Encuesta. - Entrevista. <b>Instrumento de Análisis de Datos:</b> SPSS 26.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</b>	V.D.: Administración de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista.	Competencia. Protección. Responsabilidad Políticas Públicas. Función.	
<b>Problema específico 1</b> ¿Qué relación existe entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018?	<b>Objetivo específico 1</b> Establecer la relación que existe entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.	<b>Hipótesis específica 1</b> Existe una relación significativa entre la fiscalización municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.			
<b>Problema específico 2</b> ¿Qué relación existe entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018?	<b>Objetivo específico 2</b> Establecer la relación que existe entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.	<b>Hipótesis específica 2</b> Existe una relación significativa entre la elaboración del catastro municipal y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.			
<b>Problema específico 3</b> ¿Qué relación existe entre las sanciones municipales y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018?	<b>Objetivo específico 3</b> Establecer la relación entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.	<b>Hipótesis específica 3</b> Existe una relación significativa entre las sanciones municipales y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018.			

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

<b>LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA DEL DISTRITO DE ATE, 2018</b>				
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Variable Independiente</b>				
Recuperación Extrajudicial	Es un mecanismo de defensa mediante el cual el poseedor, titular o no titular del derecho, puede repeler la fuerza que se emplee contra él impidiendo que el agresor tome posesión del bien o recobrar el bien (mueble o inmueble) si ha sido despojado, sin que con ello incurra en delito por tomarse la justicia por su propia mano, siempre que lo haga inmediatamente, no ex intervalo, y lo haga con medios proporcionales a la ofensa, o sea se debe abstener de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. *(SBN, 2015)	En nuestro concepto no ha sido creada una figura especial y exclusiva para el Estado, paralela a la defensa posesoria extrajudicial regulada en el Código Civil. Lo que ha sido establecido en el contexto de la eficiencia en la administración de bienes del Estado, es el deber de diligencia de los funcionarios de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o los que hagan sus veces; de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el SINABIP. *(GUERRA CERRÓN, J. María, Defensa de los Inmuebles, en Jurídica N° 536, Suplemento de análisis legal de El Peruano, Segunda Etapa, Año 10, 2015, pp. 3)	Acción del Gobierno Central, a través de la SBN.  Acción del Gobierno Local, a través de la Municipalidad Distrital de Ate.	Fiscalización. Catastro. Sanciones. Invasiones. Auxilio Policial.
<b>Variable Dependiente</b>				
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	Conjunto de los organismos destinados a la gestión y el funcionamiento de una parcela determinada de la vida social. *(Diccionario de la Real Academia Española)	Función de la SBN es la de administrar y disponer de los bienes de propiedad estatal a su cargo. *(ROF de la SBN, 2010)  La Municipalidad Distrital de Ate declara como Áreas de Protección Ambiental, Conservación, Turismo y Educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del Distrito de Ate. *(Ordenanza N° 108-MDA)	Función del Gobierno Central, como SBN.  Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate.	Competencia. Protección. Responsabilidad. Políticas Públicas. Función.

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

<b>LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA DEL DISTRITO DE ATE, 2018</b>			
<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>
<b>Variable Independiente</b>			
Recuperación Extrajudicial	<p>Acción del Gobierno Central, a través de la SBN.</p> <p>Acción del Gobierno Local, a través de la Municipalidad Distrital de Ate.</p>	<p>Fiscalización.</p> <p>Catastro.</p> <p>Sanciones.</p> <p>Invasiones.</p> <p>Auxilio Policial.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera usted que la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?</li> <li>2. ¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?</li> <li>3. ¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?</li> <li>4. ¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?</li> <li>5. ¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?</li> <li>6. ¿Considera usted idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?</li> <li>7. ¿Cree usted que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajistas en el distrito de Ate, presentada por la MDA tiene respuesta efectiva?</li> <li>8. ¿Considera usted que la MDA deba recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?</li> <li>9. ¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?</li> <li>10. ¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista y</li> </ol>

			tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?
<b>Variable Dependiente</b>			
Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista	<p>Función del Gobierno Central, como SBN.</p> <p>Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate.</p>	<p>Competencia.</p> <p>Protección.</p> <p>Responsabilidad.</p> <p>Políticas Públicas.</p> <p>Función.</p>	<p>11. ¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>12. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate?</p> <p>13. ¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>14. ¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>15. ¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?</p> <p>16. ¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>17. ¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>18. ¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>19. ¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p> <p>20. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?</p>





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho

**GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**  
**CUESTIONARIO 1: Recuperación Extrajudicial**

Saludos cordiales, es grato dirigirme a usted para solicitar su colaboración en responder esta encuesta, que me será de utilidad y muy importante para elaborar mi tesis universitaria en la carrera de Derecho titulada: “La Recuperación extrajudicial y la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018”, para la obtención del título profesional de abogado.

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Género:** F ( ) M ( )

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Distrito:** \_\_\_\_\_

**Instrucciones:** Marque con una X en el espacio correspondiente a cada interrogante de acuerdo a la siguiente escala de codificación:

CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

ÍTEMS	RESPUESTAS				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?					
2. ¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?					
3. ¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					
4. ¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					
5. ¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?					
6. ¿Considera usted idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					
7. ¿Cree usted que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajistas en el distrito de Ate, presentada por la MDA tiene respuesta efectiva?					
8. ¿Considera usted que la MDA debe recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					
9. ¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					
10. ¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

### GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

#### **CUESTIONARIO 2: Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista**

Saludos cordiales, es grato dirigirme a usted para solicitar su colaboración en responder esta encuesta, que me será de utilidad y muy importante para elaborar mi tesis universitaria en la carrera de Derecho titulada: “Recuperación extrajudicial y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018”, para la obtención del título profesional de abogado.

Edad: \_\_\_\_\_

Género: F ( ) M ( )

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_

**Instrucciones:** Marque con una X en el espacio correspondiente a cada interrogante de acuerdo a la siguiente escala de codificación:

CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

ÍTEMS	RESPUESTAS				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
2. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate?					
3. ¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
4. ¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
5. ¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?					
6. ¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
7. ¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
8. ¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
9. ¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					
10. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho

## **GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

**Título de la Investigación:** “Recuperación extrajudicial y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista del distrito de Ate, periodo 2018.”

**Distrito:** Ate.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

- 1. ¿Explique de qué manera la Municipalidad Distrital de Ate realiza la recuperación de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista que han sido invadidas?**
- 2. ¿Señale qué mecanismos e instrumentos legales tiene la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
- 3. Explique qué dificultades ha tenido la Municipalidad Distrital de Ate para realizar la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
- 4. ¿Explique usted, si la Municipalidad Distrital de Ate tiene documento idóneo para poder solicitar el auxilio policial de conformidad a la Ley N° 30230 para la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**

5. **¿Considera usted necesario que la Municipalidad Distrital de Ate sea quien administre las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
  
6. **¿Considera usted que la Ley N° 30230 favorece a la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
  
7. **Explique usted, ¿es conforme las políticas públicas establecidas por la Municipalidad Distrital de Ate para la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
  
8. **¿Cree usted que es pertinente realizar una fiscalización municipal previo a la recuperación extrajudicial de las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
  
9. **¿Considera usted que paralelamente a la recuperación extrajudicial se imponga una sanción administrativa por ocupar ilegalmente las Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista?**
  
10. **¿Explique si es conveniente realizar un procedimiento administrativo sancionador por la Municipalidad Distrital de Ate que la recuperación extrajudicial?**

**CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

*Tabla N° 31*

*Análisis de Confiabilidad del Cuestionario*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,828	20

**Estadísticas del total de elementos.**

<b>Ítems de la Variable Independiente:</b>	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera usted que la SBN realiza una labor efectiva de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	,811
2. ¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	,818
3. ¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,811
4. ¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,821

5. ¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	,815
6. ¿Considera usted idóneo que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,816
7. ¿Cree usted que la solicitud de auxilio policial para la recuperación extrajudicial de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajistas en el distrito de Ate, presentada por la MDA tiene respuesta efectiva?	,823
8. ¿Considera usted que la MDA debe recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,813
9. ¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,837
10. ¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	,820
<b>Ítems de la Variable Dependiente:</b>	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido

1. ¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,836
2. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de ate?	,807
3. ¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,820
4. ¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,819
5. ¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?	,810
6. ¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,836
7. ¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,824
8. ¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,823

9. ¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,819
10. ¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	,823

*Fuente: Base de datos de la Encuesta realizada, 2019*

Los resultados del análisis de confiabilidad exponen un alfa de Cronbach de 0.828 para el cuestionario, lo que muestra una alta confiabilidad en que los resultados del instrumento aplicado podrán explicar las variables en análisis.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

**RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL**

N°	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Dimensión 1: Acción del Gobierno Central</b>							
1	¿Considera usted que la SBN realiza una labor de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X		X		X		
3	¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
	<b>Dimensión 2: Acción del Gobierno Local</b>							
6	¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		

7	¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X		X		X		
8	¿Considera usted suficiente que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la MDA deba recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
10	¿Cree usted que es atendida la solicitud emitida por la MDA solicitando auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X)      Aplicable después de corregir ( )

No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS

Especialidad del validador: MAGISTER DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Jesús María, 28 de agosto del 2019.



Mg. ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS

DNI. 200880908

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

**ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA**

N°	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Dimensión 1: Función del Gobierno Central, como SBN</b>							
1	¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
3	¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
	<b>Dimensión 2: Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate</b>							
6	¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de	X		X		X		

	las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?						
7	¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X	
8	¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X	
9	¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?	X		X		X	
10	¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( X )                      Aplicable después de corregir ( )                      No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS

Especialidad del validador: MAGISTER DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Jesús María, 28 de agosto del 2019.



Mg. ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS  
DNI 20080908

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

**RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL**

N°	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Dimensión 1: Acción del Gobierno Central</b>								
1	¿Considera usted que la SBN realiza una labor de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X		X		X		
3	¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
<b>Dimensión 2: Acción del Gobierno Local</b>								
6	¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X		
7	¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las	X		X		X		



	recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?						
8	¿Considera usted suficiente que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X	
9	¿Considera usted que la MDA deba recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X	
10	¿Cree usted que es atendida la solicitud emitida por la MDA solicitando auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>d</sup>): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X)      Aplicable después de corregir ( )      No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: VILLEGAS MONTEZA, AMILCAR ELEUTERIO

Especialidad del validador: MAGISTER-ABOGADO-DOCENTE UNIVERSITARIO

Jesús María, 29 de agosto del 2019.

Mg. AMILCAR E. VILLEGAS MONTEZA  
ABOGADO – CAL Nro. 40219

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

**ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA**

N°	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Dimensión 1: Función del Gobierno Central, como SBN</b>							
1	¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
3	¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
	<b>Dimensión 2: Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate</b>							
6	¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		

7	¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
8	¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		
9	¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?	X		X		X		
10	¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( X )

Aplicable después de corregir ( )

No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: VILLEGAS MONTEZA, AMILCAR ELEUTERIO

Especialidad del validador: MAGISTER- ABOGADO- DOCENTE UNIVERSITARIOA

Jesús María, 29 de agosto del 2019.


Mg. AMILCAR ELEUTERIO VILLEGAS MONTEZA  
ABOGADO – CAL Nro. 40219



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

**RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Nº	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Dimensión 1: Acción del Gobierno Central</b>								
1	¿Considera usted que la SBN realiza una labor de fiscalización de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X						
2	¿Considera usted que la SBN tiene un catastro actualizado de las zonas de protección y tratamiento paisajista para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X						
3	¿Considera usted que es una función de la SBN imponer sanciones por la ocupación ilegal de las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						
4	¿Considera usted que la SBN tiene un registro de las invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						
5	¿Considera usted que la SBN debe pedir auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						
<b>Dimensión 2: Acción del Gobierno Local</b>								
6	¿Considera usted eficiente la fiscalización realizada por la MDA en las zonas de protección y tratamiento paisajista para la	X						

  
 MAG. NERELCO CUSI  
 NELSON A. PINEDA HUERTA

	recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?							
7	¿Considera usted que el catastro de la MDA se encuentra más actualizado para las recuperaciones extrajudiciales en el distrito de Ate?	X						
8	¿Considera usted suficiente que la MDA imponga sanciones administrativas por ocupar ilegalmente las zonas de protección y tratamiento paisajista antes de iniciar la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						
9	¿Considera usted que la MDA deba recepcionar las quejas de invasiones en las zonas de protección y tratamiento paisajista para que inicie la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						
10	¿Cree usted que es atendida la solicitud emitida por la MDA solicitando auxilio policial, en marco de la Ley N° 30230, para la recuperación extrajudicial en el distrito de Ate?	X						


Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>6</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: PINEDA HUERTA NELSON ROBERTO

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL


Jesús María, 29 de agosto del 2019.

  
NELSON R. PINEDA HUERTA  
MAG. DERECHO CIVIL

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

**ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA**

N°	DIMENSIONES/ÍTEMS	PERTINENCIA <sup>1</sup>		RELEVANCIA <sup>2</sup>		CLARIDAD <sup>3</sup>		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Dimensión 1: Función del Gobierno Central, como SBN</b>							
1	¿Considera usted que es importante que la SBN asuma su competencia en la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X						
2	¿Considera usted que la SBN ha tomado todas las medidas de protección para la buena administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X						
3	¿Considera usted importante que la SBN asuma la responsabilidad de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X						
4	¿Considera usted que la SBN ha empleado políticas públicas a favor de la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X						
5	¿Considera usted que la SBN cumple a cabalidad su función como propietario de los bienes estatales de administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X						

  
 NELIDA R. PINEDA NOVILO  
 MAG. DERECHO CIVIL

Dimensión 2: Función del Gobierno Local, como Municipalidad Distrital de Ate		SI	NO	SI	NO	SI	NO
6	¿Considera usted que la MDA tiene competencia para obtener la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X					
7	¿Considera usted que la MDA tiene como función la protección y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X					
8	¿Cree usted que es responsabilidad de la MDA la recuperación y administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X					
9	¿Considera usted que las políticas públicas de la MDA con respecto a la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate, favorecen a su conservación?	X					
10	¿Considera usted que la MDA tiene como función la administración de las zonas de protección y tratamiento paisajista en el distrito de Ate?	X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir ( )    No aplicable ( )

Apellido y nombre del juez validador: PINEDO HUERTA NEUSA ROSALBA

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

Jesús María, 29 de agosto del 2019.

  
NEUSA P. PINEDO HUERTA  
MAG. DERECHO CIVIL

**DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

	Recuperación Extrajudicial										Administración de Zonas de protección y tratamiento paisajista y Tratamiento Paisajista									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
Sujeto 1	1	2	1	3	2	4	1	5	4	4	5	3	4	4	3	5	2	2	2	4
Sujeto 2	3	5	2	2	2	4	2	3	3	3	5	1	1	3	3	5	3	3	2	4
Sujeto 3	2	2	1	3	4	5	2	3	5	3	5	3	3	1	3	5	1	2	2	3
Sujeto 4	2	2	1	3	3	5	3	4	4	5	5	4	4	4	4	4	2	3	4	4
Sujeto 5	3	3	3	3	3	5	3	5	5	5	5	5	3	3	5	5	3	3	3	5
Sujeto 6	1	2	2	2	4	3	3	2	5	1	5	1	2	2	1	5	1	1	1	3
Sujeto 7	4	1	1	3	2	4	3	5	4	4	5	4	4	4	3	5	2	2	2	4
Sujeto 8	4	2	2	3	2	4	2	5	4	4	5	2	2	2	3	2	2	2	2	3
Sujeto 9	3	4	2	3	2	4	2	4	4	4	5	2	2	2	2	4	2	2	2	3
Sujeto 10	2	2	2	3	2	4	2	3	4	3	4	1	3	2	3	5	2	2	2	3
Sujeto 11	3	3	2	2	3	3	3	3	4	4	5	3	3	3	3	4	2	2	3	3
Sujeto 12	3	3	2	2	2	3	1	4	5	4	4	3	3	3	3	4	3	2	2	3
Sujeto 13	2	2	2	4	3	4	2	3	4	4	5	3	3	3	3	5	3	2	2	3
Sujeto 14	3	2	3	4	4	5	3	4	4	3	4	4	3	4	4	5	3	2	3	3
Sujeto 15	4	5	4	4	5	5	3	4	3	4	3	4	4	3	4	5	4	5	3	3
Sujeto 16	4	4	5	4	3	5	3	5	4	5	5	5	2	3	4	5	4	4	5	2
Sujeto 17	4	4	5	3	3	5	3	4	4	5	4	4	2	3	4	5	4	5	5	2
Sujeto 18	3	2	5	4	2	5	2	2	3	4	3	3	1	3	5	4	2	4	2	4
Sujeto 19	3	2	2	3	3	5	3	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	5
Sujeto 20	1	1	1	3	3	5	2	5	3	1	5	1	1	1	2	5	3	2	1	1
Sujeto 21	4	4	4	5	5	5	4	5	5	3	5	3	3	4	5	5	3	2	3	3


Sujeto 22	4	4	4	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	4	3	4	5	3
Sujeto 23	3	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	5	5	3	3	3	3	3	3	4
Sujeto 24	2	2	3	3	2	3	1	3	4	2	5	2	3	3	2	3	2	3	2	2
Sujeto 25	3	2	2	4	3	4	2	3	4	2	5	2	5	4	2	4	3	2	3	2
Sujeto 26	3	3	3	4	4	4	2	3	4	1	3	3	3	4	4	2	3	3	1	3
Sujeto 27	3	3	3	5	4	5	3	5	4	3	3	5	4	4	5	3	3	4	3	4
Sujeto 28	2	3	3	3	3	3	2	4	4	3	1	3	3	3	3	3	3	2	5	3
Sujeto 29	2	3	2	3	3	3	2	4	4	4	3	3	3	3	2	4	2	2	5	3
Sujeto 30	3	3	3	4	3	4	1	3	3	3	3	3	3	4	3	3	1	2	2	3
Sujeto 31	1	3	3	5	4	5	3	5	5	4	3	5	4	5	5	3	2	2	1	4
Sujeto 32	2	2	2	3	2	2	1	2	4	4	2	2	3	3	3	5	3	2	3	3
Sujeto 33	2	3	3	3	2	3	1	3	4	3	5	3	3	3	3	5	1	3	3	3
Sujeto 34	2	2	2	3	2	3	1	2	4	3	5	3	3	3	3	5	2	3	2	3
Sujeto 35	1	1	2	3	3	3	1	2	4	4	1	2	1	2	1	2	3	4	4	4
Sujeto 36	2	3	2	3	3	4	2	3	4	4	4	4	3	3	3	4	2	2	1	3
Sujeto 37	2	2	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	5	3	5	3	5	5
Sujeto 38	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Sujeto 39	1	2	1	3	2	3	2	3	5	3	5	3	3	3	3	5	3	1	1	3
Sujeto 40	2	2	2	3	3	3	2	2	4	4	5	3	3	1	3	5	3	2	1	3
Sujeto 41	2	2	2	4	3	4	2	2	4	4	5	3	3	4	3	4	2	4	2	3
Sujeto 42	1	2	1	2	2	3	5	3	3	4	2	2	2	3	3	5	1	3	1	4
Sujeto 43	2	2	2	3	2	3	2	3	4	3	4	3	3	2	3	4	5	2	1	2
Sujeto 44	2	3	3	3	2	4	4	4	4	5	5	4	4	3	3	3	3	3	3	3
Sujeto 45	1	2	1	2	2	3	5	4	5	4	4	5	5	5	5	3	2	2	2	3
Sujeto 46	1	2	1	2	2	3	5	3	5	4	3	4	2	5	4	4	3	2	2	2
Sujeto 47	1	2	3	4	4	4	2	3	4	4	2	4	3	3	3	5	3	3	3	4
Sujeto 48	1	2	2	4	4	5	3	4	4	4	2	2	5	4	2	2	5	1	2	4
Sujeto 49	1	2	1	3	2	3	2	3	5	3	3	1	1	2	1	2	2	3	1	2

Sujeto 50	2	2	2	3	3	4	2	3	4	4	5	4	5	4	4	4	3	3	3	4
Sujeto 51	4	5	3	2	2	2	1	3	4	2	4	3	3	3	3	4	2	2	2	3
Sujeto 52	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1	5	4	4	4	2	5	1	1	1	3
Sujeto 53	4	5	5	5	2	2	3	3	3	3	5	3	3	3	3	4	2	2	3	4
Sujeto 54	3	3	4	2	4	5	5	5	4	4	5	4	5	4	4	4	3	2	3	4
Sujeto 55	2	4	3	3	4	5	4	3	3	3	5	3	3	3	3	5	2	3	2	3
Sujeto 56	3	2	3	4	3	5	3	4	3	3	5	4	5	4	4	4	3	3	3	4
Sujeto 57	2	2	4	2	3	4	4	3	3	3	4	2	2	3	3	5	3	3	3	3
Sujeto 58	1	2	2	3	3	4	2	2	5	3	5	2	2	3	4	5	2	2	2	2
Sujeto 59	2	3	3	3	2	4	4	3	4	4	4	3	3	3	2	4	2	2	2	3
Sujeto 60	2	3	3	3	2	4	4	4	4	3	4	3	3	2	3	4	2	3	4	3
Sujeto 61	1	2	1	2	2	3	5	3	5	4	4	2	3	2	3	4	2	2	3	3
Sujeto 62	1	3	3	3	5	5	3	5	5	5	4	3	3	3	3	3	2	3	4	3
Sujeto 63	2	3	2	3	4	5	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	3	3	3	5
Sujeto 64	2	3	1	3	1	5	3	4	3	2	2	2	5	4	2	2	5	1	2	4
Sujeto 65	3	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	4	2	5	4	4	3	2	2	2
Sujeto 66	1	2	1	2	2	1	3	4	5	5	1	2	1	2	1	2	3	4	4	4
Sujeto 67	1	2	1	3	2	3	2	3	4	3	4	3	3	2	3	4	3	2	2	2
Sujeto 68	1	2	1	4	3	3	5	3	5	3	1	2	2	2	2	4	2	2	2	3
Sujeto 69	1	2	1	3	3	5	1	3	5	3	5	3	3	3	3	4	2	3	2	3
Sujeto 70	1	1	1	4	3	5	3	3	5	4	3	2	2	2	3	4	2	2	2	3
Sujeto 71	1	1	3	5	3	5	3	1	5	5	4	3	2	3	2	4	2	2	2	3
Sujeto 72	2	3	2	4	3	3	1	3	5	3	1	2	1	2	1	2	3	4	4	4
Sujeto 73	2	2	2	4	2	4	3	3	4	3	4	3	3	3	2	4	4	3	2	3
Sujeto 74	3	3	2	2	2	3	5	3	5	3	4	3	3	3	2	4	4	3	3	3
Sujeto 75	5	1	5	2	3	5	2	5	5	5	4	3	4	4	5	3	5	3	5	5
Sujeto 76	3	5	4	4	5	4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	3	3	2	2	4
Sujeto 77	3	1	3	2	1	3	2	3	2	3	3	3	4	3	5	4	2	2	3	4

Sujeto 78	1	1	2	1	2	5	3	5	5	5	5	1	1	5	5	5	5	2	1	1
Sujeto 79	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	3	5	4	4	4	4	4
Sujeto 80	4	4	3	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
Sujeto 81	5	5	4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4



## CONSENTIMIENTO INFORMADO




**SENOR:** EDDE CUELLAR ALEGRÍA

**ECON. EDDE CUELLAR ALEGRÍA**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

**PRESENTE:**

"la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**SUMILLA:** Autorización para realizar encuestas y entrevistas dirigido a funcionarios y trabajadores, por motivos académicos.




Yo, María Isabel Milagros Lobato Alipázaga, identificado con D.N.I. N° 70846494, con Código de Matrícula N° C06206D, domiciliada en el Lote N° 15 de la Manzana E de la Urbanización Santa Chiara – Santa Clara del distrito de Ate – Lima, con número de celular 976735745 y correo electrónico [milema2015@outlook.com](mailto:milema2015@outlook.com), respetuosamente ante usted expongo:

Que, en calidad de Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes – Filial Lima, me encuentro facultada para realizar la tesis a fin de obtener el título académico, la cual lleva por título: "**Recuperación Extrajudicial y la Administración de Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista en el distrito de Ate, periodo 2018**"; por lo que, con la finalidad de recolectar datos para poder analizar, contrastar y complementar información a fin de enriquecer mi trabajo de investigación **SOLICITO PERMISO PARA APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, esto es, realizar las encuestas y entrevistas correspondientes; DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y/O TRABAJADORES MUNICIPALES.**

Por lo expuesto, ruego a usted que pueda atender mi solicitud que contribuirá a mi formación académica.

Ate, 28 de agosto del 2019.



\_\_\_\_\_  
 María Isabel Milagros Lobato Alipázaga  
 D.N.I. N° 70846494

Adjunto  
 Copia de DNI

**CIRCULAR N° 076 -2019-MDA/GAF-SGRH**

A: GERENCIAS, SUB GERENCIAS, JEFATURAS Y OTROS.

ASUNTO: Aplicación de encuestas en la MDA

REFERENCIA: Documento N° 51648 -2019

FECHA: Ate, 29 de noviembre de 2019



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia mediante el cual el Director Jorge Luis Palomino Vargas, **Coordinador de la carrera profesional de derecho y educación UPLA-Filial Lima**, presenta a la bachiller María Isabel Miragos Lobato Alipázaga de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, identificada con DNI N°70846494, que viene desarrollando el proyecto de investigación "Recuperación extrajudicial y la administración de zonas de protección y tratamiento paisajista en el Distrito de Ate".

Sobre el particular se solicita brindar las facilidades para la aplicación de instrumentos de investigación que forman parte de su proyecto de investigación, los mismos que se aplicarán en su unidad orgánica de acuerdo al siguiente detalle:

Instrumento de investigación	Preguntas	Muestra	Fecha
Encuesta	10 preguntas de Recuperación extrajudicial, 10 preguntas sobre administración de zonas de protección	servidores de la Municipalidad de Ate	9 diciembre al 13 de del 2019
Entrevista	10 preguntas sobre Recuperación extrajudicial	Funcionarios de la MDA	

Agradeciendo por la atención brindada quedo de usted.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
 Abog. EDITH CUYA LAJARUNA  
 Subgerente de Recursos Humanos

**FOTOGRAFÍAS DE LA APLICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS  
INSTRUMENTOS**

*Fotografía con el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Distrital de Ate a quien se le realizó la entrevista*



*Fotografía con la Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones de la Municipalidad*

*Distrital de Ate, a quien se le realizó la entrevista*



*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de Procuraduría Pública Municipal de*

*Ate*





*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de Procuraduría Pública Municipal de*

*Ate*



*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Sub Gerencia de Planificación  
Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate*



*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Sub Gerencia de Control,  
Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate*





*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Sub Gerencia de Control,  
Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate*



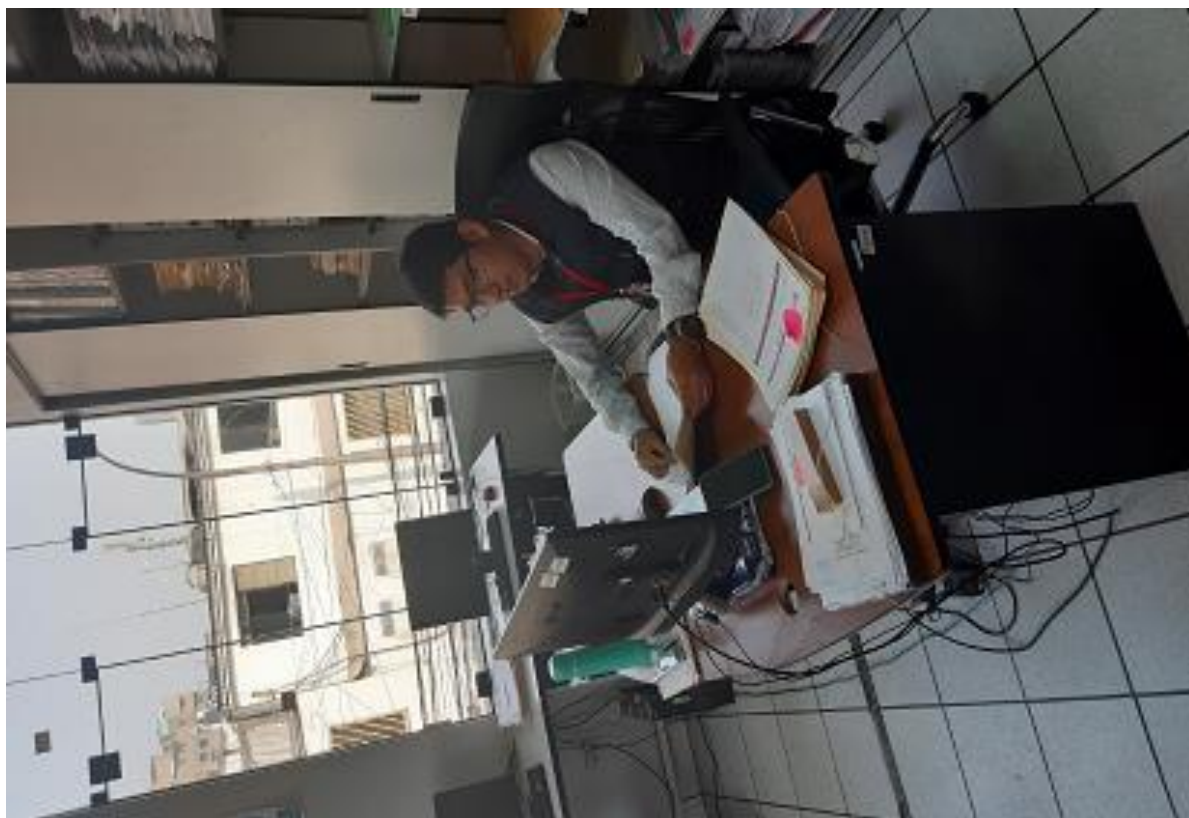
*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Sub Gerencia de Planificación  
Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate*



*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Procuraduría Pública Municipal  
de Ate*



*Fotografía de las encuestas realizadas al personal de la Sub Gerencia de Control,  
Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate*





**FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS ANALIZADOS DE LA PROCURADURÍA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE ATE**

*Caso: Invasiones de áreas verdes de la UCV 233 de la Zona Z de Huaycán*

**CARGO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

**MEMORANDO N° 32-2018-PPM/MDA**

**A :** ABG. JULIANA MELISSA CIEZA VERASTEGUI  
Subgerente de Control, Operaciones y Sanciones

**Asunto :** Remito Legajo 3109 a folios 54

**Ref. :** Oficio 012-2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-CH-OPER

**Fecha :** Ate, 05 de enero de 2018

Me dirijo a Ud. con relación al documento de la referencia mediante el cual la autoridad policial nos comunica su dictamen respecto a nuestra solicitud de reconsideración de auxilio policial, ratificándose en lo dispuesto en el Dictamen 1675-2017-REGPOL-LIMA-UNIASJUR del 10 de noviembre de 2017, comunicado en el Oficio 2241-2017-REGPOL/LMA/DIVPOL-ESTE-2-CH-OPER, en el que se señala literalmente: "para los presente hechos la vía correspondiente es la vía administrativa o de lo contrario el procedimiento de ejecución coactiva (...) y no a través de la recuperación extrajudicial como se pretende realizar los de la materia"

Con respecto a ello, se debe tener en cuenta que esta decisión policial que tiene carácter adverso a nuestros intereses en esencia es el argumento definitivo posible en este ámbito, situación que imposibilita que esta Procuraduría continúe con las acciones para recuperar el terreno ubicado en el parque 154, UCV 233, Zona Z, AA. HH. Huaycan. Considerando lo determinado por la autoridad policial corresponde que los presentes hechos deben tramitarse en la vía administrativa o de lo contrario en el procedimiento de la ejecución coactiva. En tal virtud, **REMITO** a su Despacho el Legajo 3109 a folios 54 que contiene todos los actuados correspondiente a la recuperación extrajudicial del parque 154, UCV 233, Zona Z, AA. HH. Huaycan con la finalidad que inicie el procedimiento administrativo señalado por la Autoridad Policial.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
 FERNANDO RUIZ LOMBARDI  
 PROCURADOR  
 CAL 06637

Anexos:  
Legajo 3109 a folios 54

JNL/mpr

*Documento mediante el cual se deriva el expediente de recuperación extrajudicial a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones para su fiscalización*

**"Año de la Igualdad y no Violencia Contra las Mujeres"**

3109  
Huaycán, 03 de enero de 2017.

**OFICIO N° 012 -2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER**

SEÑOR : JUAN FERNANDO NUÑEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ASUNTO : Resultado de gestión para auxilio policial para recuperación extrajudicial del parque 154, UCV233, Zona Z AA.HH. Huaycán – Ate. - **ACUSA RECIBO.**

REF. : Oficio N° 167-2017-PPM/MDA de 28NOV2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, haciendo de su conocimiento que, con relación a su petición de auxilio policial para la recuperación extrajudicial del del parque 154, UCV233, Zona Z AA.HH. Huaycán – distrito de Ate, la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima mediante Devolución N° 1086-2017-REGPOL LIMA/UNIASJUR del 07DIC2017, señala literalmente ".... QUE, EL ART. 5° NUM. 5.2) DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ESTABLECE QUE EN NINGÚN CASO SERÁ ADMISIBLE UN OBJETO O CONTENIDO PROHIBIDO POR EL ORDEN NORMATIVO, NI INCOMPATIBLE CON LA SITUACIÓN DE HECHO, PREVISTA EN LAS NORMAS, NI IMPRECISO, OSCURO O IMPOSIBLE DE REALIZAR.— EN ESE SENTIDO ESTA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA REGPOL LIMA, SE RATIFICA EN EL DICTAMEN N° 1675-2017-REGPOL LIMA-UNIASJUR DEL 10NOV2017".

En consecuencia, mucho agradeceré tenga a bien considerar las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima, a fin de ejecutar las acciones policiales en pleno derecho y respeto a los derechos constitucionales de las personas y de Derechos humanos.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor aprecio y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAPY/efmc.

04 ENE. 2018


4.00

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
AGENCIA DE HUAYCÁN

04 ENE 2018

DOCUMENTO: 316

FOLIO: 01 HOJA: 003

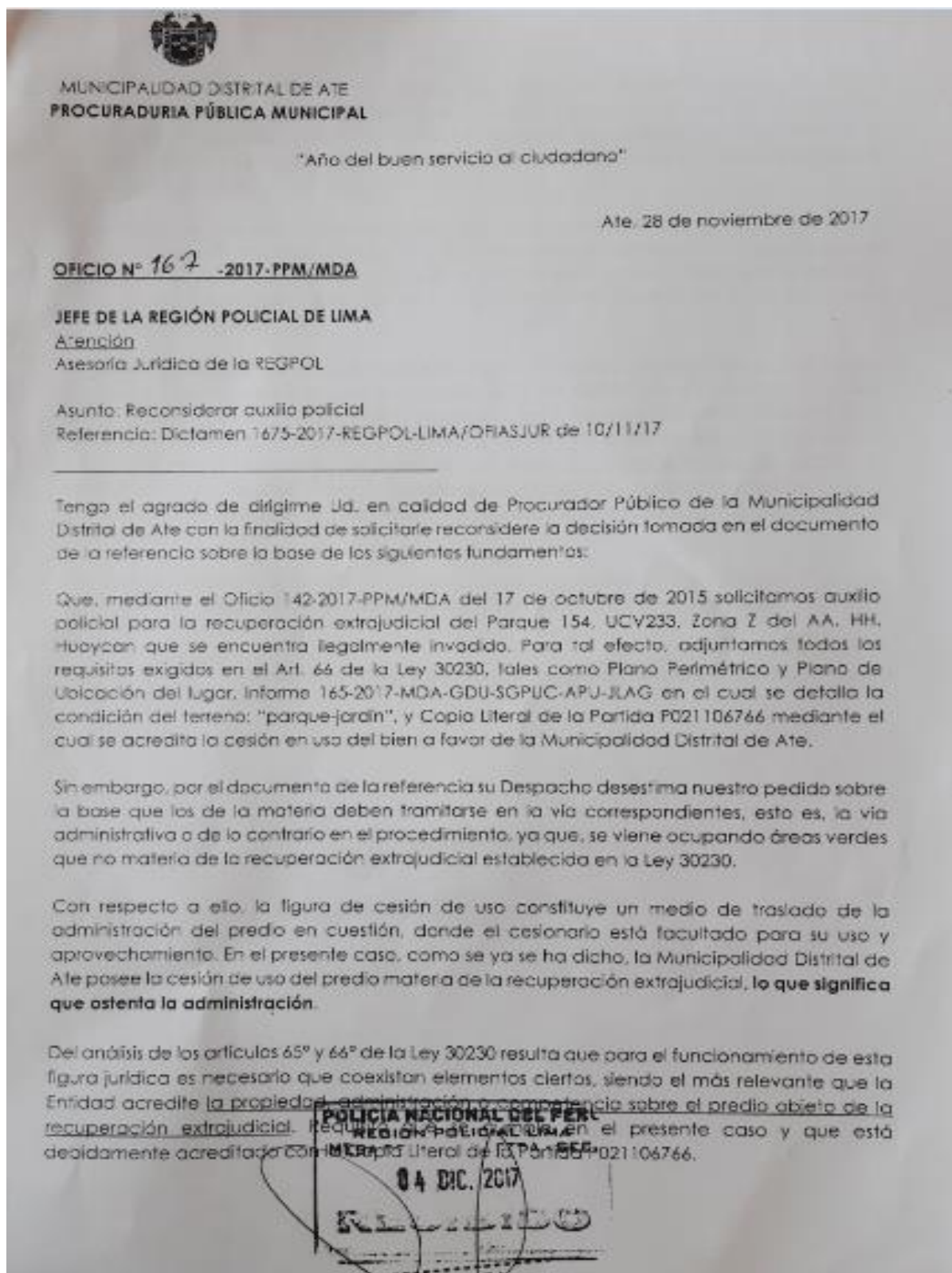


POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMANDO EN JEFE  
CALLE ARRIOLA 1100  
CORONA SUR  
LIMA 15103

COMISARIA PNP DE HUAYCAN  
AV. JOSE CARLOS AGUIRRE 578, REFERENCIA: FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL DE HUAYCAN

"MIRA QUE CUIDA TU VIDA"  
TELÉFONO N° 3735282

*Documento mediante el cual la Policía Nacional del Perú rechaza el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Ate.*



*Documento mediante el cual la Procuraduría Municipal de Ate presenta recurso de reconsideración contra la opinión de la Policía Nacional del Perú.*

Aunado a ello, según el artículo 2.2 del Reglamento de Superintendencia de Bienes Nacionales señala que los bienes de dominio público (parques, jardines entre otros) son aquellos cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Es decir, la Entidad encargada debe ejercer su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Por otro lado, la norma en comento no hace distinción sobre los tipos de predios (públicos o privados) competentes para la aplicación de la recuperación extrajudicial. El significado de predios denota todos los predios en general, con la salvedad que la Entidad ejerza derechos sobre estos. Por tanto, considerar que no es competente este procedimiento por ser un área verde no tiene asidero legal.

La posición tomada por su Despacho está causando de manera implícita que se mantengan y propicien las invasiones ilegales en la jurisdicción del Distrito de Ate afectando el bien público, dado que, nos recorta nuestra capacidad legal para accionar en el presente caso, teniendo en cuenta que el responsable de las consecuencias civiles, penales o administrativas la afronta esta Procuraduría conforme la Ley 30230. En consecuencia, de persistir en denegarnos el auxilio policial para la recuperación extrajudicial, a pesar que cumplimos con todas las exigencias legales, nos veremos obligados a presentar nuestra queja ante la inspectoria.

De todo lo expuesto, **SOLICITO** a su digno Despacho reconsidere su opinión y declare precedente el auxilio policial para la recuperación extrajudicial del Parque 154, UCV233, Zona 2 del AA, HH. Huaycan

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente de forma inmediata para proceder conforme a ley.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

PROCURADOR  
JUAN PERRAZO NUÑEZ LOMBARDI  
CAL/06637

JNL/mpr



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huaycán, 13 de noviembre de 2017.

**OFICIO N° 2241-2017-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER**

SEÑOR : JUAN FERNANDO NUÑEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ASUNTO : Resultado de gestión para auxilio policial para recuperación extrajudicial del parque 154, UCV233, Zona Z AA.HH. Huaycán - Ate.- ACUSA RECIBO.

REF. : Oficio N° 142-2017-PPM/MDA de 17OCT2017


Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, haciendo de su conocimiento que, con relación a su petición de auxilio policial para la recuperación extrajudicial del del parque 154, UCV233, Zona Z AA.HH. Huaycán - distrito de Ate, la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima mediante el Dictamen N° 1675-2017-REGPOL LIMA/OFIASJUR del 10NOV2017, señala literalmente ".... 4.- ..... **PARA LOS PRESENTES HECHOS LA VIA CORRESPONDIENTE ES LA VIA ADMINISTRATIVA O DE LO CONTRARIO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PRCEDIMIENTO POR EL CUAL DEBERA SUSTANCIARSE LOS DE LA MATERIA OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, ES DECIR, DEBERÁ NOTIFICARSELE A LOS QUE VIENEN OCUPANDO LAS AREAS VERDES DEL PREDIO MATERIA DE RECUPERACION EXTRAJUDICIAL, Y NO A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO SE PRETENDE REALIZAR LOS DE LA MATERIA.---**"

En consecuencia, mucho agradeceré tenga a bien considerar las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima, a fin de ejecutar las acciones policiales en pleno derecho y respeto a los derechos constitucionales de las personas y de Derechos humanos.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor aprecio y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAPY/efmc.



DA 20176  
Marco A. PEJERREY YMBERTIS  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO DE HUAYCÁN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
AGENCIA DE HUAYCÁN

14 NOV 2017


DOCUMENTO: 68143

FOLIO: 01 HORA: 8:54 am

COMISARIA PNP DE HUAYCÁN  
AV. JOSE CARLOS MARMAGOSUI S/N. REFERENCIA: FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL DE HUAYCÁN

"VIVA QUE CUIDA TU VIDA"  
TELÉFONO Nº 3715232

*Documento mediante el cual la Policía Nacional del Perú deniega la solicitud de auxilio policial presentada por la Municipalidad Distrital de Ate.*

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**  
**PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL**

CARGO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Ate, 17 de octubre de 2017

**OFICIO N° 142.-2017-PPM/MDA**

**CMDTE PNP MARCO A. PEJERREY YMBERTIS**  
 Comisario de Huaycan  
Presente. -

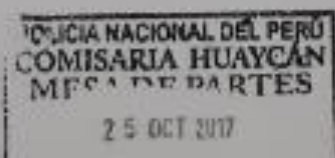
**Solicito: auxilio policial para recuperación extrajudicial**

Me dirijo a Ud. en calidad de Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Distrital de Ate con la finalidad de manifestar y solicitar lo siguiente:

Que, esta Procuraduría ha tomado conocimiento por quejas de los pobladores que el Parque 154, UCV 233, Zona Z, AA. HH Huaycan se encuentra ilegalmente invadido. Este parque está afectado en uso a favor de la Entidad y tiene la condición de parque jardín conforme el Certificado Literal de la Partida P02106766. Estos hechos constituyen una invasión u ocupación ilegal en un predio bajo la competencia de la Municipalidad Distrital de Ate. Por ello es que, corresponde que se aplique el procedimiento dispuesto en el Art. 65 de la Ley 30230.

La ejecución de la recuperación extrajudicial involucra la colaboración de la autoridad policial del sector. Para tal efecto, se debe solicitar formalmente el auxilio policial adjuntando los requisitos exigidos en el Art. 66 de la Ley 30230. En tal virtud, remito los siguientes: Certificado Literal de la Partida P02134023, Plano Perimétrico y Plano de Ubicación del terreno invadido. Asimismo, manifiesto que no existe procedimiento administrativo al respecto tal como se advierte del Informe 165-2017/MDA-GDU-SGPUC-APU-JLAG e informo que no existe proceso judicial que tenga relación con los hechos en cuestión.

Por lo expuesto, **SOLICITO** a su digno Despacho el auxilio policial para la recuperación extrajudicial del Parque 154, UCV 233, Zona Z, AA. HH Huaycan se encuentra ilegalmente invadido.



*Solicitud de auxilio policial presentado por la Procuraduría Pública Municipal de Ate.*

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, hago propicio la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**Anexos:**

- Copia del DNI del suscrito
- Copia certificada de la Resolución de designación del Procurador
- Plano Perimétrico.
- Plano de Ubicación.
- Certificado Literal de la Partida PO2106766.
- Informe 165-2017/MDA-GDU-SGPUC-APU-JLAG

LMA/mpr




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JUAN PEDRO SUAREZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
CAL 66927

*Caso: Invasiones a áreas verdes del Parque Industrial N° 1 de Huaycán*

CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Gerencia Municipal

05 JUL 2018

RECIBIDO.

FIRMA: 12-76 HORA: \_\_\_\_\_

INFORME N° 933 - 2018-PPM/MDA

<b>A</b>	:	C.P.C. JORGE SEGHEMBLE REIRA Gerente Municipal
<b>Asunto</b>	:	INFORME DOCUMENTADO
<b>Ref.</b>	:	Memorándum N° 781-2018-MDA/GM - Correspondiente al Documento N° 33592-2018
<b>Fecha</b>	:	Ate, 05 de julio del 2018

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al memorándum de la referencia, en el que solicita que indique que acciones ha realizado esta Procuraduría Pública para la recuperación del predio ubicado en la Mz A Lote 12 del parque Industrial N° 01 de Huaycán, inscrito en la Partida Registral N° P02134023 afectada a favor de nuestra representada, por lo que informo documentadamente lo siguiente:

1. Con fecha 03 de octubre del 2017 mediante OFICIO N° 133-2017-PPM/MDA esta Procuraduría Pública "Solicito: Auxilio policial para recuperación extrajudicial", del predio en mención.
2. En respuesta, de fecha 08 de noviembre del 2017 mediante OFICIO N° 2065-2017-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER, el Comisario de Huaycan nos pone en conocimiento el Dictamen N° 1544-2017-REGPOL LIMA/OFIASJUR de 16 de octubre del 2017, formulado por Asesoría Jurídica de la REGPOL que OPINA:
 

" (...) PARA LOS PRESENTES HECHOS LA VIA CORRESPONDIENTE ES LA VIA ADMINISTRATIVA O DE LO CONTRARIO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PROCEDIMIENTO POR EL CUAL DEBERA SUSTANCIARSE LOS DE LA MATERIA OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, ES DECIR, DEBERA NOTIFICARSE A LOS QUE VIENEN OCUPANDO LAS AREAS VERDES DEL PREDIO EN MATERIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NO A TRAVES DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO SE PRETENDE REALIZAR LOS DE LA MATERIA.

El énfasis es del suscrito.
3. Ante la desestimación del apoyo policial, de fecha 04 de diciembre del 2017 con OFICIO N° 168-2017-PPM/MDA, solicitamos Asesoría Jurídica de la REGPOL que reconsidere su opinión y declare estimado el auxilio policial para recuperación extrajudicial del terreno en mención.
4. Sin embargo, de fecha 04 de enero del 2018 mediante OFICIO N° 013-2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER expedido por el Comisario de Huaycan en el que pone en conocimiento a esta Procuraduría Pública lo señalado en la Devolución N° 1087-20017-REGPOL LIMA/UNIASJUR, que a la letra dice:
 

" (...) EN ESTE SENTIDO ESTA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA REGPOL LIMA, SE RATIFICA EN EL DICTAMEN N° 1544-2017-REGPOL LIMA/OFIASJUR DEL 16OCT2017"
5. Ante lo señalado y negativa del apoyo por parte de la autoridad policial, de fecha 09 de enero del 2018 con MEMORANDO N° 31-2018-PPM/MDA, SE REMITIO A



la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones el legajo 3108 a folios 62, que contiene todos los actuados correspondientes a la recuperación extrajudicial de la Mz. A Lote 12 del Parque Industrial 01 de Huaycan, a fin que inicie el procedimiento administrativo conforme indica la autoridad policial.

En este contexto, esta Procuraduría Pública agoto todas las acciones legales, para recuperar el predio en cuestión de manera rápida, correspondiendo dicha función a la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

Esto es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
CAL 06637

Anexo en copias simples:

A-1: OFICIO N° 133-2017-PPM/MDA.

A-2: OFICIO N° 2065-2017-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER.


A-3: OFICIO N° 168-2017-PPM/MDA.

A-4: OFICIO N° 013-2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER.

A-5: MEMORANDO N° 31-2018-PPM/MDA.

JFNL/joss

*Documento mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal de Ate informa con respecto al procedimiento realizado para la recuperación extrajudicial.*

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

---


**MEMORANDO N° 3 | 2018-PPM/MDA**

**A :** ABG. JULIANA MELISSA CIEZA VERASTEGUI  
Subgerente de Control, Operaciones y Sanciones

**Asunto :** Remito Legajo 3108 a folios 62

**Ref. :** Oficio 013-2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-CH-OPER


**Fecha :** Ate, 05 de enero de 2018

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
 PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL  
 09 ENE 2018  
 RECIBIDO  
 HOR 2:47 PM

Me dirijo a Ud. con relación al documento de la referencia mediante el cual la autoridad policial nos comunica su dictamen respecto a nuestra solicitud de reconsideración de auxilio policial, ratificándose en lo dispuesto en el Dictamen 1544-2017-REGPOL-LIMA-UNIASJUR del 16 de octubre de 2017, comunicado en el Oficio 2065-2017-REGPOLMA/DIVPOL-ESTE-2-CH-OPER, en el que se señala literalmente: "para los presente hechos la vía correspondiente es la vía administrativa o de lo contrario el procedimiento de ejecución coactiva (...) y no a través de la recuperación extrajudicial como se pretende realizar los de la materia"

Con respecto a ello, se debe tener en cuenta que esta decisión policial que tiene carácter adverso a nuestros intereses en esencia es el argumento definitivo posible en este ámbito, situación que imposibilita que esta Procuraduría continúe con las acciones para recuperar el terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial 01 de Huaycan. Considerando lo determinado por la autoridad policial corresponde que los presentes hechos deben tramitarse en la vía administrativa o de lo contrario en el procedimiento de la ejecución coactiva. En tal virtud, **REMITO a su Despacho el Legajo 3108 a folios 62 que contiene todos los actuados correspondiente a la recuperación extrajudicial de la Mz A Lote 12 del Parque Industrial 01 de Huaycan con la finalidad que inicie el procedimiento administrativo señalado por la Autoridad Policial.**

Atentamente,

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
 PROCURADOR  
 C.L. 06837

Anexos:  
Legajo 3108 a folios 62

JNL/mpr

*Documento en el cual la Procuraduría Pública Municipal remite todos los actuados a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para que realice su labor de fiscalización.*

PERU	Ministerio del Interior	POICIA NACIONAL DEL PERU	Dirección Nacional de Operaciones Policiales	Región Policial Lima	DIVPOL ESTE 2/ CPNP HUAYCAN
------	-------------------------	--------------------------	--	----------------------	-----------------------------

**"Año de la Igualdad y no Violencia Contra las Mujeres"**

Huaycán, 03 de enero de 2017.

44  
62

**OFICIO N° 013 -2018-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER**

SEÑOR : JUAN FERNANDO NUÑEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ASUNTO : Resultado de gestión para auxilio policial para recuperación extrajudicial del terreno ubicado en la Mz A Lote 12 Parque Industrial 01 de Huaycán - Ate.- **ACUSA RECIBO.**

REF. : Oficio N° 168-2017-PPM/MDA de 28NOV2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, haciendo de su conocimiento que, con relación a su petición de auxilio policial para la recuperación extrajudicial del terreno ubicado en la Mz A Lote 12 Parque Industrial 01 de Huaycán - Ate, la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima mediante Devolución N° 1087-2017-REGPOL LIMA/UNIASJUR del 07DIC2017, señala literalmente ".... QUE, EL ART. 5° NUM. 5.2) DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ESTABLECE QUE EN NINGÚN CASO SERÁ ADMISIBLE UN OBJETO O CONTENIDO PROHIBIDO POR EL ORDEN NORMATIVO, NI INCOMPATIBLE CON LA SITUACIÓN DE HECHO, PREVISTA EN LAS NORMAS, NI IMPRECISO, OSCURO O IMPOSIBLE DE REALIZAR.-- EN ESE SENTIDO ESTA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA REGPOL LIMA, SE RATIFICA EN EL DICTAMEN N° 1544-2017-REGPOL LIMA-UNIASJUR DEL 16OCT2017".

En consecuencia, mucho agradeceré tenga a bien considerar las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima, a fin de ejecutar las acciones policiales en pleno derecho y respeto a los derechos constitucionales de las personas y de Derechos humanos.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor aprecio y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAPY/efmc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
AGENCIA DE HUAYCÁN

04 ENE 2018

DOCUMENTO: 319

FOLIO: Hora: 10:56

04 ENE 2018

*Documento en el cual la Policía se ratifica en su dictamen en el cual deniega la solicitud de auxilio policial.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
 PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

"Año del buen servicio al ciudadano"

Ate, 28 de noviembre de 2017.

OFICIO N° 108 -2017-PPM/MDA

JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA  
Atención  
 Asesoría Jurídica de la REGPOL

Asunto: Reconsiderar auxilio policial  
 Referencia: Dictamen 1544-2017-REGPOL-LIMA/OFIASJUR de 16/10/17

Tengo el agrado de dirigirme Ud. en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ate con la finalidad de solicitarle reconsidere la decisión tomada en el documento de la referencia sobre la base de los siguientes fundamentos:

Que, mediante el Oficio 133-2017-PPM/MDA del 29 de setiembre de 2017 solicitamos auxilio policial para la recuperación extrajudicial del terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial 01 de Huaycan que se encuentra ilegalmente invadido. Para tal efecto, adjuntamos todos los requisitos exigidos en el Art. 66 de la Ley 30230, tales como Plano Perimétrico y Plano de Ubicación del lugar, Informe 190-2017-MDA-GDU-SGPUC-APU-SGSO en el cual se detalla la condición del terreno: "parque-jardín", y Copia Literal de la Partida P02134023 mediante el cual se acredita la cesión en uso del bien a favor de la Municipalidad Distrital de Ate.

Si embargo, por el documento de la referencia su Despacho desestima nuestro pedido sobre la base que los de la materia deben tramitarse en la vía correspondientes, esto es, la vía administrativa o de lo contrario en el procedimiento, ya que, se viene ocupando áreas verdes que no materia de la recuperación extrajudicial establecida en la Ley 30230.

Con respecto a ello, la figura de cesión de uso constituye un medio de traslado de la administración del predio en cuestión, donde el cesionario está facultado para su uso y aprovechamiento. En el presente caso, como se ya se ha dicho, la Municipalidad Distrital de Ate posee la cesión de uso del predio materia de la recuperación extrajudicial, **lo que significa que ostenta la administración.**

Del análisis de los artículos 65° y 66° de la Ley 30230 resulta que para el funcionamiento de esta figura jurídica es necesario que coexistan elementos ciertos, siendo el más relevante que la Entidad acredite la propiedad, administración o competencia sobre el predio objeto de la recuperación. **Lo que se cumple en el presente caso y que está debidamente acreditado en la Copia Literal de la Partida P02134023.**

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
 REGIÓN POLICIAL DE LIMA  
 04 DIC. 2017  
 REG. 108



Aunado a ello, según el artículo 2.2 del Reglamento de Superintendencia de Bienes Nacionales señala que los bienes de dominio público (parques, jardines entre otros) son aquellos cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Es decir, la Entidad encargada debe ejercer su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Por otro lado, la norma en comento no hace distinción sobre los tipos de predios (públicos o privados) competentes para la aplicación de la recuperación extrajudicial. El significado de predios denota todos los predios en general, con la salvedad que la Entidad ejerza derechos sobre estos. Por tanto, considerar que no es competente este procedimiento por ser un área verde no tiene asidero legal.

La posición tomada por su Despacho está causando de manera implícita que se mantengan y propicien las invasiones ilegales en la jurisdicción del Distrito de Ate afectando el bien público, dado que, nos recorta nuestra capacidad legal para accionar en el presente caso, teniendo en cuenta que el responsable de las consecuencias civiles, penales o administrativas la afronta esta Procuraduría conforme la Ley 30230. En consecuencia, de persistir en denegarnos el auxilio policial para la recuperación extrajudicial, a pesar que cumplimos con todas las exigencias legales, nos veremos obligados a presentar nuestra queja ante la Inspectoría.

De todo lo expuesto, **SOLICITO** a su digno Despacho reconsidere su opinión y declare precedente el auxilio policial para la recuperación extrajudicial terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial 01 de Huaycan.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente de forma inmediata para proceder conforme a ley.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JUAN FERNANDO RUIZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
CAL 06637

JNL/mpr

*Recurso de reconsideración presentado por la Procuraduría Pública Municipal de Ate contra la denegatoria de la PNP con respecto a la solicitud de auxilio policial.*

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huaycán, 03 de noviembre de 2017.

**OFICIO N° 2065 -2017-REG POL LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H.-OPER**

SEÑOR : JUAN FERNANDO NUÑEZ LOMBARDI  
 PROCURADOR  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ASUNTO : Resultado de gestión para auxilio policial para recuperación extrajudicial de terreno ubicado en la Mz A Lote 12 – Parque Industrial N° 01 – Huaycán – Ate.- ACUSA RECIBO.

REF. : Oficio N° 133-2017-PPM/MDA del 29SET2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, haciendo de su conocimiento que, con relación a su petición de auxilio policial para la recuperación extrajudicial del terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial N° 01 de Huaycán, distrito de Ate, la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima mediante el Dictamen N° 1544-2017-REGPOL LIMA/OFIASJUR del 16OCT2017, señala literalmente ".... 4.- ..... PARA LOS PRESENTES HECHOS LA VIA CORRESPONDIENTE ES LA VIA ADMINISTRATIVA O DE LO CONTRARIO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PROCEDIMIENTO POR EL CUAL DEBERA SUSTANCIARSE LOS DE LA MATERIA OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, ES DECIR, DEBERÁ NOTIFICARSELE A LOS QUE VIENEN OCUPANDO LAS AREAS VERDES DEL PREDIO MATERIA DE RECUPERACION EXTRAJUDICIAL, Y NO A TRAVÉS DE LA RECUPERACION EXTRAJUDICIAL COMO SE PRETENDE REALIZAR LOS DE LA MATERIA....."

En consecuencia, mucho agradeceré tenga a bien considerar las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la REGPOL Lima, a fin de ejecutar las acciones policiales en pleno derecho y respeto a los derechos constitucionales de las personas y de Derechos humanos.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor aprecio y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAPY/efmc



04 - 2017  
 Marco A. PEJERREY IMBERTO  
 COMANDANTE PNP  
 COMISARIO DE HUAYCÁN

COMISARIA PNP DE HUAYCÁN  
 AV. JOSE CAYLLO MARATEGUI 378, REFERENCIA: FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL DE HUAYCÁN

"VIDA QUE CUIDA TU VIDA"  
 TELÉFONO Nº 8715252

Oficio mediante el cual la Policía Nacional del Perú deniega la solicitud de auxilio policial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

**CARGO**

"Año del buen servicio al ciudadano"

Ate, 29 de setiembre de 2017

OFICIO N° 1332017-PPM/MDA

CMDTE PNP MARCO A. PEJERREY YMBERTIS

Comisario de Huaycan

Presente. -

Solicito: auxilio policial para recuperación extrajudicial

Me dirijo a Ud. en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ate con la finalidad de manifestar y solicitar lo siguiente:

Que, la Superintendencia de Bienes Estatales ejerciendo su función de supervisión detectó que en el terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial N° 01 de Huaycan se encuentra invadidos por terceras personas, incumpléndose la finalidad asignada para dicho terreno. Este terreno está afectado en uso a favor de la Entidad y tiene la condición de uso público de áreas verdes, tal como se advierte del Certificado Literal de la Partida P02134023. Estos hechos constituyen una invasión u ocupación ilegal en un predio bajo la competencia de la Municipalidad Distrital de Ate. Por ello es que, corresponde que se aplique el procedimiento dispuesto en el Art. 65 de la Ley 30230.

La ejecución de la recuperación extrajudicial involucra la colaboración de la autoridad policial del sector. Para tal efecto, se debe solicitar formalmente el auxilio policial adjuntando los requisitos exigidos en el Art. 66 de la Ley 30230. En tal virtud, remito los siguientes: Certificado Literal de la Partida P02134023, Plano Perimétrico y Plano de Ubicación del terreno invadido. Asimismo, manifiesto que no existe procedimiento administrativo al respecto tal como se advierte del Informe 190-2017/MDA-GDU-SGPUC-APU-SG50 e informo que no existe proceso judicial que tenga relación con los hechos en cuestión.

Por lo expuesto, SOLICITO a su digno Despacho el auxilio policial para la recuperación extrajudicial del terreno ubicado en la Mz A Lote 12 del Parque Industrial N° 01 de Huaycan.

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA HUAYCÁN  
MESA DE PARTES

03 OCT 2017

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, hago propicio la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi consideración.

Antentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JUAN FERNANDO NUNEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
CAL. 05637

**Anexos:**

- Copia del DNI del suscrito
- Copia certificada de la Resolución de designación del Procurador
- Plano Perimétrico.
- Plano de Ubicación.
- Certificado Literal de la Partida P02134023,
- Informe 190-2017/MDA-GDU-SGPUC-APU-SGSO

JNL/mpr


*Solicitud de auxilio policial presentado por la Procuraduría Pública Municipal.*



*Caso: Invasión en las laderas del cerro adyacentes a la Institución Educativa María*

*Reiche*

**CARGO**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL**

**MEMORANDO N° 1085 2017-PPM/MDA**

**RECIBIDO**  
19 SEP 2017  
12.15

**A :** ABG. JULIANA MELISSA CIEZA VERASTEGUI  
Subgerente de Control, Operaciones y Sanciones

**Asunto :** Remitos Legajo a efectos que continúe con la tramitación del  
procedimiento sancionador hasta su culminación

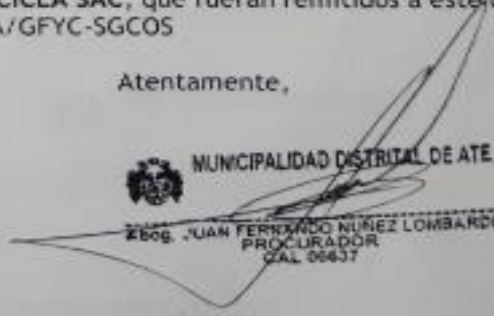
**Fecha :** Ate, 18 de septiembre de 2017

---

Me dirijo a Ud. en consideración de las decisiones tomadas por el área de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú referente a las improcedencias de las solicitudes de auxilio policial presentadas por esta Procuraduría a efectos de ejecutar la medida complementaria de la Infracción 09.9041 establecida en los procesos sancionadores iniciados por las invasiones ocurridas en la parte alta de la Asociación de Vivienda los Olivos de Ate, Grupo I, del AA HH Horacio Zevallos y en las laderas de cerro de la parte posterior IE N° 1254 "María Reiche Newmann" del Programa Alfa y Omega, improcedencia que se da a razón que se está tergiversando el sentido de la recuperación extrajudicial previsto en la Ley 30230, careciendo de competencia esta Procuraduría para ejecutar la medida antes mencionada y siendo competente las áreas que forman parte del procedimiento sancionador.

En tal virtud y con la finalidad que su Despacho continúe con la ejecución de la medida complementaria establecida en la Infracción 09.9041 remito el Legajo 3055 a folios 17 que contiene los actuados administrativos correspondiente a la infracción impuesta a RECICLA SAC, que fueran remitidos a este despacho mediante el Informe 1159-2017-MDA/GFYC-SGCOS

Atentamente,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**  
ABG. JUAN FERNANDO NÚÑEZ LOMBARDI  
PROCURADOR  
DAL 06837

Anexo:  
Copia del Legajo 3055 a folios 17

JNL/mpr

## FOTOGRAFÍAS DE LOS MAPAS DEL DISTRITO DE ATE

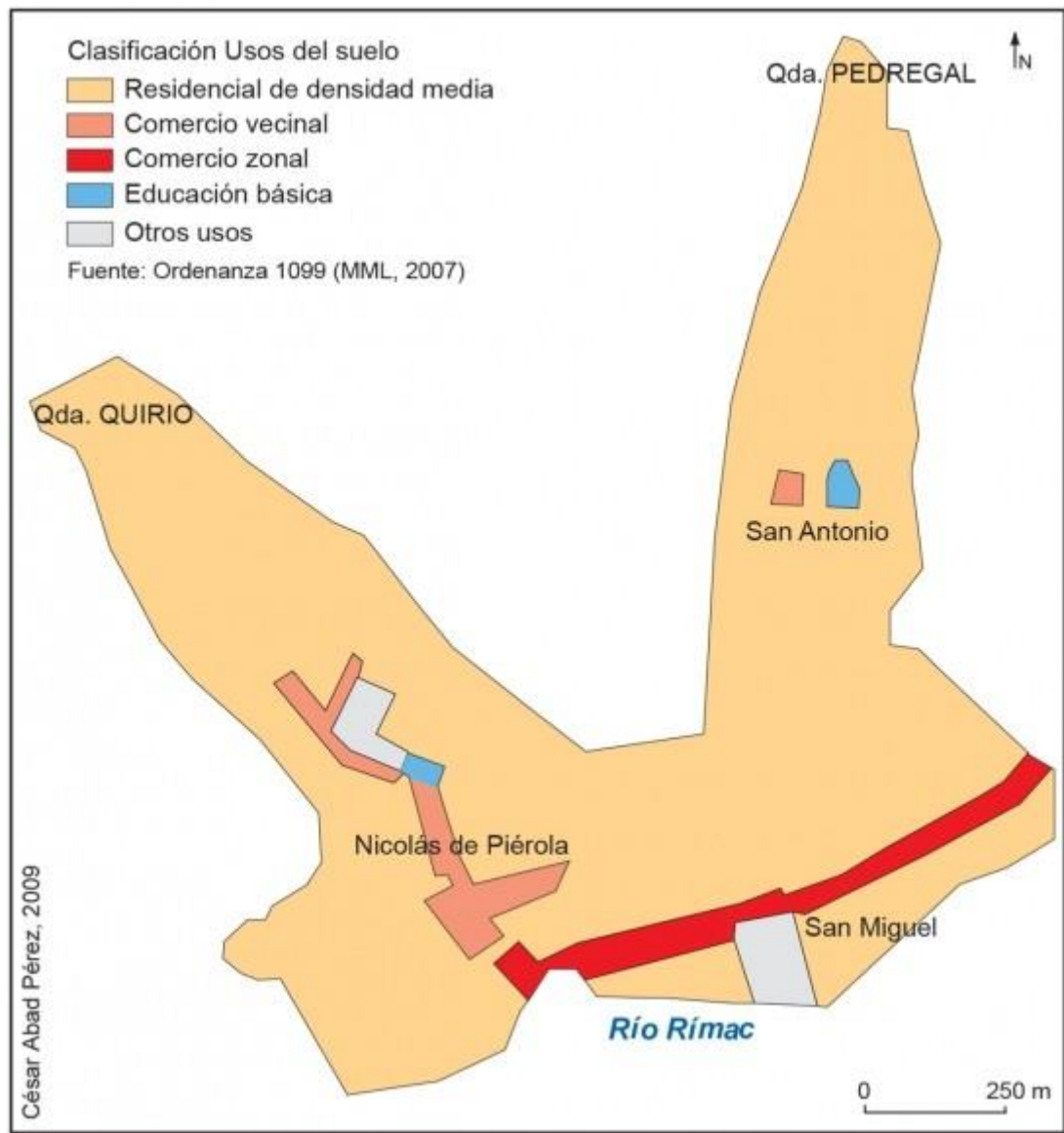
*Mapa del Distrito de Ate del año 1969*



*Mapa del Distrito de Ate del año 2018*



*Plano del Distrito de Ate*





*Mapa de la Zona Z de Huaycán en el año 2018.*





*Mapa de la Zona Z de Huaycán en el año 2010.*



*Fotografía Tomada a las Invasiones en las Alturas de los Cerros que Circundan el Distrito de Ate*



*Mapa de las laderas de cerros adyacentes a la I.E. María Reiche en el año 2010.*





*Mapa de las laderas de cerros adyacentes a la I.E. María Reiche en el año 2018.*



*Mapa del Distrito de Ate, de las zonas de protección y tratamiento paisajista. Año 2018.*

